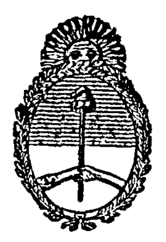
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV — Buenos Aires, jueves 16 de febrero de 1967 — Número 21.129

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR
ALFREDO M. GITELLI

Domicilio Legal:
Av. Santa Fe 1659
Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 16|2|67 (88 Páginas)

Se anexa un pliego de Decretos y Resoluciones de 24 páginas

(Ver más Sumario, página 6)

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

AZUCAR. — **Normas legales que posibilitarán que la actividad azucarera funcione sobre bases de eficiencia y competencia.**

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

La Revolución Argentina se impuso, entre otros, el duro deber de encarar la corrección de la profunda distorsión económica y social que, desde antiguo y con hondas repercusiones políticas, ha estado afectando a la actividad azucarera nacional.

Esta tarea ya tuvo principio de ejecución con la Ley 16.926, que dispuso la intervención de ingenios azucareros, y con la Ley 17.010, encaminada a promover el desarrollo y la diversificación agroindustrial de las áreas azucareras más tradicionalmente dedicadas al monocultivo de la caña de azúcar.

Es ahora necesario disponer de un instrumento legal, simple pero orgánico, para ordenar y armonizar las relaciones de las partes, ubicar la ingerencia oficial en los aspectos estrictamente imprescindibles, solucionar males crónicos, ir llevando esta importante actividad, en forma gradual y firme, desde el tradicional intervencionismo estatal o político hacia su próspero y normal funcionamiento en un clima de libertad económica.

Para ello, con ese carácter de instrumento destinado a posibilitar que en el más breve plazo la actividad azucarera pueda funcionar sobre bases de eficiencia y competencia, se eleva a la consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación el proyecto de ley adjunto. Por lo expuesto, el mismo prevé su propia caducidad para el 31 de mayo de 1972 y fija la coherente política de la Revolución Argentina en este delicado aspecto de la vida nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá

L E Y Nº 17.163

Buenos Aires, 10 de febrero de 1967.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con fuerza de ley:

Capítulo I — Objetivo

Artículo 1º — La producción, industrialización y comercialización de materias primas sacarígenas, azúcar y subproductos, en todas las etapas, serán objeto de suficiente orientación, regulación y fiscalización por parte del Poder Ejecutivo Nacional hasta tanto sea logrado el adecuado equilibrio entre producción y demanda y haya sido corregida la profunda distorsión económica y social que afecta la actividad azucarera nacional.

Capítulo II — Competencia

Artículo 2º — A los fines del artículo 1º, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación será la autoridad competente para la interpretación, reglamentación y aplicación de la presente ley.

Capítulo III — Fondo de Emergencia Azucarero

Artículo 3º — Los recursos del Fondo de Emergencia Azucarero a que se refieren los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 16.880, a partir de la promulgación de la presente ley, serán utilizados para:

a) Abonar las compensaciones a la exportación de productos manufacturados que contengan azúcar, previstos en el Decreto número 3.399|66.

b) Hacer frente a los compromisos determinados en el Decreto número 3.697|66.

c) Pagar las compensaciones a las exportaciones de azúcar efectuadas hasta la promulgación de la presente ley.

d) Atender las compensaciones que en adelante demanden las exportaciones que disponga o autorice el Poder Ejecutivo Nacional.

e) Financiar erogaciones directamente originadas por la diversificación agroindustrial de las áreas azucareras tradicionales que está impulsando el Superior Gobierno de la Nación.

f) Subsidiar estudios y tareas que promuevan una mayor utilización y consumo de azúcar en el mercado nacional.

g) Solventar las erogaciones necesarias para dotar a la Dirección Nacional de Azúcar de las estructuras, elementos y personal capacitado necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sin que se produzca un incremento de gastos en el presupuesto nacional.

h) Contribuir a la amortización de los gastos de financiación que origine el mantenimiento de excedentes de azúcar en el país, excluida la reserva prevista en el inciso b) del artículo 18.

i) Subsidiar estudios y tareas que promuevan la mecanización y modernización de los cultivos y cosechas de caña de azúcar, en coordinación con los organismos técnicos nacionales y provinciales.

Capítulo IV — Zonas Azucareras

Artículo 4º — A los efectos de la presente ley, la producción nacional de azúcar queda dividida en "Zona Azucarera A", que comprende toda la actividad azucarera de la Provincia de Tucumán; "Zona Azucarera B", que comprende toda la actividad azucarera de las Provincias de Salta y Jujuy; y "Zona Azucarera C", que comprende toda la actividad azucarera de las Provincias de Santa Fe, Chaco y Misiones.

Capítulo V — Limitación de la Producción

Artículo 5º — Queda prohibida la instalación de nuevos ingenios azucareros en todo el país, así como también la ampliación de la capacidad industrial de producción de azúcar de los ingenios azucareros actualmente existentes. Se exceptúa el caso en que se trate de fusión o traslado de capacidad industrial de producción de azúcar entre ingenios pertenecientes a una misma zona azucarera, y siempre que la capacidad industrial resultante de esa fusión o traslado no sea superior a la suma de las que individualmente corresponda a cada establecimiento en la actualidad. Está permitida la instalación de equipos cuya autorización, adquisición y entrada al país sean anteriores a la promulgación de la presente ley, así como también la reposición e instalación de equipos que, sin incrementar la capacidad de producción actual, estén destinados a mantenerla y hacerla más eficiente.

Artículo 6º — Se procederá al cierre del Registro de Productores Cañeros, creado por Decreto Nº 12.817|62, no aceptándose nuevas inscripciones. Sin embargo, se aceptará hasta el 30 de abril de 1967 la solicitud de inscripción de aquellos cañeros que, sin estar inscriptos, sean titulares de cupos de producción de azúcar de la zafra 1966.

Artículo 7º — El Registro de Productores Cañeros deberá comprender a todos los productores de caña de azúcar, incluidos los ingenios con caña propia, inscriptos a su cierre según lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 8º — Se determinarán en principio los cupos provisorios de producción de azúcar que corresponderían a los productores cañeros en la zafra 1967 y siguientes, sobre la base del Noventa por Ciento (90%) de la producción que legalmente les haya correspondido en la zafra 1966.

Artículo 9º — Se habilitará un Registro de Cupos Provisorios de Producción de Azúcar para cada una de las zonas azucareras dispuestas por el artículo 4º, para:

a) Registrar la cantidad de cupos provisorios a nombre de un mismo titular y el tonelaje total de azúcar que su suma representa.
b) Establecer la cantidad total de azúcar que la suma de los cupos provisorios representa para la zona.
c) Determinar el porcentaje de participación en el total de cupos provisorios del país que representa para la zona la cantidad establecida en el inciso b).
d) Registrar las modificaciones que sufrieran los cupos provisorios por aplicación de las disposiciones de la presente ley, hasta obtener el tonelaje total definitivo de producción de azúcar que corresponda a cada titular en la zafra 1967 y siguientes.

Artículo 10. — Se establecerá el excedente entre el tonelaje total de azúcar que arroje la suma de los cupos provisorios determinados por el artículo 8º y la cantidad de Setecientas Cincuenta Mil (750.000) toneladas, que será la máxima a producir en la próxima zafra 1967. Se anulará definitivamente la cantidad de cupos provisorios equivalente al excedente así establecido, para lo cual se adoptará el siguiente procedimiento:

a) Se aceptarán hasta el 31 de marzo de 1967, hasta completar la cantidad a anular, por orden cronológico de presentación, propuestas de titulares de cupos provisorios que ofrecieran la anulación de la totalidad o parte de los mismos en las condiciones previstas en el inciso a) del artículo 11º y con el fin específico de destinar el importe total de la compensación correspondiente al pago de deudas con empleados y obreros de su dependencia, con productores cañeros independientes por provisión de caña de azúcar, con el Fondo Regulador Azucarero, con el Fondo de Emergencia Azucarero, con CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera — E. N.), por impuestos nacionales, provinciales y municipales, con organismos de crédito oficiales y mixtos, con Cajas de Previsión Social y con toda repartición pública.
b) Se completará la cantidad a anular aceptando hasta el 31 de marzo de 1967, por orden cronológico de presentación, propuestas de titulares de cupos provisorios que ofrecieran la anulación de la totalidad de los mismos en las condiciones previstas en el inciso b) del artículo 11º y siempre que la suma de los cupos no exceda de Veinticinco (25) toneladas de azúcar por titular.
c) Si mediante los procedimientos dispuestos en los incisos a) y b) no se hubiera completado la cantidad a anular, la diferencia resultante será prorrateada entre las tres zonas azucareras, de acuerdo con el porcentaje determinado en el inciso c) del artículo 9º, y, en cada zona, se anularán los cupos provisorios necesarios mediante el procedimiento siguiente:
  1) En la Zona Azucarera A, se completará la cantidad a anular cancelando al efecto, con anterioridad al 30 de abril de 1967, en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 11º, la totalidad de los cupos provisorios de aquellos productores que, sin haberlos ofrecido en las condiciones previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, sean titulares de los tonelajes totales individuales más pequeños.
  2) En las Zonas Azucareras B y C, se completará la cantidad a anular correspondiente a cada zona cancelando al efecto, con anterioridad al 30 de abril de 1967, en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 11º, la totalidad de los cupos provisorios de aquellos productores que, sin haberlos ofrecido en las condiciones previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, sean titulares de tonelajes totales individuales iguales o inferiores al mayor tonelaje total individual anulado en la Zona Azucarera A por aplicación del apartado 1) del presente inciso.
  3) Si mediante el procedimiento dispuesto en el apartado 2) no se hubiera completado la cantidad a anular en las Zonas Azucareras B y C, la diferencia a anular resultante en cada zona será prorrateada entre los restantes titulares de cupos provisorios pertenecientes a la misma zona, en proporción a las cantidades de azúcar que representen los cupos de que sean titulares. Las anulaciones originadas por la aplicación del presente apartado no serán acreedoras de compensaciones a cargo del Fondo de Emergencia Azucarero.
d) Los titulares cuyos cupos hayan resultado anulados en su totalidad por aplicación de las disposiciones del presente artículo, serán dados automáticamente de baja del Registro de Productores Cañeros.

Artículo 11. — En concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 3º y con cargo al Fondo de Emergencia Azucarero, se abonarán a los titulares de los cupos provisorios de producción anulados por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 10º, exceptuado el apartado 3) del inciso c) del mismo, las siguientes compensaciones, únicas y definitivas:

a) Dentro de los Ciento Ochenta (180) días, contados a partir del 1º de abril de 1967, se abonará a los titulares que se hubieran acogido al procedimiento fijado en el inciso a) del artículo 10º, una compensación de Treinta Pesos (m$n. 30.—) Moneda Nacional por cada kilogramo de azúcar cuya anulación hubiera sido aceptada. Se garantizará mediante estricta fiscalización el correcto destino de los importes respectivos, en un todo de acuerdo con la propuesta aceptada.
b) Dentro de los Ciento Ochenta (180) días, contados a partir del 1º de abril de 1967, y en Tres (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, se abonará a los titulares que se hubieran acogido al procedimiento fijado en el inciso b) del artículo 10º, una compensación de Treinta Pesos (m$n. 30.—) Moneda Nacional, por cada kilogramo de azúcar cuya anulación hubiera sido aceptada.
c) Dentro de los Ciento Ochenta (180) días contados a partir del 1º de mayo de 1967, y en Tres (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas, se abonará a los titulares afectados por los procedimientos fijados en los apartados 1) y 2) del inciso c) del artículo 10º, una compensación de Quince Pesos (m$n. 15.—) Moneda Nacional, por cada kilogramo de azúcar anulado.

Artículo 12. — La anulación definitiva de cupos de producción de azúcar y la baja de sus titulares del Registro de Productores Cañeros previstas en los artículos 10º, 16º y 17º, son obligatorias en virtud del interés público y beneficio común que persigue la presente ley.

Artículo 13. — Los organismos oficiales bancarios y técnicos, nacionales, provinciales y municipales, brindarán asistencia crediticia y asesoramiento técnico gratuito a los titulares que decidieran destinar las compensaciones percibidas en las condiciones de los incisos b) y c) del artículo 11º a nuevos cultivos en las tierras actualmente dedicadas a caña de azúcar. La autoridad de aplicación promoverá la reglamentación necesaria a los fines del presente artículo, en un plazo no mayor de Sesenta (60) días de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 14. — A partir de la promulgación de la presente ley, los organismos de crédito oficiales, nacionales, provinciales y municipales, condicionarán el otorgamiento de todo crédito para cultivo y cosecha de caña de azúcar al tonelaje de azúcar que represente para cada solicitante la totalidad de los cupos de producción de que sea titular.

Artículo 15. — Se expedirán certificados transferibles que acrediten los cupos definitivos de producción de azúcar que correspondan a cada titular en la zafra 1967 y siguientes, luego de aplicado el procedimiento previsto en los artículos 8º, 9º y 10º. Tales certificados harán clara referencia a la zona azucarera a la que pertenecen y se expresarán en tonelajes redondeados, que no contengan fracciones inferiores a Un Mil (1.000) kilogramos.

Artículo 16. — Se habilitará un Registro de Cupos de Producción de Azúcar para cada una de las tres zonas azucareras dispuestas en la presente ley, para:

a) Registrar la cantidad, numeración de los cupos y el tonelaje total de azúcar que la suma de los mismos represente para cada titular.
b) Prevenir y constatar toda falsificación o duplicación de cupos.
c) Aprobar y registrar las transferencias de titularidad de la totalidad o parte de los cupos de un titular, siendo prohibido aprobar y registrar transferencias a favor de titulares no inscriptos en el Registro de Productores Cañeros o a favor de titulares que, aun inscriptos en dicho registro, no pertenezcan a la misma zona azucarera a la que corresponden los cupos.
d) Aprobar y registrar las transferencias de titularidad de la totalidad o parte de los cupos de titulares que dispongan hacerlo en favor de cooperativas u otras sociedades legalmente autorizadas, pertenecientes a la misma zona azucarera y que, aunque no se encuentren inscriptas en el Registro de Productores Cañeros, se hayan

constituido con posterioridad al 30 de abril de 1967 y con el objeto principal de agrupar en una sola titularidad cupos para formar una cantidad no inferior a Cuatrocientas (400) toneladas de azúcar.

e) Dar de baja, automática y definitivamente, del Registro de Productores Cañeros a todo titular que haya transferido la totalidad de sus cupos.

Artículo 17. — Las transferencias de titularidad de la totalidad o parte de los cupos de producción pertenecientes a un productor cañero solamente podrán ser efectuadas en las condiciones previstas en el artículo 16º o por sentencia judicial que adjudicara la transferencia a un productor debidamente inscripto en el Registro de Productores Cañeros de la misma zona azucarera. Sin embargo, se aprobará y registrará la transferencia de titularidad en favor de personas o entidades que, en virtud de sentencia judicial, hayan resultado beneficiarias de cupos por una cantidad de azúcar no inferior a Doscientas (200) toneladas. Cuando por sentencia judicial la transferencia recayera en favor de titulares en situación distinta a las citadas, los cupos transferidos serán automáticamente anulados y los afectados percibirán la compensación establecida en el inciso c) del artículo 11º. Los cupos de producción de azúcar no utilizados durante dos zafras consecutivas serán considerados vacantes y se producirá automáticamente la anulación definitiva de los mismos, sin derecho a compensaciones.

Artículo 18. — A partir de la zafra 1966 y antes del día 31 de octubre del año inmediato anterior, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación fijará la cantidad total de azúcar a producir en el curso de la zafra siguiente contemplando al efecto:

a) Consumo interno, que será establecido en función del promedio registrado en el último quinquenio.
b) Reserva para consumo interno, que no podrá exceder del Veinte por ciento (20 o|o) del tonelaje determinado por el inciso a).
c) Cantidad necesaria para dar cumplimiento a las exportaciones dispuestas o autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional.
d) Existencias sobrantes del ejercicio anterior, de manera que, cuando las mismas cubrieran las cantidades establecidas en los incisos b) y c), la cantidad total de azúcar a producir no podrá exceder del tonelaje establecido en el inciso a).

Artículo 19. — A partir de la zafra 1968 y si fuera necesario al solo efecto de completar el volumen de producción de azúcar fijado para una zafra, podrá procederse a expedir nuevos cupos, los que serán prorrateados entre todos los titulares de cupos del país, una vez restablecidos los tonelajes anulados por aplicación del apartado 3) del inciso c) del artículo 10.

Capítulo VI — Comercialización de la caña de azúcar

Artículo 20. — Fíjanse como fechas obligatorias para la terminación de la zafra el día 15 de noviembre de cada año en la Zona Azucarera A y el día 15 de diciembre de cada año en las Zonas Azucareras B y C.

Artículo 21. — A partir de la zafra 1967 inclusive queda sin efecto el sistema de pago de la materia prima por coparticipación en el producido neto del azúcar y subproductos.

Artículo 22. — Los titulares de los cupos definitivos de producción de azúcar a que se refiere el artículo 15 podrán contratar únicamente la compraventa de la caña de azúcar que corresponda al tonelaje de azúcar determinado en los mismos. Al efecto, podrán celebrar contratos con uno o más ingenios de su misma zona azucarera. En todos los casos el contrato deberá ser referido al tonelaje total de azúcar que representa cada cupo de producción. Los contratos de compraventa de caña de azúcar celebrados con anterioridad a la promulgación de la presente Ley deberán ser adecuados, antes del 30 de abril de 1967, a las disposiciones de ésta, quedando subsistentes en los aspectos que expresamente no se le opongan.

Artículo 23. — Para la zafra 1967, los ingenios azucareros contratantes estarán obligados a:

a) Comprar a un precio mínimo de Un mil quinientos pesos (m$n. 1.500.—) moneda nacional por tonelada de caña con base de contenido de Doce por ciento (12 o|o) de sacarosa en caña y Ochenta por ciento (80 o|o) de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino.
b) Reconocer a los vendedores una bonificación calculada a razón de Doscientos pesos (m$n. 200) moneda nacional por tonelada de caña por cada por ciento de contenido de sacarosa en caña superior a la base de compra establecida en el inciso a).
c) Reconocer a los vendedores una bonificación calculada a razón de Quince pesos (m$n. 15) moneda nacional por tonelada de caña por cada ciento de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino superior a la base de compra establecida en el inciso a).
d) Deducir a los vendedores una rebaja calculada a razón de Doscientos pesos (m$n. 200) moneda nacional por tonelada de caña por cada por ciento de contenido de sacarosa en caña inferior a la base de compra establecida en el inciso a).
e) Deducir a los vendedores una rebaja calculada a razón de Quince pesos (m$n. 15) moneda nacional por tonelada de caña por cada por ciento de pureza aparente en el jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino inferior a la base de compra establecida en el inciso a).
f) Abonar a los vendedores, entre los días 15 y 25 de cada mes, el Setenta por ciento (70 o|o) del valor correspondiente a la caña entregada por los mismos en el mes inmediato anterior, y documentar a favor de los citados, a un plazo no mayor de Ciento ochenta (180) días contados a partir del día 15 del mismo mes, el Treinta por ciento (30 o|o) restante.
g) No concertar ni efectuar pagos en especie a cuenta de lo dispuesto en el inciso f).
h) Recibir para molienda solamente caña de azúcar, propia o comprada, que reúna las siguientes condiciones físico químicas:
   1) Fresca, de tres días cuando más de cortada.
   2) Bien pelada, limpia y despuntada en el último canuto maduro, libre de raíces y de tierra.
   3) Cuando estuviese helada o deteriorada por cualquier agente patógeno en forma que impida el normal proceso de fabricación, será cortada además toda la parte dañada, entregándose solamente la parte sana.
   4) Para caña cosechada mecánicamente, serán practicados los descuentos en peso correspondientes por deficiente despunte, hojas y otros desperdiicios ("Trash").
i) Reconocer como peso definitivo de la caña entregada el registrado en primera balanza, hacerse cargo de los fletes y mermas que se produzcan después de primera balanza y proveer todo lo necesario para el pesaje, carga y transporte al ingenio desde primera balanza.
j) Calcular diariamente los contenidos de sacarosa en caña y las purezas aparentes en los jugos procedentes del grupo desmenuzador y primer molino, agrupados por lugares de entrega cuando no resultaran posibles cálculos individuales.
k) Facilitar las verificaciones en balanzas y laboratorios que los vendedores realicen por intermedio de profesionales o técnicos designados por las respectivas organizaciones gremiales de productores cañeros.
l) Considerar, a todos los efectos del presente artículo, como contenido de sacarosa en caña, el "pol por ciento caña" obtenido mediante el factor de Java aplicado al "pol" del jugo procedente del grupo desmenuzador y primer molino.
ll) Computar diariamente, a los efectos de determinar la cantidad de azúcar que corresponde imputar a los cupos de producción de azúcar por la caña recibida, el rendimiento fabril que resulte de aplicar la fórmula de Winter, en la cual "extracción" será equivalente a Noventa por ciento (90 o|o) "pol en caña", "eficiencia" será equivalente a Noventa y cinco por ciento (95 o|o), "pol" en azúcares fabricados será equivalente a Noventa y nueve con treinta centésimos por ciento (99.30 o|o) y "pol por ciento caña" y "pureza aparente" serán las que hayan correspondido a la caña recibida.

Artículo 24. — A partir de la zafra 1968, y antes del día 31 de octubre del año inmediato anterior, si fuera necesario, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación podrá actualizar para la zafra siguiente las condiciones técnicas, económicas y financieras establecidas en el artículo 23.

Capítulo VII — Venta de la Producción

Artículo 25. — A los efectos de la presente Ley, se considerará como ejercicio azucarero el período comprendido entre el 1º de junio de un año y el 31 de mayo del año siguiente.

Artículo 26. — Los ingenios azucareros únicamente podrán entregar su producción de azúcar al consumo interno ajustando tales entregas a las cuotas que fije la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación en función de las reales existencias disponibles en los ingenios y de las necesidades del mercado consumidor.

Artículo 27. — El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer o autorizar cuotas de exportación de azúcar con derecho a compensación. Si las cuotas debieran ser cumplidas por los ingenios azucareros, serán prorrateadas entre los mismos de acuerdo con el tonelaje total de azúcar producido por cada ingenio en el ejercicio inmediato anterior.

Capítulo VIII — Legislación Azucarera

Artículo 28. — Deróganse el inciso d) del artículo 2º y el artículo 15 de la Ley Nº 16.880 y todas las demás disposiciones legales en cuanto se opongan a las normas establecidas en la presente Ley.

Capítulo IX — Infracciones

Artículo 29. — La violación a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, así como también las infracciones contempladas en el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 4974|63, ratificado por Ley Nº 16.478, en el artículo 10 de la Ley Nº 16.880 y en las demás normas legales no derogadas por la presente Ley, serán reprimidas:

a) Con una multa por valor equivalente al monto que represente la operación en infracción. Si la infracción no fuere susceptible de estimación pecuniaria, la multa aplicable será de Cien mil pesos (m$n. 100.000) moneda nacional a Diez millones de pesos (m$n. 10.000.000) moneda nacional, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación aplicará estas penalidades, debiendo substanciarse el respectivo proceso administrativo de acuerdo a la reglamentación que dicha Secretaría de Estado dicte al efecto y que será sumario y actuado. El cobro de las multas se perseguirá por vía de apremio conforme el procedimiento establecido en la Ley 50 y su producido ingresará al Fondo de Emergencia Azucarero a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

b) Sin perjuicio de la multa a que se refiere el inciso anterior, los productores cañeros que infrinjan las disposiciones del Capítulo V de la presente Ley o sus reglamentaciones, serán pasibles de la anulación definitiva, sin derecho a compensación alguna, de la totalidad de los cupos de producción de azúcar de que fueren titulares y de su baja inmediata del Registro de Productores Cañeros. Los ingenios azucareros que adquieran materia prima en violación de las normas contenidas en el Capítulo V o de cualquier otro modo infrinjan sus disposiciones o las de sus reglamentaciones, además de la multa prevista en el inciso anterior, serán pasibles de lo dispuesto en los incisos siguientes.

c) La Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación procederá al decomiso, en favor del Fondo de Emergencia Azucarero, de una cantidad de azúcar equivalente a la materia prima comercializada en infracción a las disposiciones de la presente Ley.

d) Las infracciones a las disposiciones de los Capítulos V, VI y VII de la presente Ley darán lugar también a la inmediata ejecución de todas las deudas que los infractores tuvieran pendientes con los organismos oficiales de crédito.

e) Las penalidades a que se refieren los incisos a), b) y c) precedentes serán recurribles, al solo efecto devolutivo, dentro de los cinco (5) días y mediante apelación fundada, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal o las Cámaras Nacionales de Apelación en lo Federal de las jurisdicciones respectivas.

Artículo 30. — En caso de falta de pago del impuesto de Seis pesos (m$n. 6) moneda nacional por kilogramo de azúcar entregado por los ingenios al mercado interno (artículos 11 y 12 del Decreto-Ley número 4974|63, ratificado por la Ley Nº 16.478; artículo 21 del Decreto Nº 4216|65; artículos 2º y 5º de la Ley 16.880), destinado a formar los recursos del Fondo de Emergencia Azucarero a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, en los plazos y condiciones vigentes o que se establezcan en el futuro, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de la Nación dispondrá su inmediata ejecución. A tal efecto, dicha Secretaría de Estado queda facultada para el secuestro y venta de azúcares de propiedad de la Empresa deudora mediante el procedimiento prescripto por el artículo 39 del Decreto-Ley Nº 15.348|46, ratificado por la Ley Nº 12.962, en el cual el certificado de deuda confeccionado por la Dirección Nacional de Azúcar sobre la base de la última declaración jurada presentada o del mes de mayor venta declarado por el ingenio deudor a partir del 1º de junio de 1966, sustituirá en todos sus efectos al certificado prendario.

Capítulo X — Normas Generales

Artículo 31. — A partir de la promulgación de la presente Ley, los organismos de crédito oficiales y mixtos condicionarán toda gestión bancaria que en materia crediticia realicen los ingenios azucareros a la presentación de un certificado expedido por la autoridad de aplicación en el que conste que la empresa ha cumplido con sus obligaciones relativas al Fondo de Emergencia Azucarero.

Artículo 32. — Fíjase como plazo de vigencia para la presente Ley el comprendido entre la fecha de su promulgación y el día 31 de mayo de 1972. Antes de dicha fecha, o cuando se considere logrado el objetivo fijado en el artículo 1º, la autoridad de aplicación promoverá la modificación de la presente Ley o la promulgación de un nuestro instrumento legal para eliminar o reducir la ingerencia oficial en la actividad azucarera nacional.

Artículo 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

Se declaran a miembros del Comité de Comercio y Desarrollo del GATT.

DECRETO Nº 438

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO: la próxima llegada a la República del señor D. Carlos Valenzuela, Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el gobierno argentino la presencia en el país del eminente economista,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino mientras dure su estada en el país, al señor D. Carlos Valenzuela, Presidente del Comité de Comercio y Desarrollo del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio del año 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 439

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO: la próxima llegada a la República del señor D. Finn Gundelach, Director General Adjunto del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el gobierno argentino la presencia en el país del eminente economista,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino mientras dure su estada en el país, al señor D. Finn Gundelach, Director General Adjunto del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio del año 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 440

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO: La próxima llegada a la República de Su Excedencia el señor Embajador alterno de los Estados Unidos de América ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Don W. Michael Blumenthal, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el gobierno argentino la presencia en el país del eminente economista estadounidense,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino mientras dure su estada en el país, a Su Excelencia el señor Embajador alterno de los Estados Unidos de América ante el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Don W. Michael Blumenthal.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio del año 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 441

Buenos Aires, 24 de enero de 1967.

VISTO: La próxima llegada a la República del señor D. Eric Wyndham White, Secretario General del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de satisfacción para el gobierno argentino la presencia en *el país del eminente economista,*

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino mientras dure su estada en el país, al señor D. Eric Wyndham White, Secretario General del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Economía y Trabajo para el ejercicio del año 1967.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Promociones.

DECRETO Nº 5.300

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO el Expediente Nº 686|65 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que se gestiona la promoción de diversos agentes del expresado organismo, a fin de cubrir cargos vacantes existentes en la estructura orgánica y agrupamiento de funciones aprobados por Decretos Nros. 8301|65 y 3167|66 resepctivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dichos agentes han ocupado los primeros lugares en los concursos de antecedentes llevados a cabo, oportunamente, para cubrir los cargos vacantes existentes en el Tribunal de Tasaciones que actúa en jurisdicción de la mencionada Secretaría de Estado;

Que habiéndose cumplido en dichos concursos con las formalidades a que se refieren los puntos 29º al 33º del Decreto Nº 9.530|58 (t. o. Decreto Nro. 14|64) y normas complementarias, nada obsta para que se resuelva en la forma peticionada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a los agentes cuyos datos y demás antecedentes se consignan en a planilla obrante a fojas 264, a las Clases y Grupos del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 (t. o. Decreto Nº 14|64), que en la mencionada planilla se indican, la que al efecto forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia.

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA	CLASE Y GRUPO
Dependencia: TRIBUNAL DE TASACIONES.		
Imputación: 2 - 1 - 36 - 0 - 0 - 7 - 575 - 31 - 781		
Valvano, Miguel Angel	1.999.581	A-IV
Scarano, Mario Antonio	1.744.255	A-IV
Imputación: 2 - 1 - 36 - 0 - 0 - 7 - 575 - 31 - 801		
Angelani, Tomás Antonio	4.469.771	B-I
Wilson, Eric York	4.772.534	B-I
Tagliani, Félix Luis Angel	4.772.626	B-II
Amicarelli Hugo	561.843	B-II
Luna, Miguel Héctor	1.802.412	B-II
Samara, María Esther	3.472.058	B-III
Loisi, Elsa Noemí Juana	39.839	B-III
Zunino, Norberto Vicente Jorge	4.493.807	B-III
Gigante, Carlos Enrique	4.141.835	B-III
Cariello, José	4.074.631	B-IV
García, Elida Elba	1.704.588	B- V
Roqueta, José Antonio	445.428	B- V

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presupuesto.

DECRETO Nº 5.354.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1966.

VISTO el expediente número 73.204 del año 1966 —registro del Ministerio del Interior—, mediante el cual la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita modificación del presupuesto de gastos para el ejercicio 1966, a fin de reforzar diversas partidas de gastos cuyos créditos resultaron insuficientes, y atento a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso b) de la ley Nº 16.897,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase el presupuesto general de gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para el ejercicio 1966, en la forma que dan cuenta las planillas anexas, obrantes de fojas cinco a noventa y siete (fs. 5 a 97), del expediente número 73.204-1966, que han sido rubricadas por la Dirección Ge.

neral de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, el que queda fijado en la suma de cuarenta mil sesenta y cinco millones quinientos siete mil pesos moneda nacional ($ 40.065.507.000.— m/n.) y conforme al siguiente detalle:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

		Importe m$n.
A) Presupuesto Ordinario		
Concejo Deliberante		$ 575.197.000
Departamento Ejecutivo		„ 26.344.716.340
Reparticiones Descentralizadas		„ 8.505.274.160
Instituto Municipal de Previsión Social	$ 161.417.000	
Instituto Municipal de Obra Social Interna	„ 645.736.200	
Dirección Autárquica de Obras Municipales	„ 6.133.100.760	
Teatro Colón	„ 1.380.387.400	
Teatro Municipal General San Martín	„ 184.632.800	
Subtotal		$ 35.425.187.500
A deducir: Economías a realizar		„ 948.825.000
Total		$ 34.476.362.500
B) Cuentas Especiales		
Departamento Ejecutivo		$ 1.238.890.100
Reparticiones Descentralizadas		„ 411.104.400
Instituto Municipal de Obra Social Interna	$ 254.604.400	
Dirección Autárquica de Obras Municipales	„ 100.000.000	
Teatro Colón	„ 56.500.000	
Total		$ 1.649.994.500
C) Presupuesto Extraordinario		
Obras y/o adquisiciones		$ 3.939.150.000
Total		$ 3.939.150.000
TOTAL GENERAL		$ 40.065.507.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

VINOS COMUNES. — **Prorrógase el plazo fijado por Decreto 4.764|66, para la utilización de marbetes ya impresos.**

DECRETO Nº 820. — Bs. As., 10|2|67.

VISTO el Decreto Nº 4.764|66 y lo informado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que es menester evitar a la industria y comercio vitivinícolas trastornos económicos emergentes de considerables "stocks" de marbetes impresos con antelación a la vigencia del citado texto legal, cuya utilización no será posible efectuar antes de la fecha fijada en su artículo 8º;

Que en tal sentido son numerosas las entidades que agrupan al sector indicado, las que han exteriorizado sus inquietudes en salvaguarda de los intereses de sus asociados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase en ciento ochenta (180) días la fecha emergente del plazo fijado por el artículo 8º del Decreto Nº 4.764|66, para la utilización de los marbetes ya impresos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Naconal del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vosena. Angel A. Solá.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS.

DECRETO Nº 5.263 - Bs. As., 30|12|66

VISTO lo solicitado por la Dirección General Impositiva, lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones del Consejo de la Dirección General Impositiva número 626, 714 y 757, fue acordada a los funcionarios de dicha Repartición señores Raúl José Benedetti, Aristóbulo Evaristo Alberti y Virgilio José Jesús Gachassin, a partir del 27 de agosto de 1962, 1º de noviembre de 1962 y la de febrero de 1963, respectivamente, la compensación por "Dedicación Funcional" que establecía el Régimen de Compensaciones Jerárquicas instituido por Decreto Nº 13.520|60 y modificado por Resolución del citado Consejo Nº 107|62, en uso de las atribuciones que se le confirieran por Decreto Nº 6.890|62.

Que con anterioridad a dichas fechas los nombrados ya se habían hecho acreedores a la percepción del beneficio por cuanto contaban con personal a su cargo y cumplían con el horario de 45 horas semanales de labor, requisitos ambos exigidos por el Régimen de que se trata;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a favor de los agentes de la Dirección General Impositiva que se mencionan seguidamente y por los períodos que en cada caso se indican, la compensación por "Dedicación Funcional" que establecía el Régimen de Compensaciones Jerárquicas aprobado por Decreto Nº 13.520|60 y modificado por Resolución del Consejo de dicha Repartición Nº 707|62, en uso de las atribuciones que le acordara el Decreto Nº 6.890|62.

Apellido y nombre: Benedetti, Raúl José, Cl. 1934, D. M. 24, M. 5.461.149, Período: 4|9|61 al 26|8|62. — Apellido y nombre: Alberti, Aristóbulo Evaristo, Cl. 1916, D. M. 13, M. 1.314.179, Período: 1|3|62 al 31|10|62. — Apellido y nombre: Gachassin, Virgilio José Jesús, Cl. 1920, D. M. 3, M. 395.218, Período: 21|2|62 al 31|1|63.

Art. 2º — El gasto que origine la aplicación de lo acordado en el artículo anterior, que se reconoce de legítimo abono, se atenderá con cargo a los respectivos créditos de "Ejercicios Vencidos" incorporados recientemente al presupuesto de la Dirección General Impositiva para el Ejercicio 1966 por Decreto Nº 3050|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 5.264 - Bs. As., 30|12|66

VISTO lo propuesto por la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General Impositiva de la Secretaría de Estado de Hacienda, Partida Subprincipal 6, Personal Técnico, Grupo 41-1, Director, al Teniente Coronel de Intendencia (R. E.), don Ovidio Francisco Méndez (Cl. 1913, D. M. 2, Matríc. 257.935).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.273 - Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente Nº 7771|62, del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual las personas o grupos de personas que durante los días 8, 9 y 10 de julio de 1962 eran titulares de vehículos afectados a la Línea de Microómnibus Nº 407 interponen recurso jerárquico contra la Resolución D. N. A. Nº 911|63, por conducto de la cual les fueron impuestas sendas multas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), en concordancia con lo estatuido en los artículos 8 y 43 del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto 5515|61, a raíz de haber abandonado sus servicios en aquella fecha, haciéndolo en forma inconsulta y como medio tendiente a lograr la concreción de aspiraciones de orden tarifario, y

CONSIDERANDO:

Que al fundamentar sus petitorios, los recurrentes acuden a argumentos que en su fondo no difieren fundamentalmente de los que fueron desvirtuados al dictarse la Resolución D. N. A. Nº 911|63, circunstancia que exime de mayores consideraciones;

Por ello, atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos promovidos por los señores Horacio Campi, Rodolfo Famulari, Héctor Manuel Mejuto, Norberto Ramallal Roberto Santos, Ricardo Lorenzo, Marcelino Faella, Luis Schinocca, Emilio García, Victoriano Tramannoni, Oscar Bucossi, Norberto Cheloni, Raúl Acosta, Héctor Alberto Acosta, Abelardo Alvarez, Jorge Alvarez, Mario Della Corte, Antonio Sánchez, Antonio Cillis, Jesús Ramallal, Antonio Brandone, José Portal, Pedro Martín, Rodolfo Montaño, Eugenio Lema Barreiro, José Ucha, Raúl Zoni, Raúl Compalati, Sábato Faggiano, Pedro Iuliano, Fabio Fornasari, Luis Chiaradia, Saúl Melen, Rafael Melen, Adolfo Karaseur, Valeriano García Gómez, *Donato Coluccio, José Fidemi,* Enrique Sola, Antonio Sola, Antonio Riha, Israel Melen, Alberto Hermida, Juan Sánchez, José Botano, Michelino Lucio Lombardo, Manuel Gago, José Claps, Carlos Goicochea, José San Martín, Juan Jorquera, Guillermo Vázquez, Guillermo Vázquez Ceijas, Manuel de Jesús Fontes, Ernesto Fontes, Vitaliano Iavone, Manuel Ortiz, Enrique Creatura, Francisco Riha, Vicente Lunetta, Fortunato Politano, Oscar Maggi, Luis Fasciolo, Manuel Braz, Francisco Metetieri, Miguel Santos Proietto y Antonio Znidarsic contra las multas impuestas por conducto de la Resolución D. N. A. Nº 911|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse.

Secretaría de Educación y Cultura

DOCENTES.

Licencia.

DECRETO Nº 5.285 - Bs. As., 30|12|66

VISTO:

Que por expediente Nº 13.005|62 de su registro, el Consejo Nacional de Educación solicita se considere el uso de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, a la señora Marta Bonifacia Gómez de San Julián, maestra de la escuela Nº 104 de Mendoza, desde el 1º de agosto de 1959 hasta su reintegro al cargo, con el objeto de regularizar su situación de revista, y

CONSIDERANDO:

Que en noviembre de 1958 la señora de San Julián gestionó traslado por integración del núcleo familiar;

Que al no ser acordado éste, solicitó licencia *sin goce de sueldo desde* el 11 de marzo hasta el 31 de julio de 1959;

Que a su vencimiento no se reintegró al cargo ni solicitó prórroga colocándose en condiciones de ser declarada cesante;

Que del sumario administrativo instruido oportunamente surge que no regularizó su situación por desconocimiento de las normas vigentes, comprobándose que en ningún momento hubo intención de hacer abandono de cargo;

Que al conocer la situación irregular en que se encontraba la citada docente solicitó y obtuvo su reintegro al cargo por resolución del 16 de diciembre de 1964;

Que dicha medida no se llegó a concretar porque fue observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, por estimar que era previo a ello el dictado de la medida de excepción que regularizara la situación de revista del agente;

Por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia extraordinaria sin gose de sueldo desde el 1º de agosto de 1959 hasta la fecha de su reintegro al cargo, a la señora Marta Bonifacia Gómez de San Julián, maestra de la escuela Nº 104 de Mendoza, con el objeto de regularizar su situación de revista.

Art. 2º — Determínase que la licencia a que se refiere el precedente artículo le será acreditada a la causante, en cuanto al término y períodos, a los beneficios que la misma pueda usar durante un decenio por el Art. 27º del Decreto Nº 8.567|1961.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES.

Justificación de inasistencias.

DECRETO Nº 5.286 - Bs. As., 30|12|66

VISTO:

Las actuaciones del expediente número 22.093|61 (Carpeta Especial) por las que el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte un decreto de insistencia de la resolución que adoptara el 11 de mayo de 1964 a fs. 7 del expediente 20.876-A-1963, integrante de la citada carpeta especial, por la que dispuso justificar las inasistencias en que incurrió el personal docente y administrativo con motivo de su concurrencia a la Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina, que se realizó entre los días 20 y 26 de mayo de 1964, en la provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación, a fs. 10 del expediente 20.876-A-1963 mencionado, señala que la medida en análisis es pasible de reparo, toda vez que, en el particular, resulta excedida la autorización acordada por el artículo 30 del régimen aprobado por Decreto Nº 8567|61 en cuanto sólo contempla las posibilidades de justificar inasistencias con goce de haberes hasta seis (6) por año calendario que no podrán exceder de dos (2) por mes, manifestando, además, que el Consejo Nacional de Educación carece de facultades para disponer excepciones en el aspecto tratado,

Que la Procuración General de la Nación se ha expedido oportunamente en forma favorable sobre las facultades y atribuciones del Consejo Nacional de Educación, conferidas por el artículo 57º de la Ley 1420.

Por lo expuesto, la información producida y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Educación el 11 de mayo de 1964 a fs. 7 de la Carpeta Especial Nº 20.876-A-1963 de su registro, por la que justificó las inasistencias en que incurrió el personal docente y administrativo con motivo de su asistencia a la Asamblea Federal de la Acción Católica Argentina, que se realizó entre los días 20 y 26 de mayo de 1964, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de *Cultura y Educación*

DOCENTES

Nombramientos dejados sin efecto.

DECRETO Nº 5.287. — Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente 75.655|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, teniendo en cuenta que la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio Nº 23 de la Capital Federal, informa que el señor Luis Fernando Carlos Doldán no ha tomado posesión del cargo de Preceptor que le fue asinado por ingreso a la docencia por decreto Nº 2.509 de fecha 3[illegible] de marzo de 1965, considerando lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto Nº 2.501 de fecha 31 de marzo de 1965, por el que se nombró, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 23 de la Capital Federal, —con carácter titular— en un cargo de Preceptor, Indice 11, turno tarde, vacante por renuncia del señor Julio Ernesto Pinto, al señor Luis Fernando Carlos Doldán (Cl. 1941, D. M. Bs. As., M. Nº 6.241.612, C. I. Nº 5.994.908 Pol. Fed.), en razón de no haber tomado posesión de sus tareas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secre-

tario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 5.291. — Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente Nº 40.101|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento que la señora Nydia Edith Genovese de Pizzo no tomó posesión en la Escuela Normal de Tandil (Provincia de Buenos Aires), de las cinco horas de cátedra, en las que fuera designada por decreto Nº 8.245 de fecha 21 de septiembre de 1965; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación, Zona IV, de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto número 8.245 de fecha 21 de septiembre de 1965, por el que se nombró en la Escuela Normal de Tandil (Provincia de Buenos Aires), profesora titular de cinco horas de cátedra (3 hs. de Anatomía en 4º año 2ª división, y 2 hs. de Zoología en 2º año 3ª división, ambas turno mañana), a la señora Nydia Edith Genovese de Pizzo (L. C. número 2.930.384, C. I. Nº 3.012.438, Pol. Fed.), en razón de haber tomado posesión de sus tareas.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 5.292. — Bs. As., 30|12|66

VISTO el expediente Nº 66.728|66 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el cual la Dirección General de Personal formula diversas observaciones al decreto Nº 2.324 de fecha 31 de marzo de 1966, por el que se acrecentó el número de horas de cátedra titulares a profesores, en jurisdicción de la Junta de Clasificación, Zona V, de Enseñanza Media; y teniendo en cuenta el dictamen producido por la mencionada Junta de Clasificación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las partes pertinentes del decreto Nº 2.324 de fecha 31 de marzo de 1966, por el que se nombró a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas y establecimientos que en cada caso se indica: Ana Rosalía Pavón de Artigas (L. C. Nº 6.334.590, C. I. Nº 17.441, Pol. de Posadas, Provincia de Misiones), profesora de cuatro horas (2 — 2) de Actividades Prácticas en 1er. año, 1ª división "Curso Masculino" y 2º año, 2ª división, "Curso Femenino" ambas turno mañana en la Escuela Normal de Posadas (Provincia de Misiones); Andrés Dellatorre (Cl. 1906, D. M. 2, Mat. Nº 174.291, C. I. Nº 845.830, Pol. Federal), profesor de dos horas de Historia en 4º año, 2ª división, turno tarde, en la Escuela Normal de Goya (Provincia de Corrientes); y Gregorio Argentino Sosa (Cl. 1908, D. M. 27, Mat. Nº 7.627.573, C. I. Nº 18.892, Pol. de Chaco), profesor de tres horas de Didáctica en 4º año, 4ª división, turno mañana, en la Escuela Normal de Resistencia (Provincia de Chaco); en razón de haber presentado sus renuncias con anterioridad a la fecha del mencionado decreto.
Art. 2º — Dejar establecido, con referencia al decreto Nº 2.324 de fecha 31 de marzo de 1966, por el que se acrecentó, en la Escuela Nacional de Goya (Provincia de Corrientes), en tres horas de Geografía en 3º año, 2ª división, turno mañana, vacantes por creación 1961, a la señorita María Magdalena Rabufetti (L. C. Nº 4.911.154, C. I. número 128.892, Pol. de Corrientes), cesando al propio tiempo en dos horas de igual asignatura en 4º año, 1ª división, turno tarde, en el mismo establecimiento, que dicho acrecentamiento deberá considerarse efectuado a la Escuela Nacional de Comercio de Goya (Provincia de Corrientes) en la forma indicada precedentemente, como así mismo el cese pertinente.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Energía y Minería
EMPLEADOS
Adscripción.
DECRETO Nº 5.296 - Bs. As., 30|12|66
VISTO lo determinado en el Inciso f) del artículo 35º del Decreto-Ley Nº 23.573|56, sustituido por su similar Nº 3.891|57, las disposiciones de la Ley Nº 16.681 y lo solicitado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, por el término de seis (6) meses al señor Dn. Oscar José Eyherabide (Clase 1920, M. I. 1.727.188, D. M. Buenos Aires), de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.
Art. 2º — Destínase al funcionario mencionado, para prestar servicios "en comisión", en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por el tiempo indicado en el artículo anterior.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese.
ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Enrique Martínez Paz. — Luis M. Gotelli.

Ministerio del Interior
COMISION NACIONAL DEL RIO BERMEJO
Secretario General.
DECRETO Nº 745 — Bs. As., 9/2/67.
VISTO lo solicitado por la Comisión Nacional del Río Bermejo, proponiendo la designación del señor Capitán de Fragata (R. E. D. Héctor Rodolfo Florido, como Secretario General de dicho Organismo, en virtud de lo establecido en el Art. 3º del Decreto-Ley Nº 4.962/57, ratificado por Ley 14.467,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario General de la Comisión Nacional del Río Bermejo, al señor Capitán de Fragata (R. E.) D. Héctor Rodolfo Florido (Clase 1923, D. M. Buenos Aires, M. I. número 1.738.216).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio del Interior
POLICIA FEDERAL
LEY ORGANICA. — Modifícanse los artículos 221 y 222 de la reglamentación.
DECRETO Nº 768 — Bs. As., 9/2/67.
VISTO el expediente Nº 677-R-1966, por el cual la Policía Federal solicita la modificación del Decreto 9.081/64, que reformara los artículos 221 y 222 del Decreto 6.580/58 (Reglamentario de la Ley Orgánica de la Policía Federal); y
CONSIDERANDO:
Que los referidos artículos contienen normas a seguir por el personal policial, con respecto a los reclamos por calificaciones discernidas por la Junta de Calificaciones, estableciéndose, entre otras, que actuará como última instancia el Ministerio del Interior;
Que la práctica ha demostrado los inconvenientes que surgen del procedimiento vigente, especialmente en lo que concierne al orden escalafonario, ya que afecta la certeza que debe imperar en la materia;
Que asimismo la demora en la resolución de los reclamos, fruto del actual ordenamiento, quedaría subsanada si el trámite se limitara al ámbito policial, estableciéndose al efecto, como segunda y última instancia, al señor Jefe de la Policía Federal;
Que, además, la naturaleza especial de las circunstancias que debe evaluar la Junta de Calificaciones, que hacen a la personalidad integral de la dotación policial, son natural y debidamente conocidas por los superiores jerárquicos, razón por la cual hace que resulte conveniente la consideración de las mismas, en cuanto a su mérito, en ámbito policial, sin perjuicio del control de legitimidad que compete al Poder Ejecutivo;
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6.580/58), en sus artículos 221 y 222, reformados oportunamente por Decreto 9.081/64, los que quedarán redactados de la siguiente forma:
"Art. 221: El personal comprendido en el artículo anterior, incisos 2, 3 y 5 y el que deba pasar a retiro para producir vacantes, será notificado por intermedio de la Dirección Personal. Dentro de los tres días de recibida la notificación, podrá formularse pedido de reconsideración por nota del interesado dirigida al Director de Personal. Los pedidos de reconsideración se elevarán al Jefe de Policía quien, si lo considera conveniente, dispondrá la convocatoria de la Junta de Calificaciones. La decisión que recaiga será notificada por la Dirección Personal.
La resolución del Jefe de la Policía Federal constituirá última instancia y este reclamo es específico y excluyente de las normas consignadas en el Capítulo VIII, en cuanto concierne a plazos e instancias.".
Art. 222: La resolución favorable del reclamo importará la validez de las razones invocadas, en las situaciones, casos o circunstancias que aquélla contemple.
Si correspondiese podrá producir el ascenso.
Si la resolución se dictara con posterioridad a la fecha establecida reglamentariamente para las promociones anuales, el ascenso se concederá con esa retroactividad.".
Art. 2º — El régimen que establece el presente decreto será también de aplicación para los recursos interpuestos o que se interpongan como consecuencia de las calificaciones correspondientes al año 1966.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Energía y Minería
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Decláranse de interés nacional las adquisiciones e inversiones convenidas por contrato 8.914, del 15|1|62.
DECRETO Nº 705 — Bs. As., 2/2/67.
VISTO el expediente número 501.065/64, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita que se declare de interés nacional, a los efectos de la excención impositiva establecida en el artículo 11º de la Ley Nº 15.273, las adquisiciones e inversiones convenidas en el contrato con Refinería Panamá, S. A., y
CONSIDERANDO:
Que dicho contrato tuvo por finalidad la de dar salida a parte del excedente que se venía produciendo de petróleo crudo, a la vez que contar con disponibilidades de gas oil y kerosene para sa-

SUMARIO

(Viene de la página 1)

Indice alfabético de las sociedades publicadas en esta edición

tisfacer la demanda de nuestro mercado;

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 14.773, artículo 7º, Yacimientos Petrolíferos Fiscales se encuentra liberada del pago de todo impuesto o gravamen;

Que, asimismo, en razón de lo sancionado por la Ley Nº 15.273, artículo 11º, habiendo dicha Empresa asumido la obligación de abonar, entre otras cargas impositivas, todos los impuestos nacionales que pudieran ser reclamados por el Estado en virtud de la importación de destilados y exportación de petróleo crudo, o por cualquier otro hecho o motivo relacionado con el objeto de este convenio, incluyendo el impuesto de sellos y todo otro impuesto exigible en virtud de la ejecución del convenio o aplicable en ocasión de la emisión y entrega de los pagarés mencionados en el artículo 9º del contrato, resulta conveniente liberar al contribuyente de dichas obligaciones impositivas de carácter nacional a efectos de no incrementar el costo de adquisición de los destilados o disminuir el beneficio en la venta del crudo;

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los fines de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 15.273, las adquisiciones e inversiones convenidas por contrato de fecha 15 de enero de 1962, Nº 8.914, entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Refinería Panamá, S. A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Antonio R. Lanusse. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — **Recargos que se abonarán por la nacionalización de automotores de los funcionarios nacionales trasladados del territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.**

DECRETO Nº 444 — Bs. As., 24|1|67.

VISTO este Expediente Nº 10.740/66 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Aduanas pone de manifiesto la situación creada, como consecuencia de la entrada en vigencia del régimen de las Leyes números 16.686 y 16.690 y del Decreto número 8.942/65 y sus modificatorios respecto a la determinación del recargo para la nacionalización de los respectivos automotores en las contadas situaciones pendientes de funcionarios del Estado Nacional que habiendo cesado, cesen, hayan sido trasladados o lo sean desde su asiento en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, mantienen por el Decreto Nº 12.726/62 su derecho a nacionalizar su automóvil en los términos del Decreto Nº 8.198/61;

Que mediante Decreto Nº 6.717/62 se derogó el régimen del Decreto 8.198/61 por el cual se estableciera que los agentes del Estado Nacional con asiento permanente en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud que cesaran en su cometido o fueran trasladados por razones de servicio al norte de la zona de franquicia tendrían derecho a nacionalizar el automóvil de su propiedad que hubieran adquirido y tenido en uso en la zona en que se desempeñaban, mediante el pago de los recargos de importación fijados por el Decreto Nº 7.051/60 y con sujeción a determinadas condiciones;

Que poco después, por Decreto número 12.726/62, se contemplaron ciertas situaciones disponiéndose al efecto que los funcionarios que hubieran sido dados de pase al Territorio Nacional nombrado con anterioridad a la publicación del Decreto Nº 6.717/62 en el Boletín Oficial, cuando cumplimentaran los requisitos que el Decreto Nº 8.198/61 exigía, regularían la entrada de sus automotores por la letra de este último;

Que el Decreto Nº 8.198/61 fijó el mismo recargo específico preferencial determinado por el Decreto Nº 7.051/60 (m$n. 50 y 100, según escala, por kilogramo de peso), que resulta incompatible con el régimen de la Ley Nº 16.690 que determinó que los gravámenes a aplicar en virtud de la misma se liquidarán y pagarán sobre el valor normal CIF de las mercaderías, salvo la existencia de valores oficiales índices o sus equivalentes, establecidos o a establecerse en la forma determinada por el Poder Ejecutivo, en cuyo caso se aplicarán sobre éstos si fueran superiores;

Que al respecto resulta razonable y equitativo mantener un tratamiento paralelo con relación al general que en su tiempo rigiera, que como resulta del considerando precedente suponía la tributación de aproximadamente el diez por ciento (10 %) de este último;

Que cabe aclarar que la medida que por el presente decreto se adopta no deberá entenderse como autorizando para caso alguno la nacionalización con el pago de gravámenes más reducidos que los de orden general de automóviles afectados por lo previsto por el artículo 20, primer párrafo, de la Ley Nº 16.656, que derogara a partir de la fecha de su sanción (30/12/64) el Decreto-Ley número 5.537/63 y toda otra disposición que permitiera la introducción al país, exentos de gravámenes a la importación o con el pago de gravámenes más reducidos que los de orden general, de automotores de propiedad de funcionarios públicos, cualquiera fuera la naturaleza de la dependencia o relación jurídica de éstos con el Estado o la función que cumplieran o hubieran cumplido;

Que, en tal virtud, se encuentran afectados por la disposición del artículo 20 de la Ley Nº 16.656 citada, los automotores que no hubiesen sido ya despachados a plaza a la fecha de su entrada en vigor, salvo los exceptuados de la prohibición por el segundo párrafo de dicho artículo 20, es decir, los que a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (31/12/64) se encontraban embarcados (flotando) con destino a la República o en puerto argentino;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 16.690 y de conformidad con lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los efectos prescriptos por el artículo 2º del Decreto número 6.717/62, sustituído por el artículo 1º del Decreto Nº 12.726/62, establécese que el recargo a abonar por la nacionalización de los automotores correspondientes será el determinado en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 16.690 con una reducción equivalente al noventa por ciento (90 %) de dicho gravamen.

Art. 2º — Aclárase que en caso alguno lo dispuesto por este decreto dará lugar a la nacionalización con el pago de gravámenes más reducidos que los de orden general de automóviles afectados por lo previsto por el artículo 20, primer párrafo, de la Ley Nº 16.656.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Francisco R. Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Queda en posesión de esta cartera, su titular.

DECRETO Nº 737 - Bs. As., 3/2/67.

VISTO que se encuentra de regreso en el país el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Ministro de Economía y Trabajo, el doctor Adalbert Krieger Vasena.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Anticipo a una cuenta especial.

DECRETO Nº 5.301 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el régimen presupuestario de la Cuenta Especial "Personal de Maestranza y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación" de la Secretaría de Obras Públicas; y CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 6º del Decreto Nº 12.003|60 se autorizó el otorgamiento del correspondiente anticipo de fondos para permitir la liquidación y pago de los haberes del personal afectado a los trabajos de mano de obra por una suma equivalente a (3) tres duodécimos del crédito autorizado en la aludida Cuenta Especial;

Que a los efectos de posibilitar la continuidad de dicha liquidación y pago durante el ejercicio financiero 1967 resulta necesario autorizar el otorgamiento de un nuevo anticipo de fondos atento que el instituido por Decreto Nº 4.017 del 2|XII|1966 para el Ejercicio 1966 cancela al término del mismo;

Que el anticipo aludido no debe exceder el importe equivalente a (3) tres duodécimos del monto del presupuesto de "Gastos en Personal" respectivo, quedando el mismo limitado a que en la Cuenta Especial de referencia no existan disponibilidades de fondos que alcancen a cubrir el importe de (1) un duodécimo necesario para abonar los haberes del personal de maestranza y obrero correspondiente a un mes;

Que la medida aludida precedentemente encuadra en la facultad conferida por el artículo 12º e la Ley Nº 16.432 incorporado a la Ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) en virtud del artículo 83º de la Ley citada en primer término;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Anticípase a la Cuenta Especial en jurisdicción de la Secretaría de Obras Públicas "Personal de Maestranza y Obrero afectado a obras, trabajos y servicios, inclusive conservación" (Item 735) y destinada al Ejercicio 1967, la suma de un mil treinta millones quinientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 1.030.547.000.— m$n.) con cargo de reintegro por vía de sus respectivos recursos.

Art. 2º — El importe del anticipo autorizado por el artículo anterior quedará limitado en la medida en que las disponibilidades de fondos existentes en la expresada Cuenta Especial no alcancen a cubrir el importe de (1) un duodécimo necesario para abonar los haberes del personal de maestranza y obrero de la Secretaría de Obras Públicas, correspondientes a un mes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial previo conocimiento de la Secretaría de Obras Públicas, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Esteban Guaia. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Seguridad Social

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Compra directa de una fracción de terreno.

DECRETO Nº 5.303 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO que la Dirección Nacional de Arquitectura, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, tiene en ejecución la instalación de la colectora de desagües cloacales y obras complementarias, en el Hospital Regional "Aurelio Crespo" de la localidad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba; y, CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la evacuación de los líquidos cloacales, es imprescindible contar con una superficie de 20.000 m2. de terreno;

Que oportunamente fueron ofrecidos por la sucesión Arturo Rozados y la firma Zulema Villarroel de Paz, fojas 83|84, dos fracciones de terrenos que se adecúan al requerimiento y las necesidades estipuladas;

Que la Dirección Nacional de Arquitectura, remite a fojas 93|96, por intermedio del Departamento Distrito Centro, el levantamiento planimétrico de las fracciones ofrecidas;

Que conforme al artículo 56º, apartado 4, del Decreto Nº 6.900|63, oportunamente se dio intervención al Tribunal de Tasaciones a los fines de su competencia;

Que el citado Tribunal, resolvió fijar en la suma de m$n. 200.000.— el valor de cada una de las fracciones ofrecidas;

Que consultada la Dirección Nacional de Arquitectura, sobre la necesidad de disponer del terreno, como asimismo puntualizar cuál de ellos se adapta a los fines perseguidos, se expidió por intermedio de su Dpto. Distrito Centro, fojas 107, aconsejando que de acuerdo con las características de los terrenos, el que muestra mayores ventajas es el ofrecido por la firma Zulema Villarroel de Paz;

Que la citada firma, ha actualizado el ofrecimiento hecho oportunamente fijando su valor actual en la suma de m$n 10 el m2;

Que la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación de la Secretaría de Estado de Salud Pública, por intermedio de sus oficinas técnicas considera que debe procederse a la adquisición del terreno, dando por valederas las razones puntualizadas a fojas 107,

Que el gasto que demande tal adquisición, podrá ser atendido con los fondos acordados al Plan de Trabajos Públicos, que tiene asignado dicha Secretaría de Estado.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública, para invertir hasta la suma de m$n. 200.000 en la compra directa de una fracción de terreno de 20.000 m2., ubicada en la localidad de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, conforme al plano obrante a fojas 96, propiedad de la firma Zulema Villarroel le Paz, cuya venta ofreciera oportunamente.

Art. 2º — El predio aludido en el artículo precedente, que se destinará a la evacuación de líquidos cloacales del Hospital Regional "Aurelio Crespo", será adquirido por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, con los fondos que se asignen en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase, a sus efectos, a la Secretaría de Estado de Salud Pública para su cumplimiento.

ONGANIA. — Roberto J. Petracca. — Jorge N. Salimei. — Ezequiel A. D. Holmberg. —

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE LA CAMPAÑA DE ALFABETIZACION

Créase.

DECRETO Nº 4.941 — Bs. As., 29|12|66

Visto: Lo dispuesto en los Decretos números 8.722|64, 2.754|65, 4.552|65 y 6.662|65 y los principios sustentados por el Estatuto de la Revolución Argentina; y considerando:

Que la erradicación del analfabetismo en el país constituye uno de los auténticos objetivos sociales de la Revolución Argentina que es menester alcanzar para afirmar la conciencia nacional;

Que, para ello, corresponde reemplazar el sistema de colegiación de la actual estructura de la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y de la Junta Nacional de Administración del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos por la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, a fin de asegurar una conducción única responsable y eficaz, sin perjuicio de las pertinentes delegaciones que puedan hacerse por razones docentes o de funcionalidad;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En reemplazo de la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y de la Junta Nacional de Administración del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, créase la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — La Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización estará a cargo de un funcionario con la denominación de Director Nacional de la Campaña de Alfabetización.

Art. 3º — Concédesele al Director Nacional de la Campaña de Alfabetización su representación legal y el ejercicio de todas las atribuciones y facultades que se derivan de los Decretos números 8.722|64, 4.552|65, 6.662|65 y 10.666|65, las que podrá delegar por razones de funcionalidad.

Art. 4º — Los fondos que la Ley de Presupuesto asigne anualmente para la financiación de la Campaña de Alfabetización serán administrados por el Director Nacional de la Campaña de Alfabetización, de acuerdo con lo prescripto en los Decretos números 4.552|65, 6.662|65 y 10.666|65.

Art. 5º — Autorízase al Director Nacional de la Campaña de Alfabetización para que dicte la reglamentación de su estructura y funcionamiento, así como la de los organismos que sean menester para el desarrollo de la campaña, y aprobar los instrumentos didácticos necesarios para la consecución de sus fines.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M Gelly y Obes. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Vicepresidente.

DECRETO Nº 163 — Bs. As., 19|1|67.

VISTO lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 13.129/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco de la Nación Argentina, al señor Juan Bautista Peña (Cl. 1918, D. M. 2, M. 274.394).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Vicepresidente.

DECRETO Nº 164 — Bs. As., 19|1|67.

VISTO lo establecido por el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 13.130/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo;

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Banco Industrial de la República Argentina, al señor Rodolfo Guido Martelli (Cl. 1920, M. 415.902).

Art. 2º — La duración de esta designación será la prevista en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 13.130/57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Director.

DECRETO Nº 165 — Bs. As., 19|1|67.

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 13.130/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Industrial de la República Argentina, al ingeniero Carlos Otto Franke (Cl. 1919, D. M. 2, M. 421.225).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Industria y Comercio

SUBSECRETARIAS DE COMERCIO INTERIOR Y COMERCIO EXTERIOR

Subsecretario.

DECRETO Nº 154 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Interior e interino de Comercio Exterior, al doctor D. Juan Pascual Martínez.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Subsecretario.

DECRETO Nº 155 — Bs. As., 18|1|67.

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Subsecretario de Economía y Trabajo, al ingeniero Raúl Agustín Ondarts.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Directores.

DECRETO Nº 150 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, al doctor Ernesto Malaccorto (Clase 1902, D. M. 3, Matrícula 331.154).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 151 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo establecido por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, al doctor Carlos Mignaquy (Cl. 1920, D. M. 2, Matrícula 424.115).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 152 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina al señor Hernando Campos Menéndez (Cl. 1920, D. M. 1, M. 1.661.406).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

DECRETO Nº 153 — Bs. As., 17|1|67.

VISTO lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 13.126/57, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco Central de la República Argentina, al doctor Carlos García Martínez (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. 4.095.079).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Ministerio de Economía y Trabajo

IMPORTACION

Elimínase una maquinaria de la lista de elementos autorizados a importar por Decreto 9.427|63.

DECRETO Nº 3.832. — Bs. As., 28|11|66.

VISTO el Expediente M. E. 994|62 por el cual la firma Condecorado Com. e Ind. S. R. L. gestionó el Decreto No 9.427|63 (planilla anexa Nº 21) que le autoriza a importar libre de recargos una línea de producción destinada a la confección de camperas y sacos de cuero, actuaciones en las que la beneficiaria solicita prórroga para importar una máquina o, en su defecto, que se autorice su eliminación de la línea, y

CONSIDERANDO:

Que con excepción de una máquina para realizar atraques, la recurrente ha introducido al país todos los elementos integrantes de la línea de producción;

Que se estiman razonables las causales invocadas en cuanto a la omisión de la citada máquina;

Que no existe inconveniente en autorizar la eliminación de la misma, por cuanto ello no altera la codición de línea de producción armónica de las restantes máquinas, al propio tiempo que se obtiene una disminución en la erogación de divisas;

Que la instalación y puesta en marcha de la línea se llevó a cabo el día 1º de septiembre de 1966, fecha que corresponde establecerla a los fines del cómputo del plazo que determina el Artículo 6º del Decreto 9.427|63;

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800|59),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Elimínase de la planilla Nº 21 anexa al Decreto Nº 9.427|63, 1(una) máquina marca Singer, modelo 269 w8. para hacer atraques, valor u$s. 531,02 C. y F.

Art. 2º — Establécese el día 1º de setiembre de 1966 como fecha de instalación y puesta en marcha de la línea de producción autorizada por el referido decreto a favor de la firma Condecorado S. R. L.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Mario O. Galimberti. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Autorízasele la venta de bienes muebles.

DECRETO Nº 3.829. — Bs. As., 28|11|66.

VISTO el presente Expediente número 250.135|66, y su agregado sin acumular Nº 317.991|66, relacionados con la venta de automotores y embarcaciones, provenientes de la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes en causa han sido declarados por los respectivos organismos en condición de desuso, y dados de baja en sus inventarios;

Que, en consecuencia, y acorde con las normas establecidas en el Artículo 56, inciso 2º) de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56, corresponde disponer la venta de los mismos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Suministros del Estado a vender los bienes muebles declarados en desuso mediante Resoluciones Nros. 381|66 de la Dirección General Impositiva y 1.504|60 y 179|62 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Hacienda

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 3.828. — Bs. As., 28|11|66.

VISTO el Expediente Nº 317.433|66, del Registro de la Secretaría de Estado de Hacienda y agregados, en los cuales la firma unipersonal Faustino Oviedo interpone resurso jerárquico contra la Resolución Nº 522|66 de la Dirección General de Suministros del Estado (fojas 55 vta.) que disponen la rescisión parcial del contrato celebrado con el recurrente, orden de compra Nº 1.805|65, Renglón 9 por m$n. 38.750, por la provisión de chapas para máquina Rotaprint y a la vez le formula un cargo de m$n. 9.300 por pérdida de la garantía y multa por mora, y

CONSIDERANDO:

Que frente al rechazo de parte de la mercadería (fs. 46), el recurrente solicitó la realización de una pericia con la presencia de un técnico de la firma (fs. 47), más luego desistió de ella, aviniéndose a efectuar la reposición del material cuestionado (fs. 52);

Que posteriormente, al comunicársele el rechazo de la nueva entrega (fs. 54) guardó silencio sobre el particular, y sólo al serle notificada la rescisión y la imposición de penalidades presenta reclamación (fs. 65) en la que se limita a manifestar que no ha tenido inconvenientes en las provisiones hechas a otras reparticiones y solicita que la rescisión se opere de común acuerdo y sin sanciones, en términos que pueden ser observables;

Que no mediando por consiguiente ni la "objeción fundada" a que se refiere el inciso 107 del Art. 61 de la reglamentación en vigor (Decreto Nº 6.900|63), ni un pedido de pericia para verificar si las chapas rechazadas se ajustaban o no a lo requerido en el contrato de referencia, no existen méritos para modificar o anular la resolución recurrida, la cual se halla ajustada en un todo a lo previsto en los incisos 92 y 121 del Artículo 61 del Reglamento de Contrataciones;

Por ello y de conformidad con los dictámenes concordantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la Procuración del Tesoro de la Nación y del Tribunal de Cuentas de la Nación obrante a fojas 76|77, 82 y 84 respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la firma unipersonal Faustino Oviedo, contra la Resolución Nº 522 de la Dirección General de Suministros del Estado, de fecha 26 de abril de 1966, cuyos términos se ratifican.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.378. - Bs. As., 16|12|66

VISTO los Expedientes Nº 5.277|66 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Nº 635|66, 985|66, 1.481|66, 1.629|66, 1.811|66 y 1.812|66 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, respectivamente, sustanciados con motivo del envío transitorio al exterior de diversos funcionarios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas a fin de dar cumplimiento a distintas misiones oficiales, y

CONSIDERANDO:

Que todos estos traslados tuvieron especial significación, pues entre otros, cubrieron la representación de la Empresa ante Conferencias de Fletes y de Pasajes, reuniones con sus Agentes radicados en el exterior, Congresos afines a la actividad naviera que realiza, etcétera;

Que la premura en efectuar las aludidas misiones exigió que los viajes fueran efectuados inmediatamente y en el momento preciso;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase los traslados al exterior del país de los funcionarios de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, señores Asesor Técnico de la ex Intervención Ingeniero Naval Germán A. Frías (Clase 1912, M.I. Nº 1.115.982, D. M. 19) para concurrir al 1er. Congreso Panamericano de Ingeniería Naval y Transporte que tuvo lugar en Río de Janeiro (Brasil) con una duración de nueve (9) días; Jefe de la División Ingeniería Naval Ingeniero Naval don Benjamín Filter (Clase 1931, M.I. 4.505.749, D.M. Buenos Aires, C.I. Nº 2.745.130 Pol. Fed.) para atender las averías sufridas en la T|N. "Córdoba" en el Puerto Edén (Chile) con una permanencia de seis días y medio (6 1|2); Jefe de la Línea Norte de Europa y Reino Unido, don Omar Meggiolaro (Clase 1926, M.I. 4.467.639, D. M. Buenos Aires, Sec. 4ta.) y Jefe de la Línea Mediterráneo don Vicente Cascini (Clase 1926, M.I. Nº 4.506.888, D. M. Buenos Aires) para reunirse con los Agentes Representantes en Brasil con una permanencia de trece días y medio (13 1|2); Jefe de la Línea a las Américas, don Alberto Femenía (Clase 1921, C.I. Nº 1.789.593, Pol. Fed., M.I. Nº 1.669.442, D. M. 1) para establecer contactos con los Agentes en Río de Janeiro y Santos (Brasil) activando cargas especialmente a la Costa Este de los Estados Unidos de América con una duración de diez (10) días; Jefe del Departamento Construcciones Ingeniero Naval D. Ricardo Emilio Vázquez (Clase 1910, C.I. 487.732 Pol. Fed., M.I. 532.843, D. M. 4) y Jefe del Departamento Finanzas don Raúl Soto (Clase 1925, C.I. Nº 2.297.543 Pol. Fed., M.I. número 4.016.915, D.M. Buenos Aires) visita al Astillero de Cádiz S.A., en Cádiz (España) para la entrega de la motonave "Río Salado" con una duración de veintiocho (28) días; don Oscar Del Pardo, Director Titular de la Asociación Latinoamericana de Armadores (ALAMAR) y a la vez Asesor de la Empresa (Clase 1894, M.I. 56.514, D. M. 1, C.I. 40.966 Pol. Fed.) para concurrir a la Reunión del Directorio que se efectuara en Río de Janeiro (Brasil) con una duración de siete días

y medio (7 1|2) y el Subgerente de Pasajes don Alberto Mario Cozzani (Clase 1910, M.I. Nº 356.563, D. M. 3, C.I. Nº 707.807 Pol. Fed.) a Zurich (Suiza) a fin de concurrir a la Reunión de Armadores de Empresas de Navegación vinculadas al tráfico de pasajeros a Sudamérica, denominada South American Passenger Traffic Conference con una duración de veintidós (22) días.

Art. 2º — Las misiones cumplidas, autorizadas por el presente decreto, tuvieron la duración fijada en el artículo anterior. Los gastos de traslado de ida y de regreso por vía aérea en clase turística, más los viáticos correspondientes que se liquidarán de acuerdo a lo determinado en el Decreto número Nº 3.667|66, serán por cuenta de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas y se imputarán al Rubro I, Gastos, Inciso 2, Otros Gastos; Apartado b) Gastos de Explotación y Administración, Partida Principal 23, viajes al exterior, del Presupuesto de la Empresa correspondiente al ejercicio vigente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

MENDOZA. — Ley orgánica de los ministerios.

DECRETO Nº 5.129. - Bs. As., 30|12|66.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se autorice el dictado de una Ley Orgánica de Ministerios, en reemplazo de la actual Ley de la Materia Nº 3093, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto obra de fojas 1 a 12 del expediente Nº 22.671|66, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

PROVINCIAS

Ratificación de decretos leyes

DECRETO Nº 579. — Bs. As., 31|1|67

VISTO la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, solicitando la ratificación del Decreto-Ley Nº 4 dictado por la ex Intervención Federal en dicha provincia con fecha 8 de agosto de 1966, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 4 dictado con fecha 8 de agosto de 1966 por la ex Intervención Federal en la Provincia de Jujuy.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

PROVINCIA DE JUJUY

Gobernador:	
Sueldo	$ 100.000.—
Gastos de Representación	„ 50.000.—
Total	$ 150.000.—
Ministros:	
Sueldo	$ 60.000.—
Gastos de Representación	„ 30.000.—
Total	„ 90.000.—
Subsecretarios:	
Sueldo	$ 50.000.—
Gastos de Representación	„ 20.000.—
Total	$ 70.000.—
Secretario General:	
Sueldo	$ 50.000.—
Gastos de Representación	„ 20.000.—
Total	$ 70.000.—

DECRETO Nº 580. — Bs. As., 31|1|67

VISTO la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, solicitando la ratificación del Decreto-Ley Nº 5 dictado con fecha 10 de agosto de 1966 por la ex Intervención Federal en esa Provincia, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Ratifícase el Decreto-Ley Nº 5 dictado por la ex Intervención Federal en la Provincia de Jujuy con fecha 10 de agosto de 1966.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

PROVINCIA DE JUJUY

Jefe de Policía:	
Sueldo	$ 50.000.—
Bonificación por costo de vida	„ 15.000.—
Total	$ 65.000.—
Director de Institutos Penales:	
Sueldo	$ 40.000.—
Bonificación por costo de vida	„ 10.000.—
Total	$ 50.000.—

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se le faculta para recargar tareas al personal fuera del horario habitual y la contratación de servicios.

DECRETO Nº 5.126. — Bs. As, 30|12|66

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la creación de la Secretaría de Estado de Gobierno en jurisdicción del Ministerio del Interior, se originarán en la misma intensas tareas, especialmente de organización técnico-administrativa, las cuales no pueden ser cumplimentadas en forma alguna por su personal permanente;

Que ello demandará imprescindiblemente la habilitación de servicios extraordinarios para dicho personal y el refuerzo de éste mediante la designación de agentes transitorios;

Que actualmente, en virtud de las disposiciones del decreto Nº 12.211|65, el personal permanente de dicha secretaría de Estado, como así también el designado como refuerzo, presta servicios de tal carácter, los que finalizarán el 31 de diciembre del corriente año;

Que a los efectos de ejecutar con la mayor eficiencia las tareas que determinan el dictado del presente acto y teniendo en cuenta que el personal transitorio actualmente en servicio ha adquirido la práctica necesaria que lo habilita para cumplir con esa finalidad, resulta recomendable afectar la continuidad de sus servicios a esas tareas, sin perjuicio de las nuevas designaciones que puedan exigir las mismas;

Que consecuentemente corresponde establecer las normas a las que se ajustarán tales servicios, fijando en la emergencia un régimen acorde con las disponibilidades crediticias;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Gobierno para disponer —a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1967— el recargo de tareas fuera del horario habitual, al personal afectado a las labores de la organización técnico-administrativa y, asimismo, para requerir los servicios de otras personas, ya sean agentes del Estado o ajenos a la Administración Pública Nacional, mediante una retribución de ciento doce pesos moneda nacional ($ 112.— m|n.) la hora. El personal que se desempeñe en tareas especializadas o de supervisión que comporten mayor responsabilidad, percibirá una suma adicional de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.— m|n.) por hora de trabajo.

Art. 2º — El personal designado en virtud del decreto Nº 12.211|65 queda afectado a las tareas indicadas en el artículo 1º del presente decreto, fijándose una jornada promedio máximo de ocho (8) horas para el mismo y para aquel que se designe conforme lo autoriza dicho artículo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a la partida específica del presupuesto del Anexo 11 para el ejercicio del año 1967.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE GOBIERNO

Plan de Inversiones Patrimoniales durante el ejercicio 1966.

DECRETO Nº 5.128. - Bs. As., 30|12|66.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Gobierno para que se proceda a la distribución analítica del Plan de Inversiones Patrimoniales para el ejercicio 1966,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con el carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales a realizar en Jurisdicción de la Secretaría de Estado de Gobierno durante el ejercicio 1966, el detalle analítico que figura en las planillas anexas, por un importe de setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 74.000.000 m|n.).

Art. 2º — El crédito incluido en la partida "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en Residuos Pasivos" que se prevé en el presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esa partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j, de la Ley de Contabilidad, en caso de corresponder.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Gobierno, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Mario F. Díaz Colodrero. — Francisco R. Aguilar. — Esteban Guaia.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

FIESTA NACIONAL DE LA CITRICULTURA

Dicha fiesta será celebrada anualmente en la ciudad de Concordia (Entre Ríos).

DECRETO Nº 3.806. — Bs. As., 28|11|66.

VISTO este Expediente Nº 5.072|66, en el que obra el pedido de la Comisión Nacional de Citricultura, a raíz de lo requerido por la Asociación Citricultores de Concordia y de la Sociedad de Empacadores de Frutas Cítricas de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 7.128 de fecha 28 de agosto de 1963, se instituyó la "Fiesta Nacional de la Citricultura", la que deberá celebrarse una vez por año, en el lugar y fecha que la Comisión Nacional de Citricultura proponga en cada oportunidad a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería;

Que en la VIª Reunión Plenaria Anual de la citada Comisión Nacional, celebrada en Buenos Aires, durante los días 12 al 14 de octubre de 1965, se resolvió por unanimidad de todos los Miembros presentes que la componen, a excepción del representante de la Provincia de Corrientes que se abstuvo, solicitar la realización de la fiesta en forma permanente en la ciudad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos.

Que la experiencia en la conmemoración de las diversas fiestas de la agricultura, ha demostrado que el éxito de las mismas está ligado al mantenimiento del lugar de su celebración, pues ello permite a las comisiones de festejos estar en permanente actividad, sin malograr, por otra parte, los gastos efectuados en motivos de ornamentación, exhibición y otros de análoga naturaleza que, acrecentados año tras año, conducen al lucimiento de la fiesta;

Que al establecerse una localidad como sede permanente para la celebración, permitirá obtener todas esas ventajas, como ya se puso de manifiesto en las dos únicas fiestas que se llevaron a cabo en Concordia, con la jerarquía propia que le confiere su carácter nacional.

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 7.128 del 28 de agosto de 1963, en el sentido de que la "Fiesta Nacional de la Citricultura", se celebrará con carácter permanente en la Ciudad de Concordia de la Provincia de Entre Ríos, una vez al año en la fecha que la Comisión Nacional de Citricultura proponga anualmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Enrique Martínez Paz. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Cultura y Educación

INMUEBLES

DECRETO Nº 4.934 — Bs. As., 29|12|66.

VISTO:

Lo propiciado por el Consejo Nacional de Educación Técnica en el expediente P-49966|54.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo establecido en la Ley Nº 12355, el Gobierno Nacional procedió oportunamente a la expropiación de diversas fracciones de terreno ubicadas en el Departamento Rivadavia, Distrito Villa de la Provincia de Mendoza;

Que dichas fracciones se identifican como propiedades fiscales Nº 515, con una superficie de 9 hectáreas 2210,32 m2; Nº 516, superficie 12 hectáreas 3244,70 m2; Nº 517, superficie 10 hectáreas, 7747,74 m2; 518, superficie 6 hectáreas, 8169,56 m2; Nº 519, superficie 8 hectáreas, 6916,95 m2; Nº 524, superficie 4 hectáreas, 9679,41 m2; Nº 525, superficie, 10 hectáreas, 2276,20 m2; Nº 526, superficie 10 hectáreas, 2270,98 m2

Que por decretos Nros. 67738|40 y 6932|43 se dispuso reservar dichos inmuebles con fines de utilidad pública y con destino a la Provincia de Mendoza para el funcionamiento de una Escuela Técnica de Industrias de Granja, estableciéndose que esa reserva duraría mientras la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza utilizara los inmuebles a los fines antes indicados;

Que resulta evidente que la utilización ha cesado en la actualidad, toda vez que el uso de los bienes fue transferido, en primer término, al Patronato de Menores de la misma Provincia y luego a la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional y en este último caso, mediante convenio de comodato que fue ratificado por la ley provincial Nº 2332;

Que actualmente funciona en los mismos inmuebles una Escuela Nacional de Educación Técnica, dependiente del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que el citado Consejo Nacional solicitó la concesión en uso gratuito de los inmuebles referidos, conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Ley de Contabilidad y su reglamentación;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto las reservas efectuadas a favor del gobierno de la Provincia de Mendoza, mediante decreto Nº 67738|40 y 6392|43 con respecto a los inmuebles identificados como propiedades fiscales Nros. 515, con una superficie de 9 hectáreas 2210,32 m2; 516, superficie 12 hectáreas 3244,70 m2; 517, superficie 10 hectáreas, 7747,74 m2; 518, superficie 6 hectáreas, 8169,56 m2; 519, superficie 8 hectáreas, 6916,95 m2; 524, superficie 4 hectáreas, 9679,41 m2; 525, superficie 10 hectáreas 2276,20 m2; 526, superficie 10 hectáreas, 2270,98 m2.

Art. 2º — Concédase, a título gratuito, el uso de los inmuebles citados, al Consejo Nacional de Educación Técnica, a los efectos de su utilización para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Santa María de Oro, Departamento de Rivadavia, o cualquier otro establecimiento educacional de su dependencia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

Art. 40 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Jorge N. Salimei. — Carlos M. Gelly y Obes — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES. — Plan de acción.

DECRETO Nº 4.379. - Bs. As., 16|12|66.

VISTO, la necesidad de la Secretaría de Estado de Transporte, por la que se solicita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa del Estado, Subterráneos de Buenos Aires, para el ejercicio 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Acción y Presupuesto presentados responden a las necesidades de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, para dicho período;

Que la citada Empresa ha confeccionado su Presupuesto de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º de la Ley 13.653 (t.o.), modificada por la Ley 15.023;

Que en el Presupuesto la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires ha efectuado las previsiones necesarias para proseguir con su programa para el ejercicio 1966;

Que es imprescindible dotar a la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires del instrumento que le permita desenvolver legalmente sus actividades;

Que es primordialmente necesario mantener la continuidad de los servicios que presta dentro de la máxima eficiencia;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires para el ejercicio 1966 (1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966) que corre como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires para el ejercicio 1966 en un total de tres mil seiscientos veinte millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 3.620.000.000.—) y estímanse los recursos ordinarios y extraordinarios en dos mil seiscientos noventa y un millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.691.000.000.—), en un todo de acuerdo con la discriminación de las planillas que forman parte integrante de este decreto.

Art. 3º — El déficit presuntivo para la explotación de la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires durante el período 1º de enero de 1966 al 31 de diciembre de 1966, estímase en la suma de novecientos veintinueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 929.000.000.—).

Art. 4º — El déficit presuntivo determinado en el artículo 3º será atendido con cargo a la partida 2 — 1 — 91 — 0 — 0 — 9 — 546 — 29 — 20 — 694 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1966.

Art. 5º — Las retribuciones del personal superior de la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires que obran en la planilla anexa Nº 2, sólo podrán ser modificadas por vía presupuestaria, dejándose establecido, asimismo, que para el ajuste de los créditos acordados por el Título II, Rubro 1, Inciso 1, Gastos en Personal - Apartado a) Sueldos - Partida Principal 1 - Personal Superior, será condición indispensable la autorización previa del Poder Ejecutivo con la intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Sin perjuicio de la aprobación que se da por el presente decreto, la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires deberá proporcionar al Ministerio de Economía y Trabajo, dentro de los quince (15) días de la fecha, un detalle de las obras contempladas en el Plan, con una estimación de los costos respectivos y de la erogación de divisas que su realización habrá de significar en el presente Ejercicio Fiscal y venidero a fin de facilitar por parte del aludido Ministerio, la consideración de la procedencia de cada operación, en cumplimiento del Decreto Nº 5.007|61 y disposiciones complementarias.

Art. 7º — Dentro de los ciento veinte (120) días de la realización del ejercicio la Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Hacienda un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — La Empresa del Estado - Subterráneos de Buenos Aires documentará al Tribunal de Cuentas de la Nación, con un estado contable, certificando antes del 30 de abril de 1967 los recursos realizados y las erogaciones efectuadas, a los efectos de determinar el déficit financiero del ejercicio 1966. De existir una diferencia entre el déficit financiero presuntivo y el real producido, favorable al Tesoro, la misma será ingresada dentro de los cinco (5) días a la Tesorería General de la Nación.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Antonio R. Lanusse. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

No se hace lugar al recurso jerárquico interpuesto por una sociedad anónima. Se iniciarán acciones para su liquidación judicial.

DECRETO Nº 804 - Bs. As., 9/2/67.

VISTO los Expedientes Nros. 14.564/61 del registro de la Inspección General de Justicia y 73.559/66 del registro del Ministerio del Interior, habiéndose dispuesto en el primero con fecha 27 de diciembre de 1966 dejar sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima a "Llao-Llao Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria"; y en el segundo, el recurso jerárquico, nulidad y suspensión de la ejecución contra la resolución antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia aconsejó el retiro de la personería jurídica de la citada sociedad, ya que desde el punto de vista contable, la misma se halla incluída en la situación prevista en el artículo 369, segundo párrafo del Código de Comercio, es decir, que corresponde su disolución "ipso-iure" por la pérdida de más del setenta y cinco por ciento de su capital social;

Que la recurrente sostiene como argumento fundamental que todo lo referente al canon que la misma está obligada a abonar a la Dirección General de Parques Nacionales, entidad que otorgara la respectiva concesión para la explotación del hotel, objeto principal de la sociedad, se encuentra en litigio, y que por lo tanto, lo concerniente al monto de dicho canon queda supeditado a un pronunciamiento judicial;

Que según se desprende del informe producido por el Departamento Contable General de la Inspección General de Justicia, Llao-Llao Sociedad Anónima redujo en forma unilateral la deuda que de acuerdo a los términos del contrato de concesión, tenía con la Dirección General de Parques Nacionales, contabilizando como tal solamente la suma que pretendía pagar, de acuerdo a la reducción decidida unilateralmente;

Que la recurrente tampoco contabilizó posteriormente, ningún importe como deuda derivada del mencionado contrato de concesión;

Que aún considerando la reducción unilateral del canon, se observaría una omisión en los últimos balances, que significaría igualmente una situación de disolución "ipso-iure", de acuerdo a lo previsto en el artículo 369 —segunda parte— del Código de Comercio;

Que dicha norma jurídica, como lo reconoce la doctrina (Cfr. Cámara, Héctor: Disolución y Liquidación de Sociedades Mercantiles. TEA, 1959, página 221) es de carácter imperativo, produciéndose la disolución ope legis, es decir en forma automática;

Que en las presentes actuaciones ha quedado justificado "prima facie" contra la sociedad disuelta el crédito de la Dirección General de Parques Nacionales, el que excedería la suma de m$n. 60.000.000, lo que importa un interés fiscal considerable que es necesario resguardar;

Que la sociedad disuelta continúa explotando el Hotel Llao-Llao en San Carlos de Bariloche, el cual goza de prestigio internacional y es frecuentado por turistas extranjeros, lo que obliga a extremar las medidas para mantener el servicio en los niveles de eficiencia necesarios;

Que como en casos anteriores (Compañía Argentina de Préstamos para Edificación) "C.A.P.E.L. —Expediente Nº 1.402/41; FONDAR— (Fondo Común de Inversiones de Valores Mobiliarios); Expediente F. C. 9.336/65 y "Compañía de Construcciones Magdalena, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" Expediente N-15.055/1/61, corresponde impulsar el procedimiento para que por vía judicial se efectúe la liquidación de la sociedad disuelta "ipso-iure", y se obtenga por el funcionario a designar por el magistrado interviniente, la determinación del patrimonio social y su partición entre los accionistas, previa recuperación de los créditos y pago de las deudas;

Que en forma analógica al artículo 50 del Decreto Nº 142.277 del 8 de febrero de 1943, referente a la reglamentación de las empresas de capitalización y ahorro, dispone también que el organismo competente realice las gestiones necesarias para que la liquidación sea efectuada por un liquidador judicial;

Por ello, y atento lo dictaminado por la Secretaría de Estado de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el representante legal de "Llao-Llao Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", confirmándose en consecuencia, la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 561 del 27 de diciembre de 1966.

Art. 2º — Pase al señor Agente Fiscal en lo Comercial que corresponda, a fin de que proceda a iniciar las acciones judiciales tendientes a que se liquide judicialmente a "Llao-Llao Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" y se designe al correspondiente liquidador judicial.

Art. 3º — Por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales y Judiciales de la Procuración del Tesoro, pase al funcionario designado a sus efectos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Conrado Etchebarne (h.).

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional.

DECRETO Nº 5.070. — Bs. As., 29|12|66

VISTO el expediente Nº 82.008 (S.A.), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49º de la Ley de Contabilidad determina que el Poder Ejecutivo Nacional fijará para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorerías que las integran;

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, por sus características y la naturaleza muy especial de los materiales y elementos que emplea para el desarrollo de sus actividades por una parte, y por otra el hecho de contar con organismos de carácter técnico fabril, de construcciones, con talleres regionales estables y móviles y demás equipos y elementos que imponen el cumplimiento de la función específica en distintos puntos del país, hace que además del determinado en la Ley de Contabilidad, cuente con otros regímenes especiales para las contrataciones, en un todo de acuerdo con lo estatuído por el artículo 68º de dicha Ley;

Que por las circunstancias apuntadas precedentemente dicho Comando en Jefe adoptó un procedimeinto de descentralización de pagos, fijando en su reglamentación interna el tope máximo hasta el cual pueden los distintos organismos cancelar directamente por sus respectivas tesorerías los compromisos contraídos;

Que asimismo, precisamente en consideración a que cuenta con organismos que le son dependientes destacados en lugares del interior del país alejados de la Capital Federal, debe contemplarse la conveniencia de abonar por las tesorerías de los mismos los suministros para el racionamiento, las cuentas que deben indefectiblemente en muchos casos pagarse al contado y, en general, los compromisos contraídos con término perentorio de cancelación, en especial los gastos de carácter secreto;

Que por las razones invocadas, es menester acordarle una autorización que la ponga a cubierto de dificultades en cuanto a manejo de fondos y pagos de facturas se refiere;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 2 y 3 y ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a efectuar directamente por su Tesorería General los pagos de cuentas por suministros, servicios u obras por adjudicaciones efectuadas bajo el régimen de la Ley de Contabilidad, que en su monto no excedan de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000,—), y por las tesorerías de sus dependencias hasta el monto de las adjudicaciones a que está autorizada a aprobar la autoridad superior de cada organismo de acuerdo a la Reglamentación Jurisdiccional del artículo 58º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 3.619 del 17 de mayo de 1966, o la que se dicte en el futuro.

Art. 2º — Autorízase asimismo al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a efectuar directamente por su Tesorería General los pagos por importes que superen los cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000,—) de cuentas, certificados, etc., por suministros, servicios u obras provenientes de adjudicaciones efectuadas siguiendo los regímenes especiales en vigor a que se refiere el artículo 63º de la Ley de Contabilidad y por las tesorerías de sus dependencias, hasta el monto de las adjudicaciones a que está autorizada a aprobar la autoridad superior de cada organismo de acuerdo a las reglamentaciones o normas internas que al momento se encuentren en vigor o se dicten para el futuro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa, interino, y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen nota la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese en el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Dirección General de Contabilidad y Finanzas de Aeronáutica).

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Jorge N. Salimei. — Adolfo T. Alvarez. Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.188. — Bs. As., 6|12|66.

VISTO:

Que entre el 31 de octubre y el 9 de noviembre del corriente año se celebró en Ginebra la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Especial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la madera y los productos forestales, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina estuvo representada en la citada reunión;

Que a tal fin se consideró necesario la participación de un experto en planificación industrial, financiación y comercialización en materia de producción forestal;

Que, en consecuencia procede aprobar el desplazamiento del representante designado oportunamente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la designación en carácter de Delegado de la República Argentina para integrar el Grupo de Trabajo Especial de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre la madera y los productos forestales, del doctor Basilio Serrano, en su carácter de representante de la Administración Nacional de Bosques, que se celebró en la ciudad de Ginebra (Suiza) entre los días 31 de octubre y 9 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Asígnase al doctor Basilio Serrano en concepto de viáticos, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalentes a veintiséis (26) dólares estadounidenses, sin coeficiente, autorizándose a entregar la asignación citada en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tuvo una duración total de trece (13) días.

Art. 3º — Apruébase la emisión de la orden de pasaje correspondiente efectuada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con la excepción prevista en los incisos d) y e) del artículo 8º del régimen aprobado por Decreto Nº 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 4º — Apruébase asimismo, la extensión del pasaporte y credenciales pertinentes por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados al presupuesto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, correspondiente al ejercicio de 1966, de la siguiente manera: 2 — 1 — 31 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 5284. Viáticos; y 2 — 1 — 31 — 9 — 575 — 7 — 40 — 378 — 5269. Pasajes.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.186. — Bs. As., 6|12|66.

VISTO:

Que del 20 al 29 de abril de 1966 se celebró en Montevideo (Uruguay), la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Estadística de la Comisión Asesora Regional de Pesca para el Atlántico Sudoccidental (C. A. R. P. A. S.) y la Tercera Reunión de esa Comisión, realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país, en su carácter de miembro activo de ambas comisiones fue invitado por la FAO a designar representantes;

Por ello, atento lo informado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase aprobada la designación como representantes de la República ante la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Estadística, de la Comisión Asesora Regional de Pesca para el Atlántico Sudoccidental (C. A. R. P. A. S.) y Tercera Reunión de esa Comisión, que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) realizó en Montevideo (Uruguay), desde el 20 al 29 de abril de 1966, de los siguientes funcionarios de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Delegado Titular, Asesor de Gabinete doctor Rogelio Bartolomé López y Delegado Suplente, Director del Departamento de Investigaciones Pesqueras doctor Luis Ramón Vázquez.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, la integración de la Delegación en carácter de Asesores, de la doctora Sarah Exilda Cabrera, Jefa de la Estación de Hidrobiología del Río de la Plata y del doctor Oscar Roberto Chiodi, técnico de la Estación de Biología Marina y Tecnología Pesquera de Mar del Plata, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Por el Consejo Nacional de Desarrollo, al Asesor Perito en Ingeniería Naval don Enrique Bartolomé Vicente Torrenst. Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Secretario de la Embajada de la República en la República Oriental del Uruguay don Jerónimo A. Arambarri.

Art. 3º — Acuérdase a los funcionarios citados en los artículos 1º y 2º del presente decreto (con excepción del señor Jerónimo A. Arambarri), la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veinte (20) dólares estadounidenses en concepto de viáticos, sin coeficiente, que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, los que serán imputados, de acuerdo a su naturaleza, a las partidas específicas de los presupuestos de la reparticiones donde revista cada uno de los nombrados, teniendo en cuenta que la misión de que se trata tuvo una duración de doce (12) días y, apruébase el otorgamiento de pasajes efectuados por los respectivos servicios administrativos, con la excepción prevista en los incisos d) y e) del artículo 8º del régimen aprobado por Decreto Nº 672 del 31 de enero de 1966.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio. — Francisco R. Aguilar.

Ministerio de Economía y Trabajo

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.586. — Bs. As., 22|12|66.

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.625 de fecha 15 de abril ppdo. por el que facultó al Presidente del Banco Central de la República Argentina a proseguir las gestiones iniciadas ante organismos bancarios y financieros del exterior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del referido decreto lo autoriza a disponer los traslados que demande el cumplimiento del enunciado cometido, con arreglo a la Carta Orgánica del Banco Central;

Que se hizo necesaria la designación del funcionario de ese Banco señor Antonio B. Inglese, para acompañar en su gestión y asistir al señor Presidente del Banco Central en mérito a la importancia de las reuniones a celebrar;

Que atento a la urgencia ocurrida, el Banco Central debió disponer por sí el viaje del señor Inglese, sin perjuicio de la tramitación del presente, y

Que, en consecuencia, corresponde regularizar la situación así creada, aprobando la designación efectuada por el Banco Central de la República Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por el Banco Central de la República Argentina, al designar a su funcionario señor D. Antonio Bautista Inglese (L. E. 400.936, D. M. 3, clase 1921) para acompañar en su gestión y asistir al Presidente de la Institución durante la misión encomendada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.625|66.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, la asignación efectuada al funcionario citado en el artículo 1º, de la suma diaria equivalente, en pesos moneda nacional, a u$s, 28 (veintiocho dólares estadounidenses), sin coeficiente, en concepto de viáticos, por un período de diez (10) días.

Art. 3º — Apruébase la extensión de las correspondientes órdenes de pasaje por vía aérea, eximiéndose el caso de las disposiciones del Decreto Nº 15.896|49.

Art. 4º — Los gastos que demandó el cumplimiento de esta misión serán imputados a la partida: 2, 5, 200, 50, 04, 9, 399, 7, 122, 269, del presupuesto de Banco Central de la República Argentina vigente para el año 1966.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Francisco R. Aguilar.

DECRETO Nº 4.587 — Bs. As., 22|12|66

VISTO:

La resolución adoptada por la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su 35a. Sesión realizada en la ciudad de Ginebra el 20 de abril del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se dispuso crear un grupo reducido de representantes de gobiernos para estudiar un plan de medidas financieras complementarias, en el que se previó la participación de un delegado de la República Argentina;

Que, por tal razón, la Secretaría General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo hizo saber a nuestro país que las deliberaciones de ese grupo se realizarían en breve, en fecha y lugar no determinados aun, por lo que se requería la designación del representante argentino;

Que consultado al efecto por la Cancillería, el Banco Central de la República Argentina, hizo recaer la elección en su Subgerente de Investigaciones Económicas, D. Horacio Aníbal Alonso, en virtud de su anterior participación en reuniones de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación del Comercio;

Que con posterioridad, la Secretaría General de la UNCTAD comunicó que las deliberaciones de este Grupo se llevarían a cabo en la ciudad de Ginebra desde el 10 al 15 de octubre del corriente año;

Que el Banco Central de la República Argentina, en virtud de razones de urgencia, debió disponer por sí el viaje del señor Alonso, sin perjuicio de la tramitación del presente, y

Que, en consecuencia, corresponde ahora regularizar la situación así planteada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el temperamento adoptado por el Banco Central de la República Argentina, al disponer el viaje de su Subgerente de Investigaciones Económicas, D. Horacio Aníbal Alonso (M. I. 4.227.592, D. M. B. A., Cl. 1928), para que, en calidad de representante de la República Argentina, participara de las reuniones del grupo de representantes de gobiernos, creado por la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, cuyas deliberaciones se llevaron a cabo en la ciudad de Ginebra entre el 10 y el 15 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Apruébase, asimismo, la asignación al citado funcionario de la suma diaria equivalente, en pesos moneda nacional, a u$s. 28 (veintiocho dólares estadounidenses), sin coeficiente, en concepto de viáticos, por el período de 9 (nueve) días que insumió la misión.

Art. 3º — Apruébase, también, la contratación de los pasajes de ida y vuelta, por vía aérea, considerando el caso eximido de las disposiciones del Decreto Nº 15.896|49.

Art. 4º — Apruébase igualmente la extensión, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, del pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demandó el cumplimiento de esta misión serán imputados a la partida: 2 — 5 — 200 — 50 — 4 — 9 — 399 — 7 — 122 — 269 "Estudios, comisiones o misiones especiales" del Presupuesto del Banco Central de la República Argentina en vigencia.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.999 — Bs. As., 2|12|66

VISTO la Actuación Nº 2.002|66, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionada con el viaje realizado a Maracay (Venezuela) por la Doctora en Química Edda Adler y el Médico Veterinario Roberto Héctor Giaccaglia, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), respectivamente, con motivo de las becas ofrecidas por el Centro Panamericano de Fiebre Aftosa, para participar en el XXII Curso de Adiestramiento "Virus Vivo Modificado" que se llevó a cabo en el citado país entre el 4 y 17 de septiembre de 1966; y

CONSIDERANDO:

Que los estudios efectuados por los mencionados profesionales revisten un indudable interés científico, resultando a la vez de gran beneficio por su aplicación en las reparticiones donde cumplen sus funciones;

Por lo expuesto, atento a que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 29º del Decreto Nº 8.567, de fecha 22 de septiembre de 1961, al dictamen favorable del Comité Nacional Argentino de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el viaje realizado a Maracay (Venezuela), por los profesionales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Doctora en Química Edda Adler y Médico Veterinario Roberto Héctor Giaccaglia, por los motivos señalados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, del 2 al 18 de septiembre de 1966, a la Doctora en Química Edda Adler y del 2 al 20 del mismo mes y año al Médico Veterinario Roberto Héctor Giaccaglia, quienes presentarán un informe de los estudios realizados dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto y de acuerdo al compromiso contraído no podrán abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres (3) años a contar de la fecha de su reintegro al servicio.

Art. 3º — Déjase establecido que la Doctora en Química Edda Adler y el Médico Veterinario Roberto Héctor Giaccaglia no percibieron, aparte de su sueldo, importe alguno en concepto de viático, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadera.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.180 — Bs. As., 6|12|66

VISTO el Expediente Nº 515.497|66, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, mediante el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales gestiona la aprobación del viaje en comisión de servicio a los EE.UU. de América, cumplido por un grupo de nueve (9) técnicos especializados de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de referencia tuvo por objeto que dichos técnicos asistieran a la 15ª Exposición Internacional del Petróleo llevada a cabo en la ciudad de Tulso (EE.UU.) en el mes de mayo ppdo.;

Que, esas comisiones y las prolongaciones de las cumplidas, por los Ingenieros Norberto Carlos Bouco; Emilio Militello y Dr. Héctor J. Fiorioli, contaron con el consentimiento de las ex-autoridades de esa Empresa;

Que, en consecuencia, resulta del caso dictar el decreto que ratifique el temperamento adoptado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, atento que la naturaleza de los viajes en cuestión, encuadra en las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º del Decreto número 11.000|58;

Que, por otra parte, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de aquel acto de gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la comisión de servicio cumplida en los EE.UU. de América, por los técnicos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Eugenio Lionello Dalton (Cl. 1910, M. I. 2.761.729, D. M. 42), entre el 9 de mayo y el 7 de junio de 1966; Ing. Eduardo Jorge Rochi (Cl. 1924, M. I. 4.016.172, D. M. 1), entre el 10 de mayo y el 8 de junio de 1966; Ing. Edgardo Abel Panario (Cl. 1923, M. I. 1.907.600, D. M. 30), entre el 10 de mayo y el 8 de junio de 1966; Ing. Salvador Atilio Alvarez Berro (Cl. 1917, M. I. 2.203.076, D. M. 33), entre el 9 de mayo y el 4 de junio de 1966; Ing. Oscar Leonardo Agustín Boero (Cl. 1912, M. I. 1.043.895, D. M. 15), entre el 9 de mayo y el 7 de junio de 1966; Ing. Ricardo Julio Ocaranza (Cl. 1922, M. I. 3.632.684, D. M. 57), entre el 9 de mayo y el 7 de junio de 1966; Ing. Emilio Militello (Cl. 1917, M. I. 385.552, D. M. 2), entre el de mayo y el 20 de julio de 1966 y Dr. Héctor Juan Fiorioli (Cl. 1928, Mat. Ind. 4.046.828, D. M. Bs. As.), entre el 10 de mayo y el 8 de agosto de 1966.

Art. 2º — Ratifícase igualmente la comisión de servicio cumplida en Londres (Inglaterra) y en los EE.UU. de América, por el señor Jefe de Oleoductos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing. Norberto Carlos Bouco (Clase 1919, M. I. 3.675.160, D. M. 33), en el período comprendido entre el 15 de abril y el 18 de mayo de 1966.

Art. 3º — Apruébase el otorgamiento de pasajes y la liquidación y pago de la suma equivalente en pesos moneda nacional a veintiocho dólares estadounidenses (U$S. 28.—) diarios, en concepto de viático, a cada uno de los funcionarios mencionados en el presente decreto.

Art. 4º — La suma de dos millones treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos moneda nacional (m$n. 2.034.162), equivalente a diez mil quinientos cincuenta y seis dólares estadounidenses (U$S. 10.556), que demandó el cumplimiento del viaje a que se refiere el presente decreto, deberá ser imputada a: Rubro Principal 1 — Inciso 2 — Partida Principal 4 — Partida Parcial 2 — Concepto 1, viáticos, movilidad y traslados del Ejercicio Financiero 1966 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge N. Salimei. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli. — Francisco R. Aguilar.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Licencias.

DECRETO Nº 5.157. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: Las actuaciones del expediente Nº 16.071|10º|1963 del registro del Consejo Nacional de Educación por las que dicho Organismo solicita se dicte decreto concediendo licencia extraordinaria sin goce de sueldo, desde el 21 de marzo de 1961 hasta el 10 de enero de 1963, a la señora Blanca Graciela Gustavino de Gallardo, maestra de grado la escuela Nº 22 del Distrito Escolar 10º, y

CONSIDERANDO:

Que la citada docente completó el tiempo máximo de licencia y sueldos que le permitían utilizar los artículos 6º y 14º de los Decretos 26.942|47 y 12.720|53, respectivamente;

Que en las presentes actuaciones se aconsejó licencia sin sueldo a la referida docente desde el 22 de marzo hasta la finalización del curso lectivo de 1961 y durante todo el período escolar de 1962, permiso que debe prorrogarse hasta el 10 de enero de 1963 conforme la certificación de fs. 22;

Que la Dirección General de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación se expide sobre la forma que debía considerarse la ausencia al cargo de la señora de Gallardo, teniendo en cuenta que la reglamentación de licencias derogada ni la vigente contemplan la posibidad de conceder permisos por los términos aconsejados, al vencimiento de licencias de largo tratamiento como las usadas por la recurrente;

Que dicha Repartición se expide a fs. 39, pero no da resolución reglamentaria al problema planteado en las presentes actuaciones ya que aconseja se adopte una medida de excepción, cual es la de propiciar ante el Poder Ejecutivo Nacional el dictado de un decreto que resuelva favorablemente la situación de que se informa en estos actuados;

Que atento ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asesoría Letrada del Consejo Nacional de Educación a fs. 42 y vuelta y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia, sin goce de sueldo, desde el 21 de marzo de 1961 hasta el 10 de enero de 1963, a la maestra de grado de la escuela Nº 22 del Distrito Escolar 10º, señora Blanca Graciela Guastavino de Gallardo, con el objeto de regularizar su situación de revista, toda vez que en la emergencia ha agotado el máximo de licencia permitida por el reglamento respectivo, sin que a su vencimiento haya podido reintegrarse al cargo por razones de salud.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 5.158. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: El expediente Nº 22.948|1958, del registro del Consejo Nacional de Educación, por el que se solicita se considere en uso de licencia extraordinaria en las condiciones del Art. 27º del Decreto Nº 8.567|61, al agente de la escuela hogar Nº 18 de San Juan, señorita Florencia Coraglia Peralta, desde el 20 de julio de 1958 hasta la fecha de su reintegro al cargo, 9 de febrero de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Peralta, a mediados del año 1958, sufrió un accidente en el desempeño de sus tareas;

Que por tal motivo se le acordó licencia hasta el 20 de julio de 1958;

Que al vencimiento de la misma no se reintegró al cargo ni solicitó prórroga colocándose en situación irregular,

Que del sumario administrativo instruído oportunamente surge que no regularizó su situación por desconocimiento de las normas vigentes, quedando acreditado en autos que la señorita Peralta, se encontraba imposibilitada físicamente para reintegrarse a sus tareas;

Que al tomar conocimiento de la situación de cesantía en que se encontraba solicitó reiteradamente su reincorporación, la que recién obtuvo en el año 1964;

Que al notificarse de dicha medida en febrero de 1965, se reintegró inmediatamente al cargo, prestando servicios normalmente hasta la fecha;

Por ello, y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Considérase en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo en las condiciones del artículo 27º del decreto Nº 8.567|61, a la señorita Florencia Coraglia Peralta, agente de la escuela hogar Nº 18 de San Juan, desde el 20 de julio de 1958 hasta el 9 de febrero de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

DECRETO Nº 5.179 — Bs. As., 30|12|66.

VISTO las actuaciones del Expediente Nº 11.064|89|1965 por las cuales el Consejo Nacional de Educación solicita se conceda licencia extraordinaria, sin goce de sueldo, en las condiciones del artículo 27º del Decreto Nº 8.567|1961 al señor Osvaldo Enrique Valdez, maestro de la escuela Nº 25 del Distrito Escolar 18º desde el 6 de mayo hasta el 20 de julio de 1965, y

CONSIDERANDO:

Que al señor Osvaldo Enrique Valdez que faltó a sus tareas desde el 4 de agosto de 1964 hasta el 20 de julio de 1965 el citado Consejo Nacional de Educación lo consideró en uso de licencia sin goce de sueldo en las condiciones del artículo mencionado, desde el 4 de agosto hasta el 7 de diciembre de 1964 y desde el 10 de marzo hasta el 5 de mayo de 1965, atento que al fundamentar su pedido manifestó que razones muy graves de índole familiar le obligaron a viajar urgentemente al exterior, no pudiendo regularizar a tiempo su situación,

Que si bien el señor Valdez no comprueba las causas que determinaron su situación irregular, el hecho de tratarse de un docente joven que ha demostrado deseos de continuar ejerciendo la docencia, al haberse reintegrado a su cargo, se estima que por esta única vez podría contemplarse su situación con carácter de excepción;

Que por ello y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artculo 1º — Considérase en uso de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo desde el 6 de mayo hasta el 20 de julio de 19 5, en las condiciones del artículo 27º del Decreto Nº 8567|1961, al maestro de grado de la escuela número 25 del Distrito Escolar 18º, señor Osvaldo Enrique Valdéz, con el objeto de regularizar su situación de revista.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES

Justificación de inasistencias.

DECRETO Nº 5.159. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: Que por espediente número 14.236-ER-1962, con el que tramita el similar Nº 15.288|CH|1961 —ambos del Consejo Nacional de Educación—, el mencionado organismo rector de la enseñanza primaria en el ámbito nacional solicita se dicte decreto justificando sin sueldo y al solo efecto de regularizar la situación de revista, las inasistencias en que incurrió la maestra de la escuela Nº 61 de la provincia de Entre Ríos, señora Marta Susana Pico de Terrada, desde el 28 de abril de 1962 hasta el 5 de agosto de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de revista de la citada docente está debidamente comprobada en el trámite de estas actuaciones de donde surge la imposibilidad de asistir a sus tareas por circunstancias familiares y de enfermedad;

Que la causante realizó diversas gestiones tendientes a conseguir su traslado, a efectos de no desintegrar su hogar;

Que resuelta su situación se presentó inmediatamente a tomar servicio en el establecimiento escolar donde hoy se desempeña;

Que también se acredita en estas actuaciones el excelente concepto de que goza la señora de Terrada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Justifícanse sin goce de sueldo, como caso de excepción y al solo efecto de regularizar su situación de revista, las inasistencias en que incurrió la señora Marta Susana Pico de Terrada, maestra de la Escuela Nº 61 de la provincia de Entre Ríos, desde el 28 de abril de 1962 hasta el 5 de agosto de 1963.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Cultura y Educación a sus efectos.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Carlos M. Gelly y Obes .

DECRETO Nº 5.160. — Bs. As., 30|12|66

VISTO: Que por expediente número 7.183-C-1960, de su registro, el Consejo Nacional de Educación solicita se dicte el decreto pertinente en relación con su resolución del 1º de Abril de 1964, por la cual justificó, sin goce de sueldo, como caso de excepción y al solo efecto de regularizar la situación de revista, las inasistencias en que incurrió el señor Luis Osvaldo Denis, actual maestro de la escuela Nº 355 de la provincia de Corrientes, a partir de la fecha en que finalizó su comisión de servicios en virtud de la resolución del 10 de noviembre de 1955 y hasta la toma de posesión en la citada escuela el 27 de noviembre de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que la justificación de las inasistencias en que incurriera el señor Luis Osvaldo Denis, sin goce de sueldo, como caso de excepción y al solo efecto de regularizar su situación de revista, debe considerarse en el presente caso como una forma de dar solución al problema planteado de hecho por el referido agente, que actualmente presta servicios en forma regular en el establecimiento anteriormente nombrado;

Que la falta de desempeño del cargo por parte del interesado no ha significado inconveniente alguno para el normal desarrollo de la enseñanza ni ha determinado perjuicio económico para el Estado;

Por lo expuesto; teniendo en cuenta la información producida en las actuaciones y atento lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Justifícanse sin goce de sueldo, como caso de excepción, al margen de las disposiciones del Decreto número 8567 del 22 de setiembre de 1961, y al solo efecto de regularizar su situación de revista, las inasistencias incurridas por el maestro de grado de la escuela Nº 355 de la provincia de Corrientes, señor Luis Osvaldo Denis, a partir de la fecha en que finalizó su comisión de servicios en virtud de la resolución del 10 de noviembre de 1955 y hasta la toma de posesión en el citado establecimiento el 27 de noviembre de 1961.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES

Convalídanse designaciones.

DECRETO Nº 4.942. - Bs. As., 29|12|66

VISTO las actuaciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por las que se tramita la designación de diversas personas, con carácter provisional, en cargos directivos de distintos establecimientos de enseñanza secundaria; teniendo en cuenta las observaciones legales formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, a las resoluciones ministeriales que dispusieron las designaciones de referencia; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídanse e insístense las resoluciones de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, que a continuación se mencionan, por las que se designó —con carácter provisional— en los cargos y establecimientos que en cada caso se indican, a las siguientes personas: Marina Asunción Sivila Soza de Choque Vilca (L. C. Nº 1.716.650, C. I. Nº 21.995, Pol. de Jujuy), Regente en la Escuela Normal de La Quiaca (Provincia de Jujuy) —Resolución Nº 587 de fecha 19 de mayo de 1965— Expedientes Nros. 98.541|64 y 103.140|65; Rosa Nelly Rodríguez de Carrio (L. C. Nº 1.831.392 — C. I. Nº 55.371, Pol. de Chaco) Regente en la Escuela Normal de Quitilipi (Provincia de Chaco) —Resolución Nº 1838 de fecha 21 de setiembre de 1965— Expediente número 68.727|65; Ernestina Acevedo de Dávila (L. C. Nº 789.862, C. I. número 221.462, Pol. de Corrientes), Directora en la Escuela Normal de Empedrado (Provincia de Corrientes) — Resolución Nº 1.558, de fecha 31 de agosto de 1965 — Expedientes Nros. 49.148|65, 47.706|65 y 40.527|66.— Omar Raúl Echeverría (Cl. 1928 — D. M. 17 — Mat. Nº 4.935.385, C. I. número 1.977.951, Direc. Gral. de Ident. Civ. de la Pcia. de Bs. As.), Director en la Escuela Normal de Chacabuco (Provincia de Buenos Aires) —Resolución Nº 178, de fecha 12 de febrero de 1965 — Expedientes Nros. 73.212|62, 87.231|66 y 79.831|66;— Elba Máxima Martolio de Vázquez (L. C. Nº 7.674.077. C. I. Nº 148.617, Pol. de Córdoba), Rectora en el Colegio Nacional de Oliva (Provincia de Córdoba). Resolución Nº 2212, de fecha 17 de diciembre de 1965. Expedientes números 69.327|65 y 72.449|66; José Carini (Cl. 1910 — D. M. 46 — Mat. Nº 2.936.697, C. I. Nº 681.965, Pol. Fed.), Rector en el Colegio Nacional de Moldes (Provincia de Córdoba) Resolución Nº 992, de fecha 25 de junio de 1962, Expedientes números 64.937|64, 40.855|64. 55.993|64, 78.869|62 y 127.671|61; María Angélica Pajares (L. C. Nº 486.419, C. I. Nº 1.217.072, Pol. Fed.), Vicedirectora en la Escuela Nacional de Comercio de Ibicuy (Provincia de Entre Ríos), Resolución Nº 219, de fecha 18 de febrero de 1965, Expedientes Nros. 63.590|64 y 115.224|65; y Elba Lydia Harosteguy de Pietrafraccia (L. C. Nº 4.030.441, C. I. Nº 2.080.532, Pol. Fed.). Directora en la Escuela Normal de Viedma (Provincia de Río Negro). Resolución Nº 676 de fecha 19 de mayo de 1965 - Expediente Nº 41.698|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES

Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 5.177 — Bs. As., 30|12|66

VISTO el Expediente Nº 84.081|66, del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora Teresa Angélica Elvira Morton de Gómez Falcucci interpone recurso jerárquico contra la Resolución del 11 de marzo de 1964, emanada del Consejo Nacional de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por la antedicha Resolución se aprueba el sumario instruído a la recurrente, maestra a cargo de la Dirección de la Escuela Nº 364 de Tucumán y se la suspende por el término de 90 días sanción que es recurrida y confirmada por su similar de fecha 12 de mayo de 1966, que a su vez dispone la instrucción de un sumario administrativo para establecer la responsabilidad que pudiera emerger de las presentaciones que formula la citada directora y su señora madre Juana Rosa Cornejo de Morton, resolución que también es recurrida por la afectada;

Que si bien el recurso jerárquico deducido contra ambas resoluciones aparece extemporáneo, no es menos cierto que resulta innecesaria la interposición del recurso de revocatoria, ya que contra las decisiones de los entes autárquicos cabe la directa interposición de recurso jerárquico, conforme el Decreto 2.126|61, por lo que pudo conferir e a dicha revocatoria, teniendo en cuenta la intención de la causante, traducida en la circunstancia de que apela en subsidio, el carácter de recurso jerárquico;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la ampliación del término en razón de la distancia en materia de recurso jerárquico, no se halla previsto en ninguna de las normas que lo reglamentan;

Que no obstante, como el recurso de revocatoria hubiera podido conferírsele el carácter de jerárquico, resulta prudente entrar al fondo de la cuestión a fin de no resolver el caso por una estricta razón formal;

Que emanada la resolución recurrida de un ente autárquico, el recurso jerárquico sólo procede por razones de legitimidad o de arbitrariedad manifiesta en el estricto sentido jurídico;

Que de la lectura del sumario no surge irregularidad en su sustanciación que imponga su anulación ni la decisión del órgano de ilegitimidad o arbitrariedad, pues el derecho de defensa pudo ser ejercido con amplitud y en tiempo propio por la recurrente, habiendo intervenido todos los órganos de contralor y asesoramiento que imponen las normas vigentes;

Que la decisión del Consejo Nacional de Educación en cuanto dispone instruir un nuevo sumario administrativo para establecer las resposabilidades que pudieran emerger de presentaciones efectuadas por la interesada y por su señora madre, aparece adoptada dentro del margen de competencia de dicho organismo, razón por la cual no resulta susceptible de impugnación de ilegitimidad que imponga la intervención del Poder Ejecutivo, ya que la sola disposición de instruir un sumario no constituye agravio suficiente, desde que durante su sustanciación se ofrecerá la oportunidad de esclarecer todos los hechos y circunstancias en favor de la Administración y de los propios intereses de los denunciados y presuntos implicados;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la señora Teresa Angélica Elvira Marton de Gómez Falcucci, contra las Resoluciones del 11 de marzo de 1964 y del 12 de mayo de

1966, del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación
DOCENTES
Cesantía.

DECRETO Nº 4.091. Bs. As., 5|12|66.

VISTO:

El expediente Nº 73.599|65 del Registro del ex-Ministerio de Educación y Justicia, actual Secretaría de Estado de Cultura y Educación, relativo a la situación del profesor del Colegio Nacional Nº 15, "Revolución de Mayo" de la Capital Federal, señor Néstor Antonio Safón; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 1.777 de fecha 16 de noviembre de 1965 (fs. 7) se dispuso instruir sumario administrativo al nombrado docente en razón de imputársele abandono de cargo

Que de la instrucción sumarial efectuada resulta acreditado que el señor Safón tomó posesión de 3 horas de Matemáticas en el citado establecimiento y al mismo tiempo solicitó licencia por incompatibilidad horaria con otras horas de cátedra que desempeñaba en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 6 de la Capital (fs. 2);

Que elevado dicho pedido de licencia a la Dirección General de Personal, este organismo dispuso hacer saber al señor Safón que no procedía considerar su solicitud atento las razones de incompatibilidad en que fundaba la misma, y que, por lo tanto debía regularizar su situación dentro del término de 48 horas;

Que no obstante haber sido notificado de tal decisión por intermedio del Rectorado del Colegio Nacional (fs. 4 vta. y 18) el señor Safón no se reintegró a sus tareas, tal como lo reconoce expresamente en su declaración de fs. 18;

Que por lo expuesto debe concluirse que el señor Safón a incurrido en abandono de cargo, correspondiendo en consecuencia disponer su cesantía en los términos del art. 54, inc. g) del Estatuto del Docente;

Por ello, habiéndose cumplido con los requisitos del art. 58 del citado Estatuto atento lo dictaminado por la Junta de Disciplina de Enseñanza Media (fs. 37| 39); la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior (fs. 41) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 44 vta.) y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54, inc. g) del Estatuto del Docente) por abandono de cargo, al señor Nestor Antonio Safon (clase 1928, D. M. Bs. As., Matr. Nº 4.479.093), en 3 horas de Matemáticas de que es titular en 4º año 1da. división T. noche en el Bachillerato Especializado en Ciencias Biológicas del Colegio Nacional Nro. 15 "Revolución de Mayo" de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz. — Carlos M. Gelly. y Obes.

Secretaría de Cultura y Educación
EMPLEADOS
Reconocimiento de servicios.

DECRETO Nº 5.181 Bs. As., 30|12|66.

VISTO:

las presentes actuaciones — Expediente Nº 113.394|66 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por el cual se solicita el reconocimiento de servicios de diverso personal que, con carácter trasitorio, desempeñara funciones en las Actividades Recreativas de Verano programadas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación; y

CONSIDERANDO:

que resulta de imprescindible necesidad librar el instrumento legal que respalde la real prestación de los mencionados servicios que fueron autorizados por Resolución Ministerial Nº 2004 de fecha 20 de diciembre de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese la prestación de servicios, durante el período que en cada caso se consigna, del personal transitorio que cumplió funciones en las Actividades Recreativas de Verano (Campamentos Educativos), en los lugares y en las tareas que se especifican a continuación:

a) En las instalaciones ubicadas en Huemul (Provincia de Neuquén):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Directora, con un haber mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n 30.000) a la Profesora señorita Teresa Berardi (L. C. Nº 818.606); en un cargo de Vicedirectora, con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) a la Profesora señora María Funes de Chacon (L. C. número 2.989.190); en un cargo de cocinera, con un haber mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) a la señorita María Audilia Mansilla (C. I. Nº 80.714, Pol. de Río Negro) y en cargos de Ayudante de Cocina, con una retribución mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n 18.000) a los señores Jose Armando Villegas (C. I. Nº 28.661, Pol. de Neuquén) y Silvia Ranquehue de Monsalbez (L. C. Nº 2.941.956);

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Directora, con una remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) a la Profesora señora Olga Isabel Ortiz de González (L. C. Nº 2.792.282); en un cargo de Vicedirectora, con un haber mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) a la Profesora señorita María Julia de León (L. C. Nº 4.460.073); en un cargo de Cocinera, con una remuneración mensual de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) a la señorita María Audilia Mansilla (C. I. Nº 80.714 Pol. de Río Negro) y en cargos de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n. 18.000) a los señores José Armando Villegas (C. I. Nº 28.661, Pol. de Neuquén) y Silvia Ranquehue de Monsalbez (L. C. Nº 2.941.956):

b) En las instalaciones ubicadas en Lago Mascardi (Provincia de Río Negro):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Director, con una remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n 30.000) al Profesor señor Juan Carlos Goyeneche (L. E. Nº 4.093.816); en un cargo de Vicedirector, con un haber mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) al Profesor señor Hugo Martín Melo (L. E. Nº 4.963.351); en un cargo de Cocinera, con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n 25.000) a la señorita Paula Elda Pereyra (L. C. Nº 3.942.118) y en cargos de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n 18.0000) a los señores José Arturo Báez (C. I. Nº 83.608, Pol. de Neuquén) y Juan Báez (C. I. Nº 50.217, Pol. de Neuquén).

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Director, con una remuneración mensual de treinta mil pesos moneda nacional (m$n 30.000) al Profesor señor Jalil Abdon Raiden (L. E. Nº 3.424.796); en un cargo de Vicedirector, con una remuneración mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) al Profesor señor Carlos Eduardo Lorenzola (L. E. Nº 5.683.225); en un cargo de Cocinera, con un haber mensual de veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000) a la señorita Paula Elda Pereyra (L. C. Nº 3.942.118) y en cargos de Ayudante de Cocina, con una remuneración mensual de dieciocho mil pesos moneda nacional (m$n 18.000) a los señores José Arturo Báez (C. I. Nº 83.608, Pol. de Neuquén) y Juan Báez (C. I. Nº 50.217, Pol. de Neuquén).

c) En las instalaciones ubicadas en Villa Leonor (Unquillo, Provincia de Córdoba):

—Entre los días 1 y 15 de enero de 1966: en un cargo de Director, con remuneración de quince mil peos moneda nacional (m$n 15.000) a la Profesora señorita Jacinta Olaechea (C. I. Nº 3.834.320) y en un cargo de Vicedirectora, con retribución de doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 12.500) a la Profesora señorita Teresa Alicia Toriano (L. C. Nº 3.886.136):

—Entre los días 16 y 31 de enero de 1966: en un cargo de directora, con remuneración de quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000) a la Profesora señorita Teresa Alicia Toriano (L. C. Nº 3.886.136) y en un cargo de Vicedirectora, con remuneración de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n 12.500) a la Profesora señorita María Imelda Quinodoz (L. C. Nº 4.274.922);

—Entre los días 1º y 31 de enero de 1966: en un cargo de Cocinera, con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 20.000) a la señorita Cándida María Gómez (C. I. Nº 3.121.775) y en cargos de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 15.000) a las señoras Rosa Salomón de Ascar (Céd. Id. Nº 2.938.206) y Cayetana M. de Vertiz (C. I. Nº 5.192.695);

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Directora, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 30.000) a la Profesora señora Haydée Massa de Cauvin (L. C. Nº 467.327); en un cargo de Vicedirectora, con un haber mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 25.000) a la Profesora señorita María Josefina Suárez (L. C. Nº 9.998.942); en un cargo de Cocinero, con una retribución mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n, 20.000) al señor Ricardo Márquez (L. E. Nº 6.356.967) y en cargos de Ayudante de Cocina, con una remuneración mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) a los señores Carlos Ulloa (L. E. número 6.390.228) y Héctor Hugo Albarracín (L. E. Nº 6.369.431).

d) En las instalaciones ubicadas en Pehuen-Co (Provincia de Buenos Aires):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Directora, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) a la Profesora señora Josefa Angela Di Benedetto de Páez (L. C. Nº 969.017); en cargos de Cocinero con un haber mensual de Veinte Mil Pesos Monada Nacional (m$n. 20.000) a los señores Emilio Cauquoz (L. E. número 2.970.199) y María Wittmann Martínez (L. C. Nº 4.001.611) y en cargos de Ayudante de Cocina, con una remuneración mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) a los señores Francisco F. Morales (L. E. Nº 6.852.602) y Hugo Ricardo Ratto (L. E. Nº 4.520.633);

—Entre los días 1 y 15 de enero de 1966: en un cargo de Vicedirectora, con una remuneración de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.500) a la Profesora señora Delia Renée Iris Lejeune de Oyuela (L. E. Nº 4.380.461);

—Entre los días 16 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Vicedirectora, con un haber de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n 12.500) a la Profesora señora Elida Ester Del Rosario Díaz Martínez de Juri (L. C. Nº 1.927.445);

—Entre los días 1 y 228 de febrero de 1966: en un cargo de Directora, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 30.000) a la Profesora señora Elsa B. de Massochi (L. C. 4.680.959); en un cargo de Vicedirectora, con un haber mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 25.000) a la Profesora señorita Inés García (L. C. Nº 6.628.001) y en un cargo de Cocinero, con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 20.000) al señor Emilio Cauquoz (L. E. Nº 2.970.199) Entre los días 13 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Cocinera, con una asignación de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 10.000) a la señora Rosa Salomón de Ascar (C. I. Nº 2.938.206).

e) En las inctalaciones ubicadas en Río Gualeguay (Provincia de Entre Ríos):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Directora, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 30.000) a la Profesora señorita Josefina Andrea Druetta (L. C. Nº 1.932.369); en un cargo de Vicedirectora, con un haber mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 25.000) a la Profesora señorita Trieste Romelina Acerbo (L. C. Nº 1.552.463); en un cargo de Cocinera, con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 20.000) a la señora Crecencia Vicenta Andino de Enrique (L. C. Nº 1 216.323) y en cargos de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) a las Señoras Elsa Irene Olmedo de Go loy (L. C. Nº 4.373.686) y Catalina González de Olmedo (L. C. Nº 0.725.621).

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Directora, con una retribución mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30 000) a la Profesora señorita Angela Gregoria de Vega (L.C. número 9.637.153); en un cargo de Vicedirectora, con una remuneración mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) a la Profesora señorita Marta Valler Barbie (L. C. número 4.614.148); en un cargo de Cocinera, con un haber mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 20.000) a la señora Crecencia Vicenta Andino de Enrique (L. C. número 1.216.323) y en cargos de Ayudante de Cocina, con una retribución mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) a las señoras Elsa Irene Olmedo de Godoy (L. C. Nº 4.373.686) y Catalina González de Olmedo (L. C. número 0.725.621).

f) En las instalaciones ubicadas en Las Grutas (San Antonio Oeste — Provincia de Río Negro):

Entre los día 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Vicedirector, con una remuneración mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) al Profesor señor Luis de Franceschi (L. E. Nº 6.283.617) y en un cargo de Cocinero, con un haber mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000) al señor Juan Ramón Acuña (L. E. Nº 1.509.209);

— Entre los días 16 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Director, con una retribución de Quince Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) al Profesor señor Jorge Eugenio Berard (L. E. Nº 4.218.162) y en un cargo de Cocinero, con un haber de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10 000) a la señorita Josefa Mata Llanos (L. C. Nº 9.955.505);

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Director, con una retribución mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) al Profesor señor Héctor Leopoldo Albano (L.E Nº 4.114.142); en cargos de Cocinero, con un haber mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000) a los señores Juan Ramón Acuña (L. E. Nº 1.509.209) y Josefa Mata Llanos (L. C. Nº 9.955.505); y en cargos de Ayudante de Cocina, con remuneración mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 15.000) a los señores Ernestina Farías (L. C. Nº 6.490.610) y José Augusto Latorre (L. E. Nº 0.400.477);

—Entre los días 1 y 14 de febrero de 1966: en un cargo de Vicedirector, con retribución de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 12.500) al Profesor señor Ramón Alberto Laurido (L. E. Nº 4.334.794)

g) En las instalaciones ubicadas en Lago Futalaufquen (Provincia de Chubut):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Auxiliar de Servicios (acondicionamiento y cuidado de instalaciones), con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20 000) al señor Roberto Cañumil (L. E. número 7.813.275);

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Director, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) al Profesor señor Miguel Angel For-

tune (L. E. Nº 6.528.080); en un cargo de Vicedirector, con un haber mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) al Profesor señor Luis Alberto Murúa (L. E. número 5.853.908); en cargos de Cocinero, con una remuneración mensual de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) a los señores Verónica Aravena (C. I. Nº 22.140 Pol. de Chubut) y Roberto Cañumil (L. E. número 7.813.275) y en cargos de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) a los señores Nancy T. Aravena (C. I. Nº 29.884- — Pol. de Chubut) y José Lorenzo Andersen (L.E. Nº 7.815.155).

h) En las instalaciones ubicadas en Lago Puelo (Provincia de Chubut):

—Entre los días 1 y 31 de enero de 1966: en un cargo de Auxiliar de Servicio (acondicionamiento y cuidado de instalaciones) con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000) al señor Eligio Oyarzo (C. I. Nº 38.849 — Pol. de Chubut).

—Entre los días 1 y 28 de febrero de 1966: en un cargo de Director, con una remuneración mensual de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) al Profesor señor Alejo Correa (L. E. Nº 7.550.785); en un cargo de Vicedirector con una retribución mensual de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000) al Profesor señor Luis Cortés (L. E. Nº 559.030); en cargos de Cocinero, con una remuneración mensual de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000) a los señores Eligio Oyarzo (C I. Nº 38.849 — Pol. de Chubut) y Zaida Delgado (C. I. Nº 54.260 — Pol. de Río Negro) y en un cargo de Ayudante de Cocina, con un haber mensual de Quince Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000) al señor José Oyarzo (C. I. número 37.845 — Pol. de Chubut).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Interior y firmado por el señor Secretario de Cultura y Educación.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Enrique Martínez Paz — Carlos M. Gelly y Obes.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACION

Sustitución de bienes en líneas de producción para la fabricación de pastas alimenticias.

RESOLUCION Nº 41.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1967.

VISTO la presentación de la firma C. Matarazzo S. A. en la que solicita autorización para sustituir bienes contenidos en la lista anexa al Decreto número 7.081|63 modificado por el Decreto Nº 2.163|65 que le permite el ingreso al país de tres líneas de producción para la fabricación de pastas alimenticias, y
CONSIDERANDO:

Que el Art. 4º del citado Decreto Nº 7.081|63 faculta a esta Secretaría de Estado a autorizar tales reemplazos;

Que la sustitución de bienes no altera los fundamentos de dicho decreto

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Aprobar la sustitución de bienes consignados en el Decreto modificatorio Nº 2.163|65, según lo solicitado por la firma C. Matarazzo S. A. y conforme al detalle especificado en la planilla anexa a la presente Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Solá.

Material a sustituir que fue autorizado por Decretos Nros. 7.081|63 y 2.163|65	Material que se autoriza importar por la presente Resolución
1 (un) Grupo automático confeccionador pesador y envasador de pastas cortas y|o Bologna. Con control electrónico de 2 cabezas, tolva de carga, alimentadora de envases, dispositivos especiales para envases distintos, selladora automática para el cierre de envases y 2 motores, 1 de 0,5 HP. y 1 de 1,5 HP. acoplados directamente. Completo, con todos los elementos y accesorios necerarios para su normal funcionamiento. VALOR C. y F .... u$s. 16.105.—	1 (un) Grupo automático confeccionador pesador y envasador de pastas cortas y|o Bologna. Con control electrónico de 4 cabezas, tolva de carga, alimentadora de envases, dispositivos especiales para envases distintos, selladora automática para el cierre de envases y 2 motores. 1 de 0,5 HP. y 1 de 1,5 HP. acoplados directamente. Completo, con todos los elementos y accesorios necesarios para su normal funcionamiento. VALOR C. y F. .... u$s. 16.105.—
1 (una) Formadora-llenadora, cerradora de bolsitas de papel celofán, de 3 pesadoras semi-automáticas accionada por 1 motor eléctrico de 2 1|2 HP. con dispositivos para contar y marcar la fecha en las bolsitas provista de célula fotoeléctrica para centrar la parte impresa de la bobina de papel. VALOR C. y F. .... u$s. 9.834.—	1 (una) Formadora - llenadora - cerradora de bolsitas de papel celofán, de 2 pesadoras semi - automáticas accionadas por 1 motor eléctrico de 2 1|2 HP. con dispositivos para contar y marcar la fecha en las bolsitas provista de célula fotoeléctrica para centrar la parte impresa de la bobina de papel. VALOR C. y F. .... u$s. 9.834.—

Energía y Combustibles

ELECTRICIDAD

Modifícanse las tarifas por consumo de energía eléctrica.

RESOLUCION Nº 11

Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

VISTO el expediente del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería Nº 516.483/66, en el cual la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., presenta el cálculo estimativo de gastos del año 1967 y el correlativo cuadro de tarifas a seguir en el mismo año; y
CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del ejercicio 1966 y la estimación de los gastos de explotación para el ejercicio 1967, se ajusta a las normas establecidas en la Sección III del artículo 14 del Contrato de Concesión suscripto el 1º de febrero de 1962;

Que los valores y condiciones de aplicación del cuadro de tarifas propuesto han sido determinados de modo que produzcan en el transcurso del año los ingresos necesarios para cubrir la totalidad de gastos y cargos del año 1967, conforme lo establecido en la Sección I del artículo 14 del mencionado Contrato;

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Autorizar a la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. a partir de la primera facturación de energía eléctrica denomina "enero" o primer bimestre del año 1967, cualquiera fueran las fechas de lectura de los medidores de dicha primera facturación, en la Capital Federal y en los Partidos Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, General Sarmiento, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López, la aplicación del Cuadro Tarifario que figura como anexo a la presente Resolución.

2º — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A., a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y a las Municipalidades de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires mencionados en el punto anterior.

Gotelli.

CUADRO DE TARIFAS 1967

Tarifa Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación, a condición de que la demanda máxima, promedio de 15 minutos, no sea superior a 20 kw.:

a) Casas o departamento destinados exclusivamente para habitación;
b) Viviendas cuyos ocupantes desarrollen "trabajos a domicilio", siempre que en ellas no se atienda al público y que las potencias de los motores y/o artefactos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 kw. cada uno y de 3 kw. en conjunto;
c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que formen parte de la vivienda que habite el consumidor;
d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas con diploma otorgados o revalidados por universidades nacionales e institutos nacionales de enseñanza especial o habilitados por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado, y profesor de ciencias, artes y letras.

Inciso 2) La Tarifa Nº 1 no será aplicada:

a) A los consumos de energía eléctrica para sociedades comerciales o para actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúen en los locales enumerados en el inciso 1);
b) A los locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluido el suministro de energía eléctrica salvo las viviendas, cualquiera fuera su distribución, que alberguen a más de cinco familias o personas independientes, incluido el encargado, cuya unidad de locación sea una pieza y que tengan en común los baños, lavatorios y otros servicios accesorios;
c) A hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las viviendas en que además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;
d) A los consumos de energía eléctrica para dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas;
e) A edificios en construcción.

Inciso 3) Para registrar el concurso de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado.

Inciso 4) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará m$n. 11,70 por cada kwh. consumido. El importe mínimo del servicio bimestral será de m$n. 200.- aún en los casos en que no haya consumo de energía.

Tarifa Nº 2 (Servicio general)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos no comprendidos expresamente en otra tarifa.

Inciso 2) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) m$n. 290.- por mes, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 17,60 por cada uno de los primeros 4.000 kwh. consumidos, cuando la factura sea mensual, u 8.000 kwh. cuando sea bimestral;
c) m$n. 12,60 por cada kwh. consumido en exceso de 4.000 kwh. cuando la factura sea mensual, o de 8.000 kwh., cuando sea bimestral.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,8.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8, en m$n. 1,43 por kwh. los precios indicados en los acápites b) y c) del inciso 2). A tal efecto SEGBA, podrá, a opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima sea de 50 kw. o más.

Tarifa Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) La tarifa Nº 3 se aplicará para el alumbrado público de calles, avenidas, plazas, puentes, caminos, y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para los sistemas de señalamiento luminosos para el tránsito.

Regirá además para la iluminación de fuentes ornamentales y/o monumentos de propiedad nacional, provincial o municipal y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos respectivos sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando además del suministro de energía eléctrica, SEGBA tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público incluso de provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, el consumidor pagará un precio de m$n. 960,- por mes por cada lámpara de 100 w.

Para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de m$n. 96,- por mes aumentará o disminuirá a razón de m$n. 3,75 por mes por cada 1 w. de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 w.

La potencia nominal, de las lámparas a vapor de mercurio o similares será aumentado a los efectos de la facturación en un 6 %.

Los precios que anteceden se entienden por el servicio prestado durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año. En caso de que en determinadas lámparas las horas de encendido fuesen mayores o menores, el precio mensual de una lámpara de 100 w. será disminuido o aumentado a razón de m$n. 7,70 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones menores de 100 horas.

Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 w. la variación de m$n. 7,70 del precio o mensual será proporcionalmente mayor o menor.

Inciso 3) Cuando SEGBA sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1) el consumidor pagará el precio de m$n. 9,25 por cada kwh. suministrado.

Inciso 4) El precio correspondiente al Inciso 3) rige para instalaciones cuyo factor de potencia sea igual o superior a 0,8. SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso que el mismo fuera inferior a 0,8 en m$n. 1,43 por kwh. el precio indicado en el inciso 3).

El recargo se aplicará a partir de los seis meses de la fecha en que SEGBA haya comunicado a la entidad respectiva que ha constatado, en una instalación determinada, un factor de potencia menor de 0,8 siempre que dentro de dicho plazo no se haya corregido el factor de potencia.

Tarifa Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) La tarifa Nº 4 se aplicará a los consumos de energía eléctrica de:

a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro, que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios;
c) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial e industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:

a) m$n. 290,- por mes, haya o no consumo de energía, y además;
b) m$n. 12,85 por cada kwh. consumido.

Inciso 4) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,8.

SEGBA se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en el caso de que el mismo fuera inferior a 0,8, en m$n. 1,43 por kwh. el precio indicado en el acápite b) del inciso 3).

A tal efecto SEGBA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen del funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

Tarifa Nº 5 (Grandes consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la corriente eléctrica, con excepción de los consumos regidos por las tarifas Nros. 6 y 7, cuando la "capacidad de suministro", que se define en el inciso 2), sea de 50 kw. o más.

Inciso 2) Antes de iniciarse el suministro bajo esta tarifa se convendrá la "capacidad de suministro", o sea la potencia en kw. promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega.

Cuando se suministre energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión, corriente alterna y/o baja tensión corriente continua), la "capacidad de suministro" se establecerá por separado por cada tipo de suministro.

Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 5) durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4). Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el inciso 2) deberá solicitar a SEGBA con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro"; acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y SEGBA no estará abligada a suministrarla. En caso qué, ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia superior y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación por la carga máxima en kw., promedio de 15 minutos, en que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5) Por el servicio convenido conforme a esta tarifa, en baja tensión, el consumidor pagará:

a) m$n. 510.— por mes y por cada kw. de "capacidad de suministro", haya o no consumo de energía, y además:
b) m$n. 7,45 por cada uno de los primeros 40.000 kwh. consumidos mensualmente;
m$n. 6,70 por cada uno de los siguientes 360.000 kwh. consumidos mensualmente; y
m$n. 5,60 por cada kwh. consumido mensualmente en exceso de 400.000 kwh.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2), 3) y 4), la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que SEGBA preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no notificara a SEGBA, por escrito, su decisión de prescindir parcial o totalmente de la potencia puesta a su disposición.

En caso de suministrarse energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión corriente alterna y|o baja tensión corriente continua), el consumidor pagará por cada "capacidad de suministro", el importe fijado en el acápite a).

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kwh. consumido en alta tensión.

Inciso 7) Cuando la "capacidad de suministro", según se define en los incisos 2), 3) y 4), fuera de un determinado punto de entrega igual o mayor que 300 kw., el consumidor podrá solicitar a SEGBA, por escrito, la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22 y 30 y las 6 y 30 horas del día siguiente, en adelante las "horas nocturnas". Habilitados estos equipos, regirá un descuento de m$n. 1,90 por cada kwh. consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega.

Se entiende que este horario se refiere a la hora oficial argentina.

La energía eléctrica a la que se aplica este descuento, no estará sujeta a los aumentos o descuentos a que se refiere el inciso 8).

Inciso 8) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 5) y 6) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75 % de la energía activa consumida en el mismo mes.

A tal efecto se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva, por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa que en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 7), y el correlativo de energía reactiva.

En los casos en que este cociente fuera superior a 0,75 por cada 0,05 de diferencia que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo y el valor básico de 0,75 —no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05— regirá un recargo de m$n. 0,13 por cada kwh consumido en corriente alterna, previa deducción de los kwh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 7).

Cuando la "capacidad de suministro" en corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kw, regirán en los casos en que resultasen para el citado cociente, valores inferiores a 0,7, los siguientes descuentos:

COCIENTE	Descuentos en m$n. por cada kwh consumido en corriente alterna previa deducción de los kwh sujetos al descuento indicado en el inciso 7)
Mayor de 0,65 hasta inclusive 0,7	0,065
" " 0,6 " " 0,65	0,130
" " 0,55 " " 0 6	0,195
" " 0,5 " " 0,55	0,260
" " 0,4 " " 0,5	0,325
" " 0,3 " " 0,4	0,390
" " 0,2 " " 0,3	0,455
" " 0,1 " " 0,2	0,520
desde 0 " " 0,1	0,585

Inciso 9) En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de cada año, entre las 17 y las 21 horas, en adelante "horas de punta", el consumidor podrá utilizar, al precio estipulado en el acápite a) del inciso 5), hasta el 60 % de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3) o el 60 % de la carga máxima determinada con arreglo al inciso 4).

Si la potencia efectivamente utilizada en "horas de punta" fuera superior al 60 %, el consumidor pagará un importe adicional de m$n. 850.— por mes por cada kw de exceso que hubiere.

La potencia efectivamente utilizada en cada mes durante las "horas de punta" será establecida, aelección de SEGBA mediante una medición de la carga máxima en kw, promedio de 15 minutos, o dividiendo por 85 la cantidad de kwh consumidos mensualmente durante las "horas de punta".

Se entiende que el horario indicado se refiere al huso de 4 horas al oeste del "meridaino internacional de Greenwich".

Tarifa Nº 6 (Tracción eléctrica).

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará únicamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transportes, con exclusión de cualquier otro servicio.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender o ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otros usos que no sean el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente continua, el consumidor pagará:

m$n. 8,85 por cada uno de los primeros 400.000 kwh consumidos mensualmente;
m$n. 7,50 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kwh consumidos mensualmente; y
m$n. 6,65 por cada kwh consumido mensualmente en exceso de 1.600.000 kwh.

Cada sistema operativo o gerencia, en el caso de los ferrocarriles, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque SEGBA suministre energía eléctrica en varios puntos de entrega.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente alterna, baja tensión, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kwh consumido en corriente alterna, baja tensión.

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 1,30 por cada kwh consumido en alta tensión.

Tarifa Nº 7 (Bombeo de aguas naturales, potables y servidas)

Inciso 1) La tarifa Nº 7 se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica de las bombas, para la elevación e impulsión de aguas naturales, potables y servidas, pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios.

Inciso 2) El consumidor no podrá revender ni ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otros usos que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 3) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en kw, promedio de 15 minutos, que SEGBA pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar, en cada punto de entrega, una potencia superior a la convenida y SEGBA no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a SEGBA con una anticipación prudencial.

Inciso 4) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión, el consumidor pagará:

a) m$n. 8,10 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 17 y 22,30 hs., de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive;
b) m$n. 4,05 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 22,30 hs. de cada día del año y las 6,30 hs. del día siguiente;
c) m$n. 5,75 por cada kwh consumido durante las horas comprendidas entre las 6,30 y 17 hs. de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive, y las comprendidas entre las 6,30 y 22,30 hs. de todos los días de los meses de octubre a marzo inclusive.
Se entenderá por baja tensión la normal de distribución (3x380|220 V), así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 13,2 y 6,5 kv.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 4) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kwh suministrado.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a) y c) del inciso 4) rigen para un factor de potencia en cada punto de entrega igual o superior a 0,8.

Para los puntos de entrega donde el valor del factor de potencia resultara ser inferior a 0,8, los precios establecidos en los acápites a) y c) del inciso 4) aumentarán en m$n. 1,43 por cada kWh consumido.

Para determinar el factor de potencia, SEGBA podrá, a su opción, efectuar mediciones instantáneas con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones de que se trate, o determinar el valor medio de dicho factor en los horarios pertinentes, midiendo la energía reactiva suministrada.

Tasa de rehabilitación del servicio.

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio en el plazo establecido por las disposiciones vigentes, pagará previamente a la rehabilitación del servicio, además de la deuda que dio lugar a la interrupción del suministro, la suma de m$n. 800.

Para los usos de corriente eléctrica previstos en el artículo 62º del "Convenio Colectivo de Trabajo" entre las Empresas SEGBA, CIAE y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal", se aplicará el presente cuadro de tarifas, con las modificaciones emergentes de lo estipulado en dicho artículo. En idéntica forma se procederá en los casos similares previstos por otros convenios colectivos de trabajo celebrados con el personal de dichas empresas, o por resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Adóptase para los coeficientes "c" y "s" de ajuste por variación del precio medio de los combustibles y del salario medio horario los valores respectivamente m$n. 0,0514 (quinientos catorce diez milésimos de centavo moneda nacional) por kwh facturado y por cada peso moneda nacional de variación del precio medio del combustibles de 7.500 calorías por kilogramo y de 0,434 % (cuatrocientos treinta y cuatro por ciento) por cada 1 % (uno por ciento) de variación del salario medio.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

ELECTRICIDAD. — Modifícanse las tarifas por consumo de energía eléctrica.

RESOLUCION Nº 12 Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

VISTO el Expediente SEEM-Nº 516.484/66, en el cual la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., presentar el cálculo estimativo de gastos del año 1967 y el correlativo Cuadro de Tarifas a regir en el mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que los elementos de juicio y cálculos para la determinación del resultado probable del ejercicio 1966 y la estimación de los gastos de explotación para el ejercicio 1967 se ajustan a las normas establecidas en el artículo 11º del Contrato de Concesión celebrado con el Estado con fecha 12 de mayo de 1961;

Que los valores y condiciones de aplicación del Cuadro de Tarifas propuesto han sido determinados de modo que produzcan en el transcurso del año las entradas necesarias para cubrir los gastos y cargos propios del ejercicio;

Que a fin de lograr una tarifa media similar a la de SEGBA S. A., siguiendo los lineamientos del Convenio celebrado entre ambas Empresas el 12 de diciembre de 1966, ratificado por el Poder Ejecutivo según Decreto Nº 4.501/66, la Empresa CIAE S. A. ha limitado la recuperación de los defectos de beneficio de ejercicios anteriores;

Que concordante con análogo criterio no se ha computado en el cálculo tarifario el interés sobre el crédito del Estado;

Que la estructura de tarifas autorizada ha sido corregida parcialmente, introduciendo modificaciones fundadas en criterios técnico-económicos del servicio eléctrico.

Por ello,

El Secretario de Energía y Minería, Resuelve:

1º — Autorizar a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a partir de la facturación de energía eléctrica denominada enero de 1967, cualquiera que fuere la fecha de lectura de los medidores, la aplicación del Cuadro Tarifario que figura como anexo de la presente Resolución.

2º — Regístrese y pase a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles para su conocimiento, notificación a la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y a las Municipalidades de los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes. Fecho, archívese.

Gotelli.

CUADRO DE TARIFAS AÑO 1967

TARIFA Nº 1 (Servicio Residencial)

Inciso 1) La tarifa Nº 1 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los locales enumerados a continuación a condición de que la demanda máxima (término medio de 15 minutos) no sea superior a 20 Kilowatt:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación;
b) Casas habitación en que el ocupante desarrolle actividades de trabajo a domicilio, siempre que en la casa o en el departamento no exista local de acceso público y que la potencia de los motores o aparatos afectados a dicha actividad no exceda de 0,5 KW cada uno y de 3 KW en conjunto;

c) Escritorios u otros locales de carácter profesional, que forman parte de la casa o departamento que habite el consumidor;
d) Locales en que los titulares del suministro ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales, además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por universidades nacionales o institutos nacionales de enseñanza especial, o habilitadas por los consejos profesionales, las profesiones de balanceador, traductor público matriculado y profesor de ciencias, artes y letras.

Inciso 2) La tarifa Nº 1 no será aplicada:
a) A los consumos de energía eléctrica para sociedades comerciales o para actividades de carácter comercial o industrial, aunque se efectúe en los locales enumerados en el inciso 1);
b) A locales destinados a locación, aunque pertenezcan a los enumerados en el inciso 1), cuando en el importe del alquiler esté incluído el suministro de energía eléctrica, salvo las casas que, cualquiera que fueran su distribución, alberguen, a más de cinco familias o personas independientes, incluido el encargado, cuya unidad de locación es una pieza, y que tienen en común los servicios de baños, lavatorios y otros servicios accesorios;
c) A hoteles y casas de pensión. No serán considerados como tales las casas o departamentos en que, además de las habitaciones ocupadas por el propietario o locatario principal y su familia, se subarrienden no más de cuatro habitaciones;
d) A los consumos de energía eléctrica para dependencias e instalaciones de uso colectivo (escaleras, pasillos, lavaderos, ascensores, bombas, equipos para la producción de frío y utilizaciones análogas) que sirvan a dos o más viviendas;
e) A edificios en construcción.

Inciso 3) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general, un solo medidor por cada servicio conectado.

Inciso 4) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará m$n. 12,20 por cada kilowatt-hora consumido y fijándose como facturación mínima la suma de m$n. 100,00.

Esta tarifa se aplicará con los descuentos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Capital Federal, a todo el personal de las empresas de electricidad signatarias de dicho Convenio o en los casos incluidos en resoluciones de la Secretaría de Energía y Minería.

TARIFA Nº 2 (Servicio General)

Inciso 1) La tarifa Nº 2 se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos industriales y comerciales y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa en vigencia.

Inciso 2) Por el suministro de energía eléctrica el consumidor pagará:
a) 290,00 pesos m/n. por mes, haya o no consumo de energía y, además
b) m$n. 18,10 por cada uno de los primeros 4.000 kilowatt-horas consumidos mensualmente;
c) m$n. 13,80 por cada kilowatt-hora consumido mensualmente en exceso de 4.000 kilowatt-horas.

Inciso 3) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,8 (ocho décimos).

CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar, en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 (ocho décimos), en m$n. 1,45 por kilowatt-hora los precios indicados en los acápites b) y c) del inciso 2). A tal efecto CIAE podrá, a su opción, o efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y carga normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

Inciso 4) La presente tarifa no será aplicable a los consumos para instalaciones cuya demanda máxima sea de 50 kilowatt o más.

TARIFA Nº 3 (Alumbrado Público)

Inciso 1) Esta tarifa regirá para alumbrado público, de los caminos, calles, avenidas, plazas, puentes y demás vías públicas, como también para la energía eléctrica que se suministre para el funcionamiento de sistemas de señalamiento luminoso del tránsito. Esta tarifa regirá también para la iluminación de fuentes ornamentales y/o monumentos de propiedad de las autoridades nacionales, provinciales o municipales y relojes visibles desde la vía pública instalados en iglesias, siempre que los consumos sean registrados con medidores independientes.

Inciso 2) Cuando CIAE, además del suministro de energía eléctrica, tenga a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público, incluso la provisión, reposición, encendido y apagado de las lámparas, así como la atención y conservación de las instalaciones destinadas a dicho servicio, se facturará a un precio de m$n. 960,00 por mes por cada lámpara de 100 watt; para lámparas de potencia superior o inferior, el precio de m$n. 960,00 por mes aumentará o disminuirá a razón de m$n. 18,75 por mes por cada 5 watt de aumento o disminución de la potencia con respecto a 100 watt.

Los precios que anteceden se entienden por cada foco provisto de una lámpara incandescente de la potencia nominal indicada y por los servicios prestados durante toda la noche o sea durante 3.800 horas de encendido por año.

En caso de que para determinados focos las horas de encendido fuesen menores o mayores, el precio mensual de una lámpara de 100 watt será disminuido o aumentado a razón de m$n. 7,70 por cada 100 horas de disminución o aumento anual del encendido, no tomándose en cuenta fracciones inferiores a 100 horas. Para lámparas de potencia superior o inferior a 100 watt, la disminución o aumento del precio mensual será proporcionalmente mayor o menor.

Inciso 3) Cuando CIAE sólo suministre energía eléctrica para los servicios a que se refiere el inciso 1), se facturará al precio de m$n. 9,25 por cada kilowatt-hora suministrado.

Inciso 4) Los precios establecidos en los incisos 2) y 3) rigen para instalaciones cuyo factor de potencia sea igual o mayor de 0,8 (ocho décimos). En los casos de instalaciones con menor factor de potencia, la CIAE podrá recargar en m$n. 1,45 por KWh., los consumos de las instalaciones correspondientes. El recargo establecido en este inciso 4) se aplicará a partir de los 6 (seis) meses de la fecha en que la CIAE comunique a la entidad respectiva, que ha constatado en una instalación determinada de alumbrado público, un factor de potencia menor de 0,8 (ocho décimos) y siempre que dentro de dicho plazo no se haya corregido dicho factor de potencia.

TARIFA Nº 4 (Autoridades)

Inciso 1) Esta tarifa se aplicará a los consumos de energía eléctrica para:
a) Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales;
b) Asociaciones civiles y entidades sin propósito de lucro que tengan carácter técnico, científico, literario, artístico, deportivo, profesional, gremial, religioso, cooperativo, mutualista, de beneficencia, de educación, instrucción y cultura popular y de fomento de barrios;
c) Embajadas, legaciones y consulados, cámaras de comercio nacionales y extranjeras.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los consumos de energía eléctrica para actividades de carácter comercial o industrial, aunque correspondan a usuarios enumerados en el inciso 1), ni en los locales de dichos usuarios que se alquilen a terceros.

Inciso 3) Por el suministro de energía eléctrica se facturarán los siguientes precios:

a) m$n. 290,00 por mes, haya o no consumo de energía eléctrica, y además;

b) m$n. 13,55 por cada kilowatt-hora consumido en el mes.

Inciso 4) Los precios que anteceden rigen para un factor de potencia igual o superior a 0,8 (ocho décimos).

CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia y de aumentar en caso de que el mismo fuera inferior a 0,8 (ocho décimos), en m$n. 1,45 por kilowatt-hora el precio indicado en el acápite b) del inciso 3).

A tal efecto CIAE podrá a su opción, o efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y carga normales de las instalaciones del consumidor, o determinar el valor medio del factor de potencia midiendo la energía reactiva suministrada.

TARIFA Nº 5 (Grandes consumos)

Inciso 1) La tarifa Nº 5 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica cuando la "capacidad de suministro", según se define en el inciso 2) sea de 50

Inciso 2) Al iniciarse el suministro bajo esta tarifa se convendrá la "capacidad de suministro", o sea la potencia en kilowatt, promedio de 15 minutos, que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega, cuando se suministre energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión corriente alterna y/o baja tensión corriente continua) la "capacidad de suministro" se establecerá por separado para cada tipo de suministro. Cada valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del importe fijado en el acápite a) del inciso 5), durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentara uno de los casos a que se refieren los incisos 3) y 4). Si ello ocurriera se procederá de acuerdo con lo estipulado en los citados incisos, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 3) Si el consumidor necesitara una potencia mayor de la convenida con arreglo al inciso 2) deberá solicitar a CIAE, con una anticipación prudencial, un aumento de la "capacidad de suministro". Acordado este aumento, la nueva "capacidad de suministro" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del consumidor y será válida y aplicable, a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 meses consecutivos.

Inciso 4) El consumidor no podrá utilizar una potencia superior a la "capacidad de suministro" convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. En el caso de que ello no obstante, el consumidor utilizara una potencia en exceso de la convenida, y sin perjuicio de lo que corresponda para evitar el exceso, la "capacidad de suministro" convenida será reemplazada, al solo efecto de la facturación, por la carga máxima en kilowatt, promedio de 15 minutos, que se haya registrado. Esta carga máxima se aplicará a partir del mes respectivo y durante un período no inferior a 12 meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registrara una carga máxima mayor, en cuyo caso se aplicará esta última, iniciándose un nuevo período no inferior a 12 meses consecutivos a partir de la fecha en que ello ocurriera.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en baja tensión el consumidor pagará:

a) m$n. 510,00 por mes y por cada kilowatt o fracción de "capacidad de suministro", haya o no consumo de energía y además;
b) m$n. 8,15 por cada uno de los primeros 40.000 kWh. consumidos mensualmente;
m$n. 7,40 por cada uno de los siguientes 360.000 kWh. consumidos mensualmente.
y m$n. 5,80 por cada kWh. consumidos mensualmente en exceso de 400.000 kWh.

Transcurridos los plazos de 12 meses consecutivos a que se refieren los incisos 2), 3) y 4), la obligación de abonar el importe fijado en el acápite a) rige por todo el tiempo en que CIAE preste sus servicios al consumidor y hasta tanto este último no notificará a CIAE, por escrito, su decisión de prescindir de los mismos y de renunciar a la potencia puesta a su disposición.

En caso de suministrarse energía de distintos tipos (alta tensión, baja tensión corriente alterna y/o baja tensión corriente continua) el cosumidor pagará por cada "capacidad de suministro" el importe fijado en el acápite a).

Inciso 6) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con un descuento de m$n. 0,65 por cada kilowatt-hora consumido.

Inciso 7) Cuando la "capacidad de suministro" según se define en los incisos 2), 3) y 4) fuera en un determinado punto de entrega igual o mayor de 300 kw. el consumidor podrá solicitar a la CIAE, por escrito la habilitación de equipos de medición para registrar el consumo entre las 22 h. 30 min. y 6 h. 30 min. del día siguiente (en adelante las "horas nocturnas". Habilitados estos equipos regirá un descuento a aplicar a los precios por kwh indicados en el inciso 5) de m$n. 1,85 por cada kwh consumido en las "horas nocturnas" en dicho punto de entrega.

La energía eléctrica consumida en las "horas nocturnas" no estará sujeta a los aumentos o descuentos a que se refiere el inciso 8).

Se entiende que este horario se refiere a la hora oficial argentina.

Inciso 8) Para los suministros de corriente alterna, los precios establecidos en los incisos 5) y 6) regirán a condición de que la energía reactiva consumida en el mes no sea superior al 75 % de la energía activa consumida en el mismo mes. A tal efecto se determinará mensualmente el cociente de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa, excluyendo de esos consumos el de energía activa en el mismo mes estuviera sujeto al descuento en las "horas nocturnas" a que se refiere el inciso 7) y el corretativo de energía reactiva.

En caso de que este cociente fuera superior a 0,75 los precios indicados en los incisos 5) y 6) serán aumentados a razón de m$n. 0,14 por kWh consumido en corriente alterna por cada 0,05 de diferencia que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,75, no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05, previo descuento de los kWh en corriente alterna que en el mismo mes estuvieran sujetos al descuento indicado en el inciso 7).

Cuando la "capacidad de suministro" de corriente alterna fuera igual o mayor de 1.000 kW regirán los siguientes descuentos a aplicar a los precios indicados en los incisos 5) y 6) en los casos en que resultaren valores inferiores a 0,7 para el citado cociente:

Cociente					Descuento en m$n por cada kilowatt - hora consumido en corriente alterna.
Mayor	de 0,65	hasta	inclusive	0,7	0,064
"	" 0,6	"	"	0,65	0,128
"	" 0,55	"	"	0,6	0.192
"	" 0,5	"	"	0,55	0,256
"	" 0,4	"	"	0,5	0,320
"	" 0,3	"	"	0,4	0,384
"	" 0,2	"	"	0,3	0,448
"	" 0,1	"	"	0,2	0.512
desde	0	"	"	0,1	0,576

Inciso 9) Entre las 18 y 21 horas en los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diciembre, y entre las 16 h 30 minutos y 20 h 30 minutos en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre que en adelante llamaremos las "horas de punta", el consumidor podrá utilizar sin pago adicional alguno, hasta el 60 % de la "capacidad de suministro" convenida según los incisos 2) y 3) o el 60 % de la carga máxima determinada con arreglo al inciso 4).

Si la potencia efectivamente utilizada fuera superior al 60 % el consumidor pagará una cuota adicional de m$n. 850.— por mes por cada kilowatt o fracción de exceso que hubiere.

La potencia utilizada en cada mes en las "horas de punta" será establecida, a elección de CIAE, mediante una medición de la carga máxima en Kilowatt, promedio de 15 minutos o dividiendo la cantidad de kilowatt-hora consumidos mensualmente durante las "horas de punta" por 64 en cada uno de los meses de enero, febrero, octubre, noviembre y diviembre, y por 85 en cada uno de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre.

Las horas enunciadas al principio de este inciso se refieren al huso horario de 4 horas al oeste del meridiano internacional de Greenwich.

Tarifa Nº 6 (tracción eléctrica)

Inciso 1) La tarifa Nº 6 se aplicará a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las unidades motrices que se usan para los servicios públicos de transporte.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los servicios auxiliares como talleres, oficinas, garages, escaleras mecánicas y otros.

Inciso 3) El consumidor no podrá revender o ceder la energía a terceros, ni utilizarla para otros usos que no sea el especificado en el inciso 1).

Inciso 4) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar una potencia superior a la convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a CIAE con una anticipación prudencial.

Inciso 5) Por la energía eléctrica entregada y medida en corriente alterna el consumidor pagará:

a) m$n. 8,85 por cada uno de los primeros 400.000 kWh consumidos mensualmente.
b) m$n. 7,50 por cada uno de los siguientes 1.200.000 kWh consumidos mensualmente.
c) m$n. 6,65 por cada uno de los kWh consumidos en exceso de 1.600.000 kWh mensuales.
Cada sistema operativo, se considerará a los fines de la facturación como un suministro único, aunque CIAE suministre energía eléctrica en varios puntos.

Inciso 6) Por la energía eléctrica suministrada el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con los descuentos siguientes:

a) m$n. 0,65 por kWh consumido entregado y medido en corriente alterna de baja tensión
b) m$n. 1,30 por kWh consumido entregado y medido en corriente alterna de alta tensión.

Tarifa Nº 7 (Sesvicios Sanitarios)

Inciso 1) Se aplicará exclusivamente a los consumos de energía eléctrica destinados al accionamiento de las bombas de impulsión de aguas naturales, potables y servidas pertenecientes a entes prestatarios de servicios públicos sanitarios.

Inciso 2) Esta tarifa no será aplicada a los servicios auxiliares como talleres, oficinas, garages y otros.

Inciso 3) El consumidor no podrá revender o ceder la energía a terceros ni utilizarla para otros usos que no sea el especificado en el inciso 1.

Inciso 4) Antes de iniciarse el suministro se convendrá la potencia máxima en KW, promedio de 15 minutos, que CIAE pondrá a disposición del consumidor en cada punto de entrega. Este no podrá utilizar en cada punto de entrega una potencia superior a la convenida y CIAE no estará obligada a suministrarla. Si el consumidor necesitara una potencia mayor deberá solicitarla a CIAE con una anticipación prudencial.

Inciso 5) Por la energía entregada en corriente alterna de baja tensión el consumidor pagará:

a) m$n. 8,10 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 17 h y las 22 h 30 minutos de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive;
b) m$n. 4,05 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 22 h 30 minutos y las 6 h 30 minutos del día siguiente de todos los días del año;
c) m$n. 5,75 por cada kWh consumido durante las horas comprendidas entre las 6 h 30 minutos y las 17 h de todos los días de los meses de abril a setiembre inclusive y durante las horas comprendidas entre las 6 h y 30 y 22 h 30 minutos de todos los días de los meses de octubre a marzo inclusive.
Se entenderá por baja tensión la nominal de distribución (3 x 390|225 V) así como cualquier otra tensión que requiera una etapa de transformación a partir de las redes de 6875 V.

Inciso 6) Los precios indicados en los acápites a y c del inciso 5) rigen para un factor de potencia en cada punto de entrega, igual o superior a 0,8. CIAE se reserva el derecho de verificar el factor de potencia en los horarios establecidos en los mencionados acápites y de aumentar en m$n. 1,32 por kWh los precios referidos en el caso que el mismo sea inferior a 0,8. A tal efecto CIAE podrá, a su opción efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las instalaciones del consumidor o determinar el valor medio de dicho factor, midiendo la energía reactiva suministrada, en los horarios pertinentes.

Inciso 7) Por la energía eléctrica entregada y medida en alta tensión, el consumidor pagará los precios indicados en el inciso 5) con un descuento de m$n. 0.65 por cada kWh consumido.

Cuota de rehabilitación del servicio

Todo consumidor a quien se le haya interrumpido el suministro de corriente por falta de pago del servicio en el plazo establecido en el Contrato de Concesión, pagará previamente a la rehabilitación del mismo, además de la deuda que dió lugar a la interrupción del suministro la suma de m$n. 800.00.

A los precios resultantes de aplicar las tarifas fijadas en el precedente cuadro, se agregarán los siguientes recargos:

Los impuestos al consumo de energía eléctrica: establecidos en el Artículo 30º de la Ley 15.336: por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para los consumos de la Capital Federal y por la Provincia de Buenos Aires los consumos de los partidos interconectados del Gran Buenos Aires.

Aprobar para los coeficientes "c" y "s" de ajuste por variación del precio de los combustibles y salario medio horario, los valores de ctvos. m$n. 0,567466 (quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis millonésimos de centavos moneda nacional) por cada kWh facturado y por cada pesos moneda nacional de variación del precio medio del combustible de 7.500 calirías por Kilogramo y de 0 471063 % (cuatrocientos setenta y un mil sesenta y tres millonésimos por ciento) por cada uno por ciento (1 o|o) de variación del salario medio horario.

Dirección General Impositiva

EMPLEADOS

Limitación de servicios.

RESOLUCION INTERNA ADMINISTRATIVA Nº 54 - Bs. As., 27 de enero de 1967.

VISTO la facultad conferida po rel artículo 2º de la Ley Nº 16.946,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Limitar los servicios del siguiente personal (Partida Subprincipal 6, 804 y 805):

Apellido y Nombre	Legajo	Grupo	Función	Planilla
Buccino, Rogelio Tomás	3.339	32	1	2
Caveggia, Rolando Eliseo	11.139	31	1	1
Diéguez, Alicia Matilde	9.529	11	4	3
Favier, Héctor Oscar	12.518	30	1	1
Fiasque, Arturo	10.585	21	1	3
Figari, Roberto	12.737	21	1	2
Goycoechea, Carlos Raúl de	3.755	36	1	1
González, Hernán Antonio	11.551	11	1	4
Kopyto, Enrique	13.896	29	3	1
Linares, Enzo Manlio	710	30	1	2
Madurga Benito, Ascención	18.428	5	1	3
Martínez, Valentín	2.724	31	3	3
Monia, Donato Gregorio	12.420	28	1	3
Monia, Gregorio Juan Carlos	16.776	10	1	4
Pugliese, María Elisa	18.444	5	1	3
Robledo, Anselmo	14.329	12	1	4
Varela, Eduardo Rufino	11.983	15	2	3
Varela, Mario Alberto	13.430	18	2	3
Martinelli, Marino Renato	2.204	20	1	3
Pizarro, Víctor Manuel	14.312	5	5	3

2º — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, tales limitaciones de servicio podrán convertirse en las sanciones disciplinarias que resultaren procedentes si como consecuencia del diligenciamiento de actuaciones administrativas y/o judiciales correspondiere la aplicación de esas medidas.

3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Raúl R. Cuello.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversa mercadería a los efectos aduaneros.

RESOL. Nº 818. — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 450.067 de 1966

VISTO que la firma C. Enzo Gragnolini, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertienente al producto que califica Abrasivo en pasta a base de diamante en polvo y un dispersante no iónico (éster polioxialquilado) acompañando a tal fin el análisis practicado por la Dirección Nacional de Química número C-374.507, obrante a fs. 16, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado certificado acredita que la muestra analizada es un producto en pasta, de color blanco ligeramente grisáceo, dispersable en agua, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Pérdida a 100º|105ºC, 24,1 o|o; Dispersante (a base de éster polioxialquilado), 69,4 o|o; Partículas de diamante, 6,4 o|o; concluyendo: se trata de un abrasivo en pasta a base de diamante en polvo y un dispersante no iónico (éster polioxialquilado);

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 18 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 19 que el producto en consulta es un preparado abrasivo que, en orden a lo indicado por las Notas Explicativas para la partida 34.05, corresponde despacharse por la posición 34.05.00.00 (recargo 220 o|o);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia, "Abrasivo en pasta a base de diamante en polvo y un dispersante no iónico (éster polioxialquilado)" encuadra en la posición 34.05.00.00 con doscientos veinte por ciento de recargo (220 o|o) dejándose constancia que su importación se halla suspendida por Decreto 10.682 de 1965.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 819. — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 458.275 de 1966

VISTO que la firma Toledano y Pintos S.R.L., despachantes de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la mercadería que de acuerdo con lo expresado en su presentación y el folleto ilustrativo adjunto, es un aditamento excavador elevador denominado "Backhoe, Mark V" aplicable a pala cargadora, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del ramo deja sentada su opinión a fs. 3 ratificada a fs. 9, expresando que teniendo en cuenta las características y aplicación del elemento de que se trata, su ubicación en la Nomenclatura Arancelaria y Recargos de Importación es la posición 84.23.00.81 con 175 o|o de recargo; que la comprende específicamente;

Que el Tribunal de Clasificaciones — cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 10 que la mercadería de autos se halla comprendida en la partida 84.23, pero al no figurar entre los elementos mencionados en los items de dicha partida, el despacho corresponde efectuarse por la posición 84.23.00.99 (recargo 95 o|o), juicio que en el mismo acto comparte el Presidente de la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Aditamento excavador-elevador denominado Backhoe, Mark V, aplicable a pala cargadora" debe despacharse por la posición 84.23.00.99 con noventa y cinco por ciento de recargo (95 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 820. — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 467.634 de 1966

VISTO que la firma Ventura y Di Diego, despachantes de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la mercadería que de acuerdo con su presentación, las fotografías agregadas (fs. 5 y 6) y la respectiva muestra son piezas metálicas en forma circular dentada, de aplicación en máquinas rotativas, perforadoras de chapas, operación que se realiza en ambas caras de las mismos mediante el movimiento inverso de los cilindros portadores de las aludidas piezas, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs 7 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 8 que se está en presencia de un utensilio de aplicación en máquinas cuya función es perforar, correspondiendo efectuarse su despacho por la posición 82.05.05.99 con recargo de 200 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —piezas metálicas de forma circular dentada, de aplicación en máquinas rotativas, perforados de chapas— debe despacharse por la posición 82.05.05.99 con doscientos por ciento de recargo (200 por ciento).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Expediente Nº 470.810 de 1966

RESOLUCION Nº 821 - Bs. As., 30|1|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

VISTO que la firma Pedro L. Ferré, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la mercadería que de acuerdo con su presentación y la ilustración obrante a fs. 2 es un dispositivo denominado sobrealimentador para motores diesel de automotores, que montado sobre el motor y accionado mecánicamente por el mismo, le inyecta aire a presión a fin de aumentar su potencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 5 que el dispositivo en consulta cumple la función de compresor, y si bien tiene aplicación definida en motores, en orden a lo estipulado en la Nota 2 a) de la Sección XVI de la N. A. R. I. corresponde despacharse por la posición 84.11.02.90 (recargo 175 o|o):

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia, dispositivo denominado "sobrealimentador" para motores diesel de automotores, debe despacharse por la posición 84.11.02.90, con ciento setenta y cinco por ciento (175 o|o) de recargo.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 822 - Bs. As., 30|1|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 480.088 de 1966

VISTO que la firma Rebufío e Hijos S. R. L., despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la mercadería que de acuerdo con su presentación y los elementos de juicio agregados, es una máquina automática para la fabricación y colocación de contactos metálicos, en circuitos impresos de uso en sintonizadores de televisión; realiza el trabajo a partir de rollos de alambre, efectuando en forma correlativa las siguientes operaciones: Fabricación del contacto en sí, cortado, doblado y engrampado, fijándolo finalmente por medio de soldadura a los circuitos de las plaquetas impresas; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que, siendo la función principal de la máquina en consulta, el formado del contacto a partir del alambre, en orden a lo estipulado en la Nota 5 de la Sección XVI de la N. A. R. I. y en el apartado 11 del grupo B de la partida 84.45 (Notas Explicativas de la N.A.B.) corresponde despacharse por la posición 84.45.15.00 (recargo 75 o|o);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —Máquina automática para la fabricación y colocación de contactos metálicos— debe despacharse por la posición 84.45.15.00 con setenta y cinco por ciento de recargo (75 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 823 - Bs. As., 30|1|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 481.109 de 1966

VISTO que la firma Néstor Adolfo Jáuregui, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente al producto denominado "Concentrado Tectyl 894", acompañando a tal fin copia del certificado de análisis Nº C-373.328 practicado por la Dirección Nacional de Química y que obra a fs. 2; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su análisis es un producto graso, semisólido, homogéneo de color pardo rojizo, florescencia verdosa, y olor algo pronunciado, que presenta los siguientes caracteres analíticos;

Punto de inflamación Cleveland, 160°C; Insaponificable, 92,6 o|o; Aceite mineral, 41,3 o|o; Saponificable, 3,6 o|o; Cenizas, 2,7 o|o; Azufre, contiene; Sodio, contiene; Ceras del petróleo, contiene; Fenoles, contiene; Concluyendo que se trata de una mezcla de aceite mineral (41,3 o|o) ceras del petróleo, compuestos orgánicos del azufre y sodio y derivados fenólicos;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6 que el producto en consulta por su condición de preparado antiherrumbre corresponde despacharse por la posición 38.19.01.99 (recargo 220 o|o), ya que por su composición no se encuentra expresamente comprendido en otros ítems de dicha posición;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Concentrado Tectyl 894", mezcla de aceite mineral (41,3 o|o) ceras del petróleo, compuestos orgánicos del azufre y sodio y derivados fenólicos (preparado antiherrumbre) debe despacharse por la posición 38.19.01.99 con doscientos veinte por ciento de recargo (220 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 824. — Bs. As., 30|1|67.

Direc. Coord. Gral. (D. C. A.)

Expediente Nº 484.931 de 1966

VISTO que la firma Esteban Alejandro Loustau, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a la droga denominada Bufexina, químicamente sal clorhídrica de - — (P-oxifenil) — 2 — (1' metil-3 — fenil propilamino) propanol, que se utilizará como materia prima para la elaboración de una especialidad medicinal, según expresa el interesado en su presentación; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que el despacho del producto en consulta —amino alcohol cíclico— corresponde efectuarse por la posición 29.23.01.40 con recargo de 95 % o 55 % si se destina a la elaboración de productos para medicina humana o veterinaria;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —droga denominada Bufenina, químicamente sal clorhídrica de 1 — (p-oxifenil) — 2 — (1' metil-3 — (fenil propilamino) propanol, debe despacharse por la posición 29.23.01.40 con recargo de noventa y cinco por ciento (95 %) o cincuenta y cinco por ciento (55 %) si se destina a la elaboración de productos para medicina humana o veterinaria.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 825 — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D. C. A.)

Expediente Nº 414.153 de 1966

VISTO que la firma Ernesto L. Lauría, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la "Máquina "Almex" para tráfico urbano modelo E, expendedora de billetes o tickets", cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 8 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 9, que la mercadería en consulta es una máquina marca "Almex" para tráfico urbano modelo E, expendedora de billetes o tickets en los que imprime datos referentes al viaje, tales como fecha, número de línea, hora, parada, precio, número de orden, etc., totalizando el importe de los billetes expendidos, por lo que es del tipo mencionado en el Grupo D apartado 2) de la partida 84.52 — Notas Explicativas de la N. A. B., correspondiendo despacharse, en consecuencia, por la posición 84.52.00.99, con recargo de 50 %.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina marca "Almex" para tráfico urbano modelo E. expendedora de billetes o tickets", debe despacharse por la posición 84.52.00.99, con recargo de cincuenta por ciento (50 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 826 - Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D. C. A.)

Expediente Nº 473.078 de 1966

VISTO que la firma Tomás J. R. Martínez S. R. L. despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria que corresponde asignar a la mercadería que de acuerdo a lo expresado en su presentación y el folleto adjunto, es una máquina mezcladora amasadora planetaria, marca "Hydro Júpiter" tipo PH 185, automática e hidráulica con capacidad de 185 litros; es accionada por motor eléctrico de 7,5 HP y se destina a la mezcla y amasado de productos químicos; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que, la máquina en consulta corresponde despacharse por la posición 84.59.11.90, recargo (175 %), por aplicación del criterio sustentado en la Resolución General Nº 105 de fecha 6 de abril ppdo., relativa a una máquina que cumple funciones similares a la del presente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina mezcladora amasadora planetaria marca "Hidro Júpiter" tipo PH 185, debe despacharse por la posición 84.5911.90 con ciento setenta y cinco por ciento de recargo (175 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento de Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco José Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RES. Nº 827 D. C. A. - Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral.

Expediente Nº 414.150 de 1966

VISTO que la firma Ernesto L. Lauría, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina expendedora de billetes o tickets marca "Almex", tipo "A" Nº 187", de seis bandas móviles de teclas", cuyo folletos ilustrativos acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10, que la mercadería en consulta es una máquina expendedora de billetes o tickets marca "Amex", tipo "A" Nº 187", de seis bandas móviles de teclas; especialmente apta para la emisión de pasajes de automotores, imprimiendo datos tales como fecha y hora, importe, estación de subida y bajada, número de orden, etc., y registra a la vez los mismos en una cinta de control, totalizando el importe de los billetes expendidos, por lo que es del tipo mencionado en el Grupo D apartado 2) de la partida 84.52, Notas Explicativas de la N. A. B., correspondiendo despacharse en consecuencia por la posición 84.52.00.99, con recargo de 50 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina expendedora de billetes o tickets marca "Almex", tipo "A" Nº 187", de seis bandas móviles de teclas", debe despacharse por la posición 84.52.00.99, con recargo de cincuenta por ciento (50 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RES. Nº 828 D. C. A. - Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral.

Expediente Nº 452.951 de 1966

VISTO que la firma Arnaldo Federovsky, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente al producto denominado "Ko Blend", trozos constituidos por una mezcla de caucho sintético (50 %) y azufre insoluble (50 %), cuya muestra y literatura acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 1966 (fs. 5), la Junta del ramo de Drogas informa que aplicando la Regla 6ª de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura, clasifica el producto de autos en la posición 40.05.00.40 con recargo del 100 %, correspondiente a "gránulos de caucho sin vulcanizar, natural o sintético, en formas listas para la vulcanización", dado que dicha posición contempla a los productos de mayor similitud o analogía con el producto consultado";

Que el Tribunal de Clasificaciones dictamina a fs. 6, que el producto en consulta, denominado "Ko Blend", está constituido por una mezcla de 50 % de caucho sintético S. B. R. y 50 % de azufre insoluble, presentándose en forma de trozos irregulares con pequeñas protuberancias, blandos y de color amarillo, que en orden a las modificaciones introducidas a la N. A. R. I., mediante Decreto 3.777 de fecha 28 de noviembre ppdo., corresponde despacharse por la posición 40.02.00.03, con recargo de 100 %, siempre que el caucho sintético que lo integra sea copolímero butadieno estireno, juicio que es compartido en el mismo acto por el Presidente de la Junta del ramo respectiva;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "trozos constituidos por una mezcla de caucho sintético S. B. R. (50 %) y azufre insoluble (50 %), producto denominado "Ko Blend", debe despacharse por la posición 40.02,00.03, con recargo de cien por ciento (100 %); siempre que el caucho sintético que lo integra sea copolímero butadieno estireno.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación arancelaria y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RES. Nº 829 D. C. A. - Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral.

Expediente Nº 474.411 de 1966

VISTO que la firma Pedro L. Ferré, despachante de aduna, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a la mercadería que según lo expresa en su presentación y consta en los folletos y traducción adjuntas, es una balanza embolsadora automática, marca Howe Richardson Speed AC, modelo F 50, que se utiliza para embolsar alimentos científicamente equilibrados para aves de corral y ganados, hallándose compuesta por tolva metálica para recepción de materiales, alimentador automático a correa sinfín, bandeja de retención para recuperar el derrame, cámara de pesado con dispositivo graduable que permite que la báscula detenga el alimentador una vez recibido el peso prefijado y descargue su contenido en la bolsa a través de una boquilla de emboltura de emboise, siendo las potencias de sus motores de 0,75 HP y su peso de 1.450 kgs.;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 5 que de acuerdo con lo indicado por las Notas Explicativas de la N. A. B., para la partida 84.20, el despacho corresponde efectuarse por la posición 84.20.00.01, (recargo 120 %);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —Balanza embolsadora automática, marca Howe Richardson Speed A. C. modelo F 50, debe despacharse por la posición 84.20.00.01, con ciento veinte por ciento de recargo (120 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación arancelaria y resérvese en los

términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RES. Nº 830 (D.C.A.) — Bs. As., 30|1|67

Expediente Nº 478.774 de 1966

VISTO que la firma Norberto Eduardo Oriola, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente las "Máquinas lavadoras de verduras marca "Brüser", modelo 2084 y 3084, cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6, que la mercadería en consulta son máquinas lavadoras de verduras, estando constituidas fundamentalmente por un tambor giratorio inclinado levemente hacia la salida, donde la verdura se roza entre sí y contra la pared del tambor, siendo enjuagada intensivamente con agua; el modelo 3084 está equipado con una bomba de alta presión, formando un conjunto con la máquina; que en la Partida 84.30 de las Notas Explicativas de la N.A.B., dichas máquinas están comprendidas en el Grupo VII Máquinas y aparatos para la preparación de frutos, legumbres y hortalizas, correspondiendo despacharse ambas por la posición 84.30.07.90, con recargo de 175 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquinas lavadoras de verduras marca "Brüser", modelos 2084 y 3084", deben despacharse por la posición 84.30.07.90, con recargo de ciento setenta y cinco por ciento (175 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsense copia autenticada de la presente a al Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduana.

RES. Nº 831 (D.C.A.) — Bs. As., 30|1|67

Expediente Nº 478.780 de 1966

VISTO que la firma Norberto Eduardo Oriola, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina para el pelado a vapor de papas y hortalizas, marca "Brüser", modelo 3175, con elevador de la misma marca, modelo 1174 que provee el producto a la máquina", cuyo folleto ilustrativo acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6, que la mercadería en consulta es una máquina para el pelado de papas y hortalizas, con elevador de la misma marca, modelo 1174, que forma una unidad con la máquina a la que se halla sincronizada a fin de proveerle el producto; que de acuerdo con lo determinado por las Notas Explicativas de la N.A.B. en el apartado V de la Partida 84.17, el despacho corresponde efectuarse por la posición 84.17.01.70, con recargo de 75 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina para el pelado a vapor de papas y hortalizas, marca "Brüser", modelo 3175, con elevador de la misma marca, modelo 1174 que provee el producto a la máquina", debe despacharse por la posición 84.17.01.70, con recargo de setenta y cinco por ciento (75 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento de Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RES. Nº 832 (D.C.A.) — Bs. As., 30|1|67

Expediente Nº 479.659 de 1966

VISTO que la firma Roberto M. Arroyo, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente a la mercadería que, de acuerdo con su presentación y el prospecto que acompaña, es un Superdestilador a termocompresor marca "Mascarini" para la producción de agua destilada, construido con bronce especial y acero inoxidable; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribuanl de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que el aparato en consulta debe despacharse por la posición 84.17.01.31 con recargo de 175 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —superdestilador a termocompresor marca "Mascarini" para la producción de agua destilada, construido con bronce especial y acero inoxidable debe despacharse por la posición 84.17.01.31, con ciento setenta y cinco por ciento de recargo (175 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento de Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentanción de la Ley de Aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 833. — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 481.120 de 1966

VISTO que la firma Ignacio V. Gadaleta, despachante de aduana, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a "Anteojos para sol en cuyas patillas lleva un aparato receptor de radio"; acompañando a tal fin el folleto ilustrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 1 vta. y 3 por las Juntas del ramo respectivas, dictamina a fs. 4, que la radio es el artículo que confiere al conjunto su carácter esencial por lo que —de acuerdo con lo establecido en la Regla 3a. B) de las Notas Explicativas de la N.A.B.— el despacho corresponde efectuarse en el concepto de aparato receptor de radio por la posición 85.15.02.01, con recargo de 225 por ciento;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Anteojos para sol en cuyas patillas lleva un aparato receptor de radio", debe despacharse por la posición 85.15.02.01 con recargo de doscientos veinticinco por ciento (225 o|o), hallándose su importación suspendida por Decreto número 10.682 de 1965.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 834. — Bs. As., 30|1|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 487.179 de 1966

VISTO que la firma M. Simcone, solicita se establezca la posición arancelaria pertinente a un "Equipo detector de plomo en el aire", cuyas características y funcionamiento se consignan en el folleto y traducción que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6, que la mercadería en consulta es un equipo destinado a analizar las impurezas de plomo en el aire para evitar peligros de envenenamiento, corresponde despacharse por la posición 90.25.00.90, con recargo de 60 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Equipo detector de plomo en el aire", debe despacharse por la posición 90.25.00.90, con recargo de sesenta por ciento (60 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Clasificación de mercaderías a los efectos aduaneros.

RESOL. Nº 902. — Bs. As., 1|2|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 487.168 de 1966

VISTA la presentación de la firma Romeo E. Repetto, despachante de aduana, solicitando la clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: "Chasis para camión con cabina, marca Mercedes Benz, tipo LPS 2020"; cuyo folleto ilustrativo acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que la mercadería en consulta es un chasis para camion, con las siguientes características: motor diesel, dos ejes direccionales y un tercer eje motriz, peso máximo permisible de carga 20.000 kg., correspondiendo despacharse por la posición 87.02.03.99, con recargo de 220 o|o en el concepto de "los demás", al no cumplir las especificaciones taxativamente señaladas en ítem precedentes de la partida respectiva, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. en 1941),

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 87.02.03.99, con un recargo del 220 o|o, en el concepto de "los demás", a la siguiente mercadería:

Chasis para camión con cabina, marca Mercedes Benz, Tipo LPS 2020.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 903. — Bs. As., 1º|2|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 483.603 de 1966

VISTO la presentación de la firma Julio José Bustos e Hijo S.R.L., despachante de aduana, solicitando la clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: Perfiles de acero inoxidable con forma de ángulo recto, ala mayor de aproximadamente 32 mm., ala menor 15 mm., espesor de alas 1 mm., expresando que han sido obtenidos por plegado de flejes, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 3 establece que los perfiles en consulta, encuadran en la definición que para ellos se consigna en el apartado r) de la Nota 1 del Capítulo 73 de la N.A.R.I, y su forma de obtención es una de las mencionadas para estos productos en la partida 73.11 de las Notas Explicativas de la N.A.B., por lo que de acuerdo con su material constitutivo corresponden se despachen por la posición 73.15.14.90 con 50 o|o d recargo, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 2 por la Junta del Ramo.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. en 1941),

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 73.15.14.90 con un recargo del 50 o|o, a la siguiente mercadería:

Perfiles de acero inoxidable con forma de ángulo recto, ala mayor de aproximadamente 32 mm., ala menor 15 mm., espesor de alas 1 mm.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumpliuo, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 904. — Bs. As., 1º|2|67

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 480.713 de 1966

VISTO que la firma Francisco Rafael de Vita, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina rectificadora marca Studer RM 250" y los accesorios que son aplicables, tales como dispositivo para equilibrar las muelas, porta-quill para rectificación en el aire, pinzas de ajuste, etc., cuyos folletos ilustrativos y traducción acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 8 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 9, que la mercadería en consulta es una máquina para el rectificado de piezas de hasta 20 mm. de diámetro y 250 mm. de longitud, que siendo de 250 mm. la distancia entre puntas de la máquina, según el catálogo adjunto, por aplicación de lo determinado ... el punto 13) de las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 84.45., dicha rectificadora en orden de funcionamiento corresponde despacharse por la posición 84.45.07.42, con recargo de 75 o|o, mientras que los accesorios de la misma deben ser despachados por las posiciones que los comprendan;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la Ley de Aduanas,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina rectificadora marca Studer RM 250", para el rectificado de piezas de hasta 20 mm. de diámetro y 250 mm. de longitud", debe despacharse por la posición 84.45.07.42, con recargo de setenta y cinco por ciento (75 o|o), y los accesorios de la misma deben ser despachados por las posiciones que los comprendan.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 905. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 480.166 de 1966

VISTO la presentación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, solicitando la clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: "Manguitas o tubitos de 4,2 x 5,2 x 50 mm. constituidos por papel impregnado con parafina: (piezas aislantes utilizadas en la fabricación de bobinas), cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que la mercadería en consulta son piezas aislanes utilizadas en la fabricación de bobinas, correspondiendo despacharse por la posición 85.26.00.99, con recargo de 220 o|o, pronunciamiento acorde con la expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. en 1941),

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 85.26.00.99, con un recargo del 220 o|o, a la siguiente mercadería:

Manguitas o tubitos de 4,2 x 5,2 x 50 mm. constituidos por papel impregnado con parafina: (piezas aislantes utilizadas en la fabricación de bobinas).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 906. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 478.776 de 1966

VISTO la presentación de la firma Norberto Eduardo Oriola, despachante de aduana, solicitando la clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: Máquina lavadora de verduras y hortalizas, marca "Bruser, Modelo 1190", y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que la mercadería en consulta es una máquina lavadora de verduras y hortalizas, equipada con un motor reductor de 3 HP a 110 r.p.m. y un recipiente metálico, con un elevador de tornillo sinfin, en el que se coloca la materia prima la que es absorbida por el tornillo sinfin y cualquier cuerpo extraño cae sobre parrillas y es conducido a desagüe mediante un disco giratorio a rejilla; que de acuerdo con lo indicado por las Notas Explicativas de la N.A.B. en el Grupo VII de la partida 84.30 la máquina del presente corresponde despacharse por la posición 84.30.07.90, con recargo del 175 o|o, en el concepto de "las demás" en virtud de no figurar expresamente mencionada en otros ítems de dicha partida, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del Ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. en 1941);

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 84.30.07.90, con un recargo del 175 o|o, a la siguiente mercadería:

Máquina lavadora de verduras y hortalizas, marca "Bruser, Modelo 1190".

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 907. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 466.951 de 1966

VISTO la presentación de la firma Héctor A. Bruno, despachante de aduana, solicitando la clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: "Control de encendido automático remoto, tipos CS 210, CS 221 y CS 222" que se aplican en artefactos a gas cuya ubicación remota o la posición del quemador auxiliar requiere el encendido automático del piloto, como por ejemplo, un calefactor infrarrojo montado en el techo y en el caso de una falla en el piloto, el control inerrumpe el gas del quemador principal y automáticamente vuelve a encender el quemador auxiliar, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 7, establece que la mercadería en consulta de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3º de las Notas Explicativas de la N.A.B. para la partida 90.24, corresponde despacharse en el concepto de "los demás" artículos de grifería por la posición 84.61.01.99. con un recargo de 175 o|o por no hallarse expresamente mencionado en otros items de dicha partida, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o.) en 1941),

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 84.61.01.99, con un recargo de 175 o|o a la siguiente mercadería:

Control de encendido automático remoto, tipos CS 210, CS 221, y CS 222.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del artículo 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 908. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 446.398 de 1966

VISTO que la firma Ciudadela S.R.L., solicita se clasifique arancelariamente una máquina marca "Noseda" para la revisación neumática de medias y otras operaciones, tales como tareas de terminación, acabado, clasificación, etc.; cuyo folleto ilustrado y traducción acompaña, y

CONSIDERANDO:

Qué el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 18 por la Junta del ramo de Máquinas dictamina a fs. 19 que se trata de una máquina auxiliar de la industria textil que complementa y revisa el trabajo efectuado por los telares circulares productores de medias, por lo que en orden a lo establecido en el apartado I de la partida 84.38 de las Notas Explicativas de la N.A.B., corresponde despacharse por la posición 84.38.01.99 con 75 o|o de recargo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia —Máquina marca "Noseda" para la revisación neumática de medias y otras operaciones— debe despacharse por la posición 84.38.01.99 con setenta y cinco por ciento de recargo (75 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 909. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 443.190 de 1966

VISTO que la firma Ventura y Di Dieco, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina móvil contadora de pilas de papel marca "Vacummatic Mark VI", de uso en imprentas", cuyos folletos ilustrativos acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expuesto a fs. 6 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 7, que la máquina en consulta es de uso en imprentas para contar las hojas impresas a razón de 1.500 hojas por minuto, contando, asimismo, etiquetas pequeñas y en pilas de hasta 1,20 mts. de altura, tratándose de una máquina auxiliar de imprenta que de acuerdo con lo determinado por las Notas Explicativas de la N.A.B. en el apartado II de la partida 84.35, corresponde despacharse por la posición 84.35.00.90, con recargo de 75 o|o en el concepto de "las demás" máquinas y aparatos auxiliares de imprenta por no figurar expresamente mencionada en otros ítems de dicha partida;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina móvil contadora de pilas de papel marca "Vacummatic Mark VI" de uso en imprentas", debe despacharse por la posición 84.35.00.90, con recargo de setenta y cinco por ciento (75 o|o) en el concepto de "las demás".

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones y a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 910. — Bs. As., 1º|2|67

Expediente Nº 484.304 de 1966

VISTO la presentación de la firma Alberto Hernández, despachante de aduana, solicitando las clasificación arancelaria de la siguiente mercadería: "Chasis para camión con cabina, marca "Pegaso", tipo 1063", cuyo folleto ilustrativo acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que la mercadería en consulta es un chasis para camión con cabina, con las siguientes características: motor diesel de 200 C.V., dos ejes delanteros direccionales y uno trasero motriz, peso máximo permisible de carga 24.000 kg., correspondiendo despacharse por la posición 87.02.03.99, con recargo de 220 por ciento en el concepto de "los demás", al no cumplir las especificaciones taxativamente señaldas en items procedentes de la partida respectiva, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. en 1941),

Se Resuelve:

Clasificar en la posición 87.02.03.99, con un recargo de 220 por ciento en el concepto de "los demás", a la siguiente mercadería:

Chasis para camión con cabina, marca "Pegaso", tipo 1063.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese por el Departamento

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 911. — Bs. As., 1º|2|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 414.152 de 1966

VISTO que la firma Ernesto L. Lauría, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex, tipo "A", Nº 338", de once bandas móviles de teclas", cuyo folletos ilustrativos acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 9 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 10, que la mercadería en consulta es una máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex, tipo "A", número 338", de once bandas móviles de teclas, es especialmente apta para la emisión de pasajes de automotores, imprimiendo datos, tales como fecha y hora, importe, estación de subida y bajada, número de orden, etc., y registra a la vez los mismos en una cinta de control, totalizando el importe de los billetes expendidos, por lo que es del tipo mencionado en el Grupo D, apartado 2) de la partida 84.52 —Notas Explicativas de la N.A.B.—, correspondiendo despacharse en consecuencia por la posición 84.52.00.99, con recargo de 50 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex, tipo "A", Nº 338", de once bandas móviles de teclas", debe despacharse por la posición 84.52.00.99, con recargo de cincuenta por ciento (50 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 912. — Bs. As., 1º|2|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 414.151 de 1966

VISTO que la firma Ernesto L. Lauría, despachante de aduana, solicita se clasifique arancelariamente una "Máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex", tipo "A", Nº 101", de cinco bandas móviles de teclas, cuyo folletos ilustrativos acompaña; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 10 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 11, que la mercadería en consulta es una máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex, tipo "A", número 101", de cinco bandas móviles de teclas, es especialmente apta para la emisión de pasajes de automotores, imprimiendo datos, tales como fecha y hora, importe, estación de subida y bajada, número de orden, etc., y registra a la vez los mismos en una cinta de control, totalizando el importe de los billetes expendidos, por lo que es del tipo mencionado en el Grupo D, apartado 2) de la partida 84.52 —Notas Explicativas de la N.A.B.—, corresponde despacharse en consecuencia por la posición 84.52.00.99, con recargo de 50 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se Resuelve:

La mercadería de referencia "Máquina expendedora de billetes o tickets, marca "Almex, tipo "A", Nº 101", de cinco bandas móviles de teclas", debe despacharse por la posición 84.52.00.99, con recargo de cincuenta por ciento (50 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana; vigente la resolución, remítanse copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese en el Departamento citado en primer término.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOL. Nº 913. — Bs. As., 1º|2|67.

Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 401.888 de 1967

VISTO el recurso de apelación que la firma De Giácomo Hnos., S. R. L., despachante de aduana, interpone ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución General Nº 534|966, obrante a fs. 7 del Expediente 443.447|966, anexo, por la que esta Dirección Nacional dispuso que la mercadería de que se trata "Aro de grafito dividido en tres sectores o segmentos, unidos por un resorte de acero colocado en la ranura que aquéllos presentan en su borde exterior (retén o aro de obturación)", debe despacharse por la posición 84.65.00.00, con recargo de 220 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

Se Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria (Sección Despacho), notifíquese por telegrama colacionado y remítase copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; fecho, pase a la División Secretaría Tribunal de Clasificaciones para su toma de razón; cumplido, elévese a consideración de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno — Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 914 - Bs. As., 1º|2|67
Direc. Coord. Gral. (DCA)

Expediente Nº 478.775 de 1966

VISTO la presentación de la firma Norberto Eduardo Griola, despachante de aduana, solicitando se clasifique arancelariamente la siguiente mercadería: Máquina Cortadora de Legumbres Marca Herbort, Modelo 120, cuyo folleto ilustrado adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo dictamina a fs. 5 que la mercadería en consulta es una máquina cortadora de legumbres constituída por tres estaciones de corte, tolvas de acero inoxidable y un motor de 3 HP a 1.400 r. p. m., que de conformidad con lo indicado por las notas Explicativas de la N. A. D. en el Grupo VII, apartado H) de la partida 84.30, dicha máquina corresponde despacharse por la posición 84.30.07.90, con recargo de 175 % en el concepto de "las demas" por no hallarse expresamente mencionada en otros ítems de la referida partida,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

Se resuelve:

Clasificar en la posición 84.30.07.90, con un recargo del 175 %, en el concepto de "las demás", a la siguiente mercadería: Máquina Cortadora de Legumbres Marca Herbort, Modelo 120.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado.

Cumplido, pase al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección National del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. — Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 968 — Bs. As., 2|2|67.
Direc. Coord. Gral. (D.C.A.)

Expediente Nº 4147 de 1966 (M. E.)

VISTO que la Cámara Argentina de Importadores y Distribuidores de Hierros y Afines solicita se adopten normas que permitan el despacho de las chapas de hierro o acero especial, al silicio, abonando el recargo del 65 %, cuando el importador no pueda determinar previamente y con exactitud el contenido de silicio y, en consecuencia, no haya podido establecer si la mercadería encuadraba en la posición 73.13.03.04, con el recargo del 65 % o en la 73.15.20.01, con el recargo del 50 %; y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente argumenta que la mercadería se comercializa habitualmente en los mercados internacionales de acuerdo con sus características eléctricas y magnéticas (pérdida de watt por kilo), y no de acuerdo a su contenido de silicio, por lo cual, según expresa, es frecuente que el importador adquiera mercadería de cuyo exacto contenido de silicio no puede obtener con antelación datos fidedignos, circunstancia que lo coloca en la posibilidad de incurrir en infracción al formular la pertinente documentación aduanera;

Que, tal como lo señala la Junta del ramo a fs 6 y el Tribunal de Clasificaciones a fs. 7, la solución del problema planteado escapa a la competencia de esta Dirección Nacional, por cuanto se solicita la modificación de disposiciones legales, cuya observancia es obligatoria por parte de esta Repartición;

Que, no obstante, atento que de lo expuesto en el 4º párrafo del informe de fs. 6 se infiere que en algunos casos pueda resultar difícil determinar con antelación el porcentaje de silicio y teniendo en cuenta que las características eléctricas y magnéticas, (pérdida de watt por kilo) guardan íntima relación con la mayor o menor presencia de silicio en las chapas, se estima oportuno ulteriormente dar traslado de las actuaciones a la Comisión de Aranceles del Mº de Economía y Trabajo por si considera de interés promover un estudio tendiente a determinar la posibilidad de introducir alguna modificación en la clasificación de la mercadería;

Por ello,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º) Declarar que esta Dirección Nacional no puede acordar autorización de esta índole aun cuando impliquen asegurar la renta fiscal mediante la fijación de un recargo mayor al que eventualmente deba tributar la mercadería.

2º) Clasificar a las Chapas y Planchas de Hierro y Acero menores de 3 mm. de espesor, con un contenido de 1 % hasta menos de 2 o|o de silicio, sin trabajar, por la posición 73.13.03.04 con el recargo del 65 % y por la posición 73.15.20.01, con el recargo del 50 %, cuando el contenido de silicio sea igual o superior al 2 o|o.

3º) Pase a la División General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado. Cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de le Ley de Aduana (t. o. en 1941). — Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos, Finiquitado, dése traslado a la Comisión de Aranceles del Mº de Economía de la Nación, a los efectos indicados en el último considerando.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 969 — Bs. As., 2|2|67.
Direc. Coord. Gral. (D. C. A.)

Expediente Nº 3896 de 1966 (M. E.)

VISTO la presentación de la Cámara Industrial Motores Eléctricos, Dínamos, Alternadores y Afines solicitando se aclare la posición arancelaria de la siguiente mercadería: Chapas menores de 3 mm. de espesor, de acero especial (Aleado) al silicio, sin trabajar; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8, establece que las chapas mencionadas deben despacharse por la posición 73.12.20.01, con recargo de 50 %, cuando tengan un porcentaje igual o superior al 2 % de silicio y siempre que no contengan otros elementos de aleación binaria, pues en tal supuesto el material debe despacharse por la posición 73.15.20.90, con recargo de 50 % al no encuadrar taxativamente en la leyenda de la posición citada en primer término, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 6 vuelta por la Junta del ramo de Ferretería;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. en 1941);

Se resuelve:

La mercadería de referencia — chapas menores de 3 mm. de espesor de acero aleado especial, al silicio, sin trabajar — debe despacharse por la posición 73.15.20.01, con el recargo del 50 %, si las chapas tienen un porcentaje igual o superior al 2 % de silicio y siempre que no contengan otros elementos de aleación en cantidades computables que den al producto el carácter de aleación binaria ,en cuyo caso debe despacharse por la posición 73.15.20.90, con el recargo del 50 %, al no encuadrar taxativamente en la leyenda d la posición citada en primer término.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para notificación del interesado. Cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para que remita copia autenticada de la presente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. en 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Organización y Métodos y Vistas y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones para su conocimiento y demás efectos. — Finiquitado, archívese por el Departamento.

Francisco José Maldonado Moreno,
Subdirector Nacional de Aduanas.

Ministerio del Interior

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma estatutos.

RESOL. P. J. Nº 1.448 - Bs. As., 23|9|66

VISTO el Expediente N-19.549|1|66, en el que la sociedad Turismo Financiado, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y vuelta (30 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Turismo Financiado, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, por la asamblea celebrada el 19 de octubre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.533 - Bs. As., 3|10|66

VISTO el Expediente N-11.121|1|65, en el que la sociedad Gorlero y Guerra S. A. Comercial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas veintinueve (29), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 2 de agosto de 1965 en el estatuto de la sociedad Gorlero y Guerra S. A. Comercial la que, en lo sucesivo se denominará Administración de Estancias Sociedad Anónima. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bieens inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.535 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el Expediente N.16.488|1|66, en el que la sociedad "Eidem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y tres (53), con la modificación de fojas cincuenta y cuatro (54), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Eidem Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.536 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el Expediente N-15.681|1|66, en el que la sociedad "Micro Omnibus Cuarenta y Cinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado pod la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y uno vuelta (41 vta.) a cuarenta y tres (43), con las modificaciones de fojas cincuenta (50) a cincuenta y uno vuelta (51 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Micro Omnibus Cuarenta y Cinco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera", por la asamblea celebrada el 22 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.537 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el Expediente N-12.813|1|66, en el que la sociedad "Prodesca Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos treinta y seis (236) a doscientos treinta y siete (237), la reforma introducida en el estatuto ,de la sociedad "Prodesca Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.538 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N-12.465|1|66, en el que la sociedad 'Benvenuto & Compañía Mayoristas en Azúcar Sociedad Anónima Comercial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarenta y ocho (48) a cuarenta y nueve vuelta (49 vta.), sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.) y setenta y cuatro (74), la reforma introducida por las asambleas celebradas el 31 de marzo de 1965 y el 31 de marzo de 1966 en el estatuto de la sociedad "Benvenuto & Compañía Mayoristas en Azúcar Sociedad Anónima Comercial y Financiera" la que, en lo sucesivo, se denominará "Azucarera Benvenuto Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.539. - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N-9.120|1|66, en el que la sociedad Bayer Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos once (211) a doscientos doce (212), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Bayer Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 12 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.540. - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N.7.402|2|65, en el que la sociedad "Pfizer Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas trescientos noventa y siete (397) y cuatrocientos treinta y uno (431), las reformas introducidas por las asambleas celebradas el 31 de marzo de 1964 y el 20 de mayo de 1966 en el estatuto de la sociedad "Pfizer Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que en lo sucesivo se denominará Pfizer Sociedad Anónima Comercial Industrial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.541 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N-6.446|1|66, en el que la sociedad "Cimet", Sociedad Anónima Comercial e Industrial solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cuarenta y seis (246) a doscientos cuarenta y ocho (248), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y

nueve (259) a doscientos sesenta y uno (261), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Cimet", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, por la asamblea celebrada el 18 de marzo de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.542 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N-4.890|1|66, en el que la sociedad "Unión Textil, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos cincuenta y seis y vuelta (256 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Unión Textil, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 9 de mayo de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

RESOL. P. J. Nº 1.545 - Bs. As., 11|10|66

VISTO el expediente N.7.039|1|66, en el que la sociedad Siemens Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento ochenta y siete vuelta (187 vta.) a ciento ochenta y ocho (188), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Siemens Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Martínez Paz.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 115. — Bs. As., 23|1|67.

VISTO el Expediente N.12.605|1|66 en el que la sociedad Knittax Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y seis vuelta (136 vta.) a ciento treinta y siete (137), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Knittax Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, por la asamblea celebrada el 30 de mayo de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 117. — Bs. As., 23|1|67.

VISTO el Expediente N-2.968|1|65, en el que la sociedad "Compañía Inmobiliaria Dominium, Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y del revalúo técnico de bienes de uso; atento a que el mayor valor asignado a esos bienes ha quedado debidamente justificado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento veintiséis y vuelta (126 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Inmobiliaria Dominium, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1965.

Art. 2º — Apruébase el revalúo técnico de bienes de uso de la sociedad "Compañía Inmobiliaria Dominium, Sociedad Anónima", sancionado por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1964, dejándose establecido que la diferencia entre el valor anterior de los mismos y el que les es asignado por por esta revaluación, y que asciende a la suma de pesos moneda nacional ciento dieciocho millones cuarenta y cinco mil seiscientos dieciocho (m$n. 118.045.618) deberá destinarse a formar una reserva que se consignará en el pasivo del balance, Capítulo Capital, Reservas y Resultados, la que sólo podrá utilizarse en caso de baja de algún bien revaluado o para absorber amortizaciones procedentes de la parte del mayor valor asignado a esos bienes.

Art. 3º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 118 - Bs. As., 23|1|67.

VISTO el expediente N-2.295|1|66, en el que la Sociedad Argentina Británica de Inmuebles y Anexos (S. A. B. I. A.) solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, y de la capitalización de las reservas facultativas y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cuatro (134) a ciento cuarenta vuelta (140 vta.), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y tres (153), el nuevo texto del estatuto de la Sociedad Argentino Británica de Inmuebles y Anexos (S. A. B. I. A.) la que, en lo sucesivo, se denominará "Sociedad Argentino-Belga de Inversiones y Administraciones S. A. (SABIA)" y la capitalización de las reservas facultativas por la suma de pesos moneda nacional diez millones (m$n. 10.000.000), según lo dispuesto por la asamblea celebrada el 22 de agosto de 1966. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 119 — Bs. As., 23|1|67

VISTO el Expediente N. 18.752|3|66, en el que la sociedad "Argentel Electrónica", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Argentel Electrónica", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria, por la asamblea celebrada el 10 de noviembre de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 125. — Bs. As., 27|1|67

VISTO el expediente N-4.620|1|66, en el que la sociedad "Los Andes, Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve.

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 del abril de 1923, en la forma de fojas trescientos ochenta y seis y vuelta (386 y vta.) con la modificación de fojas cuatrocientos siete (407), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Los Andes, Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial" por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 127. — Bs. As., 23|1|67

VISTO el expediente N. 7.620|1|66 en el que la sociedad "Donel", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cuarenta y cinco (145) a ciento cuarenta y seis vuelta (146 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Donel", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 128. — Bs. As., 23|1|67

VISTO el expediente N. 5.956|1|66, en el que la sociedad Compañía Importadora Técnica Industrial, Sociedad Anónima, "C. I. T. I. S. A.", Comercial, Financiera e Inmobiliaria solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, precio cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y cinco (135) a ciento treinta y seis (136), con la modificación de fojas ciento sesenta vuelta (160 vta.) a ciento sesenta y uno (161), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Compañía Importadora Técnica Industrial, Sociedad Anónima "C. I. T. I. S. A.", Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1966.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 53 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N.23.116|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tercons, Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tercons, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 3 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7).

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 54 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N.23.061|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Establecimientos "Imeco" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Establecimientos "Imeco" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 2 de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 56 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N-23.098|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Reinamar S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Reinamar S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 1º de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 57 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N-22.408|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Metalizadora Universal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Metalizadora Universal, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 31 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 58 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N-23.012|1|66, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Arcasa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Arcasa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituída en esta Capital el 3 de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a cuatro vuelta (4 vta.), con la modificación de fojas once vuelta (11 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas once y vuelta (11 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 59 — Bs. As., 9|1|67

VISTO el Expediente N-22,938|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Guaraglia, Bariloche, Sociedad Anónima, Empresa de Comisiones, Mandatos. Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates, Inmobiliaria, Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del

Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Guaraglia Bariloche Sociedad Anónima, Empresa de Comisiones, Mandatos, Administraciones y Gestora o Mandataria de Remates, Inmobiliaria, Financiera", constituída en esta Capital el 2 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a quince vuelta (15 vta.), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiséis (26).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 60. — Bs. As., 9|1|67

VISTO el expediente N.23.007|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Vial Litoral Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Vial Litoral Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 19 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 65. — Bs. As., 9|1|67

VISTO el expediente N.23.004|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Gallo" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria"; atnto a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "El Gallo" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 1º de noviembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Déjase sin efecto autorización para funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 6 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el expediente N-11.047|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "B. Y. E." Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 29 de abril de 1966 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 4.665 de fecha 29 de abril de 1960, a la sociedad "B. Y. E." Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 3 de diciembre de 1959. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 7 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el expediente N-12.218|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1963 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima. otorgada por decreto Nº 164 de fecha 10 de enero de 1961, a la sociedad "Transiter Argentina" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 5 de agosto de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 21 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el expediente N-16.420|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad M. I. T. A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.101 de fecha 10 de junio de 1963, a la sociedad M. I. T. A., Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 30 de junio de 1962.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 22 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el expediente N-15.787|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Dirantix Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo del año 1963 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 8.249 de fecha 16 de agosto de 1962, a la sociedad "Dirantix, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 5 de junio de 1962. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2 — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 23 — Bs. As. 4|1|67

VISTO el Expediente N-11.122|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Moldestampa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 29 de julio de 1966, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 2.521 de fecha 10 de marzo de 1960, a la sociedad "Moldestampa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituída en esta Capital el 29 de diciembre de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuleva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 41 — Bs. As., 4|1|67

VISTO el Expediente N-16.996|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Maderpar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria e Industrial; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1964 y 1965, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada, por resolución Nº 42 de la Inspección General de Justicia de fecha 17 de setiembre de 1963, a la sociedad Maderpar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria e Industrial, constituída en esta Capital el 15 de junio de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquesce, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 42. — Bs. As., 4|1|67

Visto el expediente N. 11.379|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Van Der Ghote, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que los accionistas en asamblea celebrada el 25 de octubre de 1965 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada, por decreto Nº 5523 de fecha 17 de mayo de 1960, a la sociedad "Van Der Ghote, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 21 de febrero de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Etchebarne.

Secretaría de Estado de Justicia
ASOCIACIONES

RESOL. P.J. Nº 35 - Bs. As., 10|11|66

Visto el expediente C-4.776|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Casa Argentina en Israel - Tierra Santa"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Casa Argentina de Israel - Tierra Santa", constituída en esta Capital el 18 de enero de 1965 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 36 — Bs. As., 15|11|66

Visto el expediente C-4.623|1|65, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la asociación "Iglesia Cristiana Evangélica en Liniers"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Iglesia Cristiana Evangélica en Liniers", constituída en esta Capital el 19 de agosto de 1964 y apruébase su estatuto de fojas veintiocho (28) a treinta y uno vuelta (31 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y ocho vuelta (38 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 58. — Bs. As., 15|11|66

Visto el expediente C-2.669|1|66, en el que la asociación "Unión de las Asambleas de Dios" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y cuatro (154) a ciento cincuenta y seis vuelta (156 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la asociación "Unión de las Asambleas de Dios", por la asamblea celebrada el 9 de diciembre de 1965.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 49. — Bs. As., 15|11|66

Visto el expediente C-4.756|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Fundación Centro de Investigación y Asistencia Médica; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Fundación Centro de Investigación y Asistencia Médica, constituída en esta Capital el 1º de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.) y diecisiete y vuelta (117 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

RESOL. P.J. Nº 73. — Bs. As., 15|11|66

Visto el expediente C-4.740|1|66, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la "Fundación Roberto Noble"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º del Código Civil y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Estado de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Fundación Roberto Noble", constituída en esta Capital el 31 de mayo de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a tres vuelta (3 vta.), con las modificaciones de fojas diez (10) a once vuelta (11 vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

C. Etchebarne.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Se deja sin efecto autorización de funcionamiento.

RES. P. J. Nº 1353. — Bs. As., 10|9|66

VISTO el expediente N-13.834|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Aragón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1964 y 1965, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro del Interior e Interino De Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución P. J. Nº 1.558 de fecha 22 de agosto de 1961, a la sociedad "Aragón, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 7 de octubre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Martínez Paz.

RES. P. J. Nº 1365. — Bs. As., 19|9|66

VISTO el expediente N-9.211|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Jorge Descotte, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 295 del Código de Comercio, según lo exigido por el decreto Nº 9.480 de fecha 11 de setiembre de 1962, ni celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1964 y 1965, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de

conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Ministro del Interior e Interino De Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº 2.841 de fecha 24 de julio de 1958, a la sociedad "Jorge Descotte, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta Capital el 29 de abril de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Martínez Paz.

RES. P. J. Nº 001366 — Bs. As., 19|9|66
VISTO el expediente N-9.932|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Motormóvil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Ministro del Interior e Interino De Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº 7.968 de fecha 23 de junio de 1959, a la sociedad "Motormóvil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 5 de enero de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Martínez Paz.

RES. P. J. Nº 001373 — Bs. As., 19|9|66
VISTO el expediente N-12.779|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Abente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha adecuado su funcionamiento a las disposiciones legales vigentes, pese a las reiteradas intimaciones de que ha sido objeto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.
El Ministro del Interior e Interino De Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por resolución Nº 188 de fecha 21 de marzo de 1961, a la sociedad "Abente, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el 26 de octubre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Martínez Paz.

RES. P. J. Nº 001376 — Bs. As., 19|9|66
VISTO el expediente N-8.986|1|66, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "S.A.D.E.D.P.A., Sociedad Anónima de Exportación de Productos Alimenticios, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1962 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Ministro del Interior e Interino De Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por decreto Nº 5.484 de fecha 22 de abril de 1958, a la sociedad "S.A.D.E.D.P.A., Sociedad Anónima de Exportación de Productos Alimenticios, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 30 de octubre de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Martínez Paz.

Secretaría de Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorízase funcionamiento
RESOL. P. J. Nº 116 — Bs. As., 23|1|67
VISTO el Expediente N.22.762|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cullen, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cullen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", constituída en esta Capital con la denominación de "Corrientes, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria" el 14 de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13) y quince y vuelta (15 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma indicada a fojas quince (15).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 122 — Bs. As., 23|1|67
VISTO el Expediente N.22.193|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Promotora del Crédito Automotor, Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Promotora del Crédito Automotor, Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados", constituída en esta Capital con la denominación de "Promotora del Crédito Automotor, Sociedad Anónima de Ahorro para un Fin" el 1º de julio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas catorce vuelta (14 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 124 — Bs. As., 23|1|67
VISTO el Expediente N.22.874|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Establecimiento Metalúrgico Roc, Sociedad Anónima Comercial e Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Establecimiento Metalúrgico Roc, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital con la denominación de "Establecimiento Roc, Sociedad Anónima" el 30 de junio de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a veinte vuelta (20 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 126 — Bs. As., 23|1|67
VISTO el Expediente N-22.269|1|66 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Químicas Almidar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Industrias Químicas Almidar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria", constituída en esta Capital el 3 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a ocho (8), con las modificaciones de fojas cincuenta y uno (51) a cincuenta y tres vuelta (53 vta.). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas nueve (9) a diez (10) y la planilla de fojas tres (3) y tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas cincuenta y uno (51). Dicha sociedad procederá en su oportunidad según se indica a fojas cincuenta y cinco (55) "in fine".
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 129 — Bs. As., 23|1|67
VISTO el Expediente N-23.015|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Arditi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Arditi" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituída en esta Capital con la denominación de Arditi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria el 1º de octubre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas quince y vuelta (15 y vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Etchebarne.

RESOL. P. J. Nº 395 - Bs. As., 21|12|66.
Visto el expediente N.22.112|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad La Patrona, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad La Patrona, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 18 de abril de 1966 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a trece vuelta (13 vta.), con las modificaciones de fojas veintidós y vuelta (22 y vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintitrés (23).
Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 396 - Bs. As., 21|12|66.
Visto el expediente N-22.424|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Compañía Argentina Colombiana de Cafés, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Compañía Argentina Colombiana de Cafés, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituída en esta Capital el 11 de abril de 1966 y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a catorce (14), con las modificaciones de fojas treinta (30) a treinta y uno vuelta (31 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas treinta (30).
Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 397 - Bs. As., 21|12|66.
Visto el expediente N-22.652|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Gemma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Gemma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 27 de septiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.).
Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 398 - Bs. As., 21|12|66.
Visto el expediente N-20.161|1|65, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Amenábar y Visus, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos y Servicios"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Amenábar y Visus, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria de Mandatos y Servicios", constituída en esta Capital el 12 de julio de 1965 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete (7), con las modificaciones de fojas diecinueve vuelta (19 vta.) a veinte (20). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas ocho (8) y nueve (9) y tenerse por enmendada el acta constitutiva en la forma que se indica a fojas diecinueve y vuelta (19 y vta.).
Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 399 - Bs. As., 21|12|66.
Visto el expediente N-22.581|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gallotex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,
El Secretario de Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gallotex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", constituída en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, el 31 de agosto de 1966 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a catorce (14), con las modificaciones de fojas veintidós (22) a veinticuatro vuelta (24 vta.).
Art. 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Etchebarne

Superintendencia de Seguros de la Nación
SEGUROS
Sanciónase a una firma.
RESOL. Nº 8.031 — Bs. As., 3|10|66.
VISTOS: Que la entidad del epígrafe ha presentado a este Organismo el Balance Analítico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1965, después de vencido con exceso el plazo previsto para ello por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
Que el referido Balance Analítico no contiene las firmas del Síndico, Presidente y Gerente de la sociedad, como corresponde; y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo mediante Resolución Nº 7.721 de fecha 4 de mayo último, intimó a la prealudida entidad para que procediese a regularizar dentro de un plazo de tres días las deficiencias señaladas, bajo apercibimiento de tener por no presentado a esta Repartición el Balance Analítico en cuestión y, asimismo, hacer efectiva la medida disciplinaria dispuesta en el Punto 1º de la Resolución de este Organismo Nº 7.602 del 15 de febrero de 1966;

Que no obstante las circunstancias expuestas en el apartado precedente, aún no fueron subsanadas las irregularidades de que se trata;

Que, por todo ello y atento las consideraciones ya formuladas en las Resoluciones de este Organismo antes mencionadas números 7.602 y 7.721 de fechas 15 de febrero de 1966 y 4 de mayo de 1966, respectivamente;

El Vicesuperintendente de Seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

1º — Declarar no presentado a esta Superintendencia de Seguros el Balance Analítico de "Instituto de Previsión Americano" Sociedad Anónima de Seguros Generales, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1965.

2º — Aplicar a "Instituto de Previsión Americano" Sociedad Anónima de Seguros Generales (en liquidación) la suma de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) en concepto de multa (Punto 14º, inciso 2º del "Régimen legal de superintendencia de seguros - Ley 11.672, e[illegible]n 1943 art. 150º, t.o. 1962).

3º — Inscribir en el "Registro de Faltas y [illegible]ones" a cargo de esta Repartición la medida dispuesta en el apartado precedente.

4º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Augusto José Vázquez

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Las entidades aseguradoras que operen en el ramo Incendio incorporarán a la tarifa vigente al Reglamento de Rebajas Técnicas y por Volumen.

RESOL. Nº 8.132. — Bs. As., 29|11|66.

VISTO la presentación conjunta efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, obrante a fs. 92|95, por la cual solicitan aplicar en los seguros de I[illegible]ndio, re[illegible]jas en las cotizaciones cuando los riesgos y volúmenes asegurados reúnen, determinadas condiciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión constituida por Resolución Nº 4.349, aún no ha concluido su cometido;

Que, en consecuencia, resulta atendible autorizar un régimen que posibilite tener en cuenta en la tarifación la evolución experimentada por la actividad industrial y comercial;

Que el procedimiento proyectado es un perfeccionamiento del anterior y tiende a una disminución del costo del seguro, compatible con la mejora de los riesgos;

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 7.569, resulta procedente incorporar al sistema tarifario vigente, las nuevas condiciones proyectadas;

Que, asimismo, es adecuado establecer las condiciones que regulen su aplicación, concordantes con los requisitos exigidos por la resolución citada en último término;

Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades,

El Vicesuperintendente de Seguros a cargo de la Superintendencia de Seguros, Resuelve:

1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operen en el ramo Incendio a incorporar a la tarifa vigente el "Reglamento de Rebajas Técnicas y por Volumen" de fs. 93|95.

2º — Las entidades aseguradoras deberán proponer para su aprobación, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su aplicación, las rebajas que resulten del Reglamento que se autoriza.

[illegible] La [illegible]sta a que hace mención el punto anterior deberá acompañarse con la [illegible] o dictamen de los organismos técnicos a que pertenezcan las entidades interesadas o del departamento técnico de las mismas, como así también con toda la documentación que la justifique.

4º — La Superintendencia de Seguros notificará "por nota" la resolución adoptada, los días y en el lugar que se determine.

5º — Las rebajas a que se refiere el punto 2º) quedarán tácitamente autorizadas si en el lapso de treinta (30) días a que alude dicho punto no fueran observadas o mantenidas en suspenso, y se darán a publicidad los días y en el lugar que se determine.

6º — Las rebajas técnicas y por volumen otorgadas con anterioridad a la presente resolución, quedarán sin efecto al vencimiento del plazo por el que fueran concedidas. Las que no tuvieren plazo fijado, vencerán el 31 de diciembre de 1967. En ambos casos, podrán ser reconsideradas conforme al Reglamento autorizado por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

LEY 17.097

Llámase a concurso para designar hasta cinco (5) Escribanos Públicos Titulares o adscriptos de Registro de la Capital Federal, sin relación de dependencia con Flota Fluvial, para otorgamiento escrituras con sujeción a la Ley 17.097. Fecha y hora de apertura: 10|3|67, a las 18 horas. Lugar de apertura y retiro de pliegos: Corrientes 389, 5º piso, Capital, de lunes a viernes de 10 a 17 horas.

e.16|2. Nº 2.109. v.1º|3|67

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 11.723

DICIEMBRE 16 DE 1966

Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

919.961 — Juguetes — Cap. diciembre 1966. — Nº 161. — Arg.

919.962 — Hobby — Cap. noviembre — diciembre 1966. — Nº 360. — Arg.

919.963 — Cleo en la Moda — Cap. noviembre 1966. — Nº 21. — Arg.

919.964 — Vida Bancaria — Cap. julio a setiembre 1966. — Nº 3. — Argentina.

919.965 — Premier T. V. — Berazategui, noviembre-diciembre 1966. — Nº 9 y 10. — Arg.

INSCRIPTAS:

919.967 — Mapa Record "Venezuela" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 2.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.968 — Mapa Record "Uruguay" — aut. anónimo. — Edit.: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 2.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.969 — Mapa Record "Colombia" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 2.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.970 — Mapa Record "Brasil" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 2.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.971 — Mapa Record "Estados Unidos de América" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — $ 120. Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.972 — Mapa Record "Oceanía" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.973 — Mapa Record "Asia" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.974 — Mapa Record "América del Norte" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — $ 120. Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.975 — Mapa Record "América Central" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit.: Kapelusz S. A. — Imp.: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — pesos 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Argentina.

919.976 — Mapa Record "América" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 4.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.977 — Mapa Record "Africa" (Oficio). aut. anónimo. Edit.: Kapelusz S. A. Imp.: Pablo Paoppi e Hijos. 4.000 ejs. 120.—. Bs. As., octubre de 1966. Arg.

919.978 — Mapa Record "Unión Soviética". — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 5.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.979 — Mapa Record "Territorio Argentino" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 5.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

Sur" (Oficio) — aut. anónimo. —

919.980 — Mapa Record "América del Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 8.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.981 — Mapa Record "Planisferio" (Oficio) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 8.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.982 — Mapa Record "Península Ibérica" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.983 — Mapa Record "Italia" — aut: anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.984 — Mapa Record "Islas Británicas" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.985 — Mapa Record "Francia" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Argentina.

919.986 — Mapa Record "Oceanía" (Sin división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Argentina.

919.987 — Mapa Record "América Central" (Sin división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.988 — Mapa Record "Mapamundi" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 10.000. — $ 120. — Bs. As., octubre de 1966. — Arg.

919.989 — Mapa Record "Oceanía" (Con división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 13.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.990 — Mapa Record "América Central" (Con división política) — aut. anónima. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 20.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.991 — Mapa Record "Asia" (Con división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 25.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Argentina.

919.992 — Mapa Record "América del Sur" (Con división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 35.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Argentina.

919.993 — Mapa Record "América" (Con división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 35.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Argentina.

919.994 — Mapa Record "Planisferio" — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 40.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.995 — Mapa Record "República Argentina" (Con división política) — aut. anónimo. — Edit: Kapelusz S. A. — Imp: Pablo Paoppi e Hijos. — ej. 131.000. — $ 120. — Bs. As., enero de 1965. — Arg.

919.996 — En la Niebla — milonga — letra, castell. 2 págs. — Aut: Cátulo Castillo. — Edit. e Imp. Korn. — ej. 250. — $ 30. — Bs. As., 28|12|66. Argentina.

919.997 — En la Niebla — milonga — música — 2 págs. — Aut: Fina Maldonado. — Edit. e Imp: Korn. — ej. 250. — $ 30. — Bs. As., 28|12|66. Argentina.

919.998 — Si lo dices tú (Se lo dici tú) — letra, italiano — 2 págs. — Aut: Leva. — Edit: Latin. Music. — Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. — Arg.

919.999 — Si lo dices tú (Se lo dici tú) — vers. castell. 2 págs. — Aut: Félix Villa. — Edit: Latin Music. — Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. — Argentina.

920.000 — Si lo dices tú (Se lo dic' tú) — música — 2 págs. — Aut: Reverberi. — Edit: Latin Music. — Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. — Arg.

920.001 — Probablemente (Probabilmente) — música — 2 págs. — Aut: P. Soffici. — Edit: Latin Music. — Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. — Arg.

920.002 — Probablemente (Probabilmente) — letra, italiano — 2 págs. — Aut: Mogol. — Edit: Latin Music. Imp: Korn. — ej. 250. — $ 5[illegible] — Bs. As., 24|11|66. — Arg.

920.003 — Probablemente (Probabilmente) — vers. castell. 2 págs — Aut: Félix Villa — Edit: Latin Music. — Imp: Korn. — ej. 250 — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.004 — Pulgarcito (Gasparzinho) — música — 2 págs. — Aut: Renato Correa. — Edit. e Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. Argentina.

920.005 — Pulgarcito (Gasparzinho) — vers. castell. 2 págs. — Aut: Alfredo Gil (Jr.) — Edit. e Imp: Korn. — ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66 Argentina.

920.006 — Pulgarcito (Gasparzinho) — letra, portugués — 2 págs. — Aut: Renato Correa. — Edit. e Imp: Korn. —ej. 250. — $ 50. — Bs. As., 24|11|66. — Arg.

920.007 — Ella es muy Franca (E papo Firme). Música, 2 págs. Aut.: Renato Correa y Donaldson Gonçalves. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.008 — Ella es muy Franca (E papo Firme). Letra, portugués, 2 págs. Aut.: Renato Correa y Donaldson Gonçalves. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.009 —Ella es muy Franca (E papo Firme). Vers. castell. 2 págs. Aut.: Félix Villa. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As.. 24|11|66. Arg.

920.010 — Cuando Sale la Luna (Quando si Alza la Luna). Letra, italiano, 2 págs. Aut.: A. del Monaco y L. Bazzochi. Edit.: Latin Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 24|11|1966. Argentina.

920.011 — Cuando Sale la Luna (Quando si Alza la Luna). Música, 2 págs. Aut.: E. Polito. Edit.: Latin Music. Imp.: Korn. e. 250. $ 50. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.012 — Cuando Sale la Luna (Quando si Alza la Luna). Vers. castell. 2 págs. Aut.: Félix Villa. Edit.: Latin Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.013 — Mamá me echó Azúcar (Mamae passou Acucar en Min). Letra, portugués, 2 págs. Aut.: Carlos Imperial. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 11|12|66. Arg.

920.014 — Mamá me echó Azúcar (Mamae passou acucar en Min). Música, 2 págs. Aut.: Carlos Imperial. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 11|12|66. Arg.

920.015 — Mamá me echó Azúcar (Mamae passou Acucar en Min). Vers. castell, 2 págs. Aut.: Félix Villa. Editor e Imp.: Korn, ej. 250. $ 50. Bs. As., 11|12|66. Arg.

920.016 — No me Quieras Tanto. Balanceo, letra, castell. 2 págs. Aut.: Marfil. Edit.: Imar. Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|1966. Argentina.

920.017 — No me Quieras Tanto. Balanceo, música, 2 págs. Aut.: Marfil. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|66. Arg.

920.018 — Por Dejarla Sola. Paseo vallenato, letra, castell. 2 págs. Aut.: D'Juri y Oscar Anderle. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|66. Arg.

920.019 — Por Dejarla Sola. Paseo vallenato, música, 2 págs. Aut.: D'Juri y Oscar Anderle. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|66. Arg.

920.020 — Rosas Blancas. Cumbia letra, castell. 2 págs. Aut.: Tulio De Rose y Oscar Anderle. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|66. Arg.

920.021 — Rosas Blancas. Cumbia, música 2 págs. Aut.: Tulio De Rose y Oscar Anderle. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 1º|12|66. Arg.

920.022 — La Discusión. Aires de chamamé, música, 2 págs. Aut.: Luis Fernando Correa (El Pícaro Cordobés). Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 25|11|66. Arg.

920.023 — La Discusión. Aires de chamamé, letra, castell. 2 págs. Aut.: Luis Fernando Correa (El Pícaro Cordobés). Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 25|11|66. Arg.

920.024 — Adiós. Costera, letra, castell. 2 págs. Aut.: Cholo Aguirre. Edit. e Imp.: Korn, e. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.025 — Adiós. Costera, música, 2 págs. Aut.: Cholo Aguirre. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.026 — Color Tristeza. Balada, música. 2 págs. Aut.: Palito Ortega. Editor e Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.027 — Color Tristeza. Balada letra, castell. 2 págs. Aut.: Dino Ramos. Edit. e Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.

920.028 — Del Campeonato. Gato. letra, castell. 2 págs. Aut.: Luis Fernando Correa (El Pícaro Cordobés). Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 25|11|1966. Argentina.

920.029 — Del Campeonato. Gato, música, 2 págs. Aut.: Luis Fernando Correa (El Pícaro Cordobés). Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda: Imp.: Krn, ej. 250. $ 30. Bs. As., 25|11|66. Argentina.

920.030 — Te Acordarás, balada, letra, castell. 2 págs. Aut.: Fabio. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.
920.031 — Te Acordarás, balada, música, 2 págs. Aut.: Fabio. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 24|11|66. Arg.
920.032 — Caballo I'Milico, zamba, letra, castell., 2 págs. Aut.: Jaime Dávalos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 11|12|66. Arg.
920.033 — Caballo I'Milico, zamba, música, 2 págs. Aut.: Jaime Dávalos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 11|12|66. Arg.
920.034 — Frase, tango, música, 2 páginas. Aut.: Víctor Lavallen. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 28|12|66. Arg.
920.035 — Frase, tango, letra castell., 2 págs. Aut.: Félix Arena. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 28|12|66. Arg.
920.036 — Caudillo Gaucho, zamba, música, 2 págs. Aut.: Jaime Dávalos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 11|12|66. Arg.
920.037 — Caudillo Gaucho, zamba, letra, castell. 2 págs. Aut.: Jaime Dávalos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 250. $ 30. Bs. As., 11|12|66. Arg.
920.038 — La Casita Blanca, cumbia, música, 2 págs. Aut: Mario Castellón, Miguel Loubet y Carlos Cabrera. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 273. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.039 — La Casita Blanca, cumbia, letra, castell., 2 págs. Aut.: Mario Castellón, Miguel Loubet y Carlos Cabrera. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 273. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.040 — La Cautiva. Canción, letra, castell., 2 págs. Aut.: Arreglo y recopilación de Edmundo Cartos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 267. $ 50. Bs. As., 11|12|66.
920.041 — La Cautiva, canción, música, 2 págs. Aut.: arreglo y recopilación de Edmundo Cartos. Edit.: Edic. Mus. Tierra Linda. Imp.: Korn. Ej. 267. $ 50. Bs. As., 11|12|66. Arg.
920.042 — Me Robaron mi Mujer, cumbia, letra, castell., 2 págs Aut.: José Reyes Cruz. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 271. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.043 — Me Robaron mi Mujer, cumbia, música, 2 págs. Aut.: José Reyes Cruz. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 271. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.044 — Sábado y Domingo, gaita, letra, castell. 2 págs. Aut.: José Reyes Cruz, Pepe Rangu y Ramón Humberto Lafata. Edit. e Imp. Korn. Ej. 264. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.045 — Sábado y Domingo, gaita, música, 2 págs. Aut.: José Reyes, Pepe Rangu y Ramón Humberto Lafata. Edit. e Imp.:: Korn. Ej. 264. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.046 — El Trovador y la Luna, cumbia, letra, castell., 2 págs. Aut.: Mario Castellón y Fernand. Edit.: Imar Music. Imp.: Korn. Ej. 261. $ 50. Bs. As., 1|12|66. Arg.
920.047 — El Trovador y la Luna, cumbia, música, 2 págs. Aut.: Mario Castellón y Fernand. Edit.: Imar Misic. Imp.: Korn. Ej. 261. $ 50. Bs. As., 1|12|66. Arg.
920.048 — El Cangrejo, cumbia, música, 2 págs. Aut.: Adolfo Echeverría. Edit. e Imp.:: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.049 — El Cangrejo, cumbia, letra, castell., 2 págs. Aut.: Adolfo Echeverría. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As., 9|11|66. Arg.
920.050 — Salteñita, huayño, letra, castellano, 2 páginas. Aut.: Justino Jaldin Morales. Editorial e
920.051 — Salteñita — huayño, música, 2 págs. Aut.: Justino Jaldin Morales. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As. 24|11|66. Arg.
920.052 — Las mujeres a mí no me quieren (Las mujeres no me quieren) — merengue colombiano, música, 2 págs. Aut.: Guillermo Buitrago. Edit. e Imp.: Korn. Ej. 267. $ 50. Bs. As. 9|11|66. Arg.
920.053 — Las mujeres a mí no me quieren (Las mujeres no me quieren) — merengue colombiano, letra, castell. 2 págs. Aut.: Guillermo Buitrago. Edit. e Imp.: Korn Ej 267. $ 50. Bs. As. 9|11|66. Arg.
920.054 — El jinete perdido — balada, música, 2 págs Aut.: Luis A. Cruz Cordero (Luis Cruz). Edit. e Imp.: Korn. Ej. 266. $ 50. Bs. As. 9|11|66. Arg.
920.055 — El jinete perdido — balada. letra, castell. 2 págs. Aut.: Luis A. Cruz Cordero (Luis Cruz). Edit. e Imp.: Korn. Ej. 250. $ 50. Bs. As. 11|12|66. Arg.
920.084 — Actualidad — diario. int. gral. castell. Nº 3126. Prop. y Direc. Darcy Bickham. Ej. 1500. $ 10. Lomas de Zamora, 13|12|66. Arg.
920.085 — Los Principios — mensual. int. gral. castell. Nº 4868. Prop. Iglesia Parroquial de Suipacha Direc. Santiago Luis Brady. Ej. 350. $ 10. Suipacha (Pcia. Bs. As.), 2|12|56. Arg
920.086 — La Voz — diario. int. gral. castell. Nº 7236. Prop. y Direc. Dorila Barreiro de Cabello. Ej. 1200. $ 10. Coronel Dorrego, 29|11|66. Arg.
920.087 — Revista Médica de Córdoba — revista trimestral. científica. castell. Nº 10, 11, 12. Prop. Círculo Médico de Córdoba. Direc. Enrique Vargas Sivila. Ej. 1100. grat. Córdoba, octubre-nov. diciembre 1965. Arg.
920.088 — Ven mi amor — vals. letra, castell. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: aut.: Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 30. Bs. As. 12|2|66. Arg.
920.089 — Ven mi amor — vals, música 2 págs. Aut.: Alberto E. Donnis. Edit.: aut., Imp.: Ferrer. Ej. 100. Bs. As. 12|12|66. Arg.
920.090 — Vivan, vivan mis padrinos — ronda infantil. letra, castell. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: aut.: Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 30. Bs. As. 12|11|66. Arg.
920.091 — Vivan, vivan mis padrinos — rodna infantil, música. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: aut.: Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 30. Bs. As. 12|12|66. Arg.
920.092 — Humito de mi nariz — canción infantil. letra, castell. 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: aut. Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 30. Bs. As. 12|12|66. Arg.
920.093 — Humito de mi nariz — canción infantil, música, 2 págs. Aut.: María Esther Villar de Donnis. Edit.: aut.: Imp.: Ferrer. Ej. 100. $ 30. Bs. As. 12|12|66. Arg.
920.099 — Buenos Aires Musical — quincenal. artística, castell. Nº 355. Prop. y Direc. Enzo Valenti Ferro. Ej. 4.000. $ 20. Bs. As. 1|12|66. Arg.
920.124 — Variaciones sobre un tiempo — poesía. 1 vol. 66 págs. castell. Aut.: Jorge Nonini. Prólogo: Roberto Juarroz Edit.: Huemul. Imp.: Pellegrini Impresores. Ej. 300. $ 150. Bs. As. 2|6|66. Arg.
920.125 — Médicos Argentinos — literaria. 1 vol. 238 págs. castell. Aut.: Osvaldo Loudet. Edit: Huemul Imp.: Dintel. Ej. 1.000. $ 400. Bs. As. 1ª quincena de agosto de 1966. Arg.
920.126 — Qué es la lingüística — literaria. 1 vol. 64 págs. castell. Aut.: Demetrio Gazdaru. Dibujo: Claudio Columba. Edit.: Columba S. A. Imp.: Gráfica Oeste. Ej. 5000. $ 120. Bs. As. 28|10|66. Arg.
920.127 — El sentido de la ciencia-ficción — literaria. 1 vol. 280 págs. castell. aut., Pablo Capanna. Dibujo: Claudio Columba. Edit.: Columba S. A. Imp.: La Técnica Impresora. Ej. 5.000. $ 260. Bs. As. 28|10|66. Arg.
920.128 — Ultimos rumbos de la poesía española — literaria, 1 vol. 176 págs. castell. Aut.: Fernando Quiñones. Edit. Columba S. A. Imp.: La Técnica Impresora. Ej. 5.000. $ 260. Bs. As. 28|10|66. Arg.
920.143 — Rico Tipo — semanal, literaria, castell. Nº 1126. Prop. y Direc.: José Antonio Guillermo Divito. Ej. 32.900. $ 40. Bs. As. 14|12|66. Arg.
920.144 — Sombras desveladas — canción. letra, castell. 2 págs. Aut.: Luis Enrique Agüero Vera. Edit.: aut. Imp. A. Boccazzi. Ej 100. $ 40. Bs. As. 14|12|66. Arg.
920.145 — Sombras desveladas — canción, música 2 págs. Aut.: N. A. Unia. Edit.: aut. Imp.: A. Boccazzi. Ej. 100, $ 40. Bs. As. 14|12|66. Arg.
920.153 — El Festival de Delfor — radioteatro unitario 31 págs. mecanograf castell. aut.: Delfor Amaranto Dicasolo y Alejandro Jorge Chao. Obra irradiada por L. U. 2 de Bahía Blanca, agosto de 1966. Arg.
920.152 — Aquí los jóvenes artistas — charlas. 10 págs. mecanograf. castell. Aut.: Mirtha Dubischar. Obra irradiadia por L. S. 1, Radio Municipal de Cap. junio de 1966. Arg.
920.151 — El Capitán de la Conquista — radioteatro unitario, 7 págs. mecanograf. castell. Aut.: Pablo Canto. Obra irradiada por Radio L. V. 3, de Córdoba, julio de 1966. Arg.
920.142 — La Revista de Dringue — teleteatro unitario, 7 págs. mimeograf. castell. aut.: Mariano Julia. Obra televisada por L. S. 85, Canal 13 de Cap. agosto de 1966. Arg.
920.146 — Buenas tardes, mucho gusto — continuidad por T. V. 156 págs. mimeograf. castell. Aut.: Blanca Cotta de Skilton Obra televisada por Canal 13 de Cap. marzo de 1966. Arg.
920.147 — La raíz y la tierra — espectáculo teatral. 2 págs. mecanograf. castell. aut.: Juan Silbert. Obra representada en el Teatro Odeón de Cap. el 5|10|66. Arg.
920.149 — 25 sin nombre — obra teatral 81 págs. mecanograf. castell. Aut. Juan Pérez Carmona. Obra representada en el Teatro Ateneo de Cap. el 16|9|66. Arg.
920.148 — Teatro Pinino — teleteatro unitario. 40 págs. mimeograf. castell. Aut.: Jorge Luis Varela. Obra televisada por Canal 12 de Córdoba, octubre de 1966. Arg.
920.150 — Domingos Estelares — continuidad por T. V. 4 págs. mecanograf. castell. aut.: Evaristo Osvaldo Moreno Obra televisada por Canal 9 de Mendoza, abril 1966. Arg.
920.154 — La lejana India — teleteatro unitario. 97 págs. mecanograf. castell. Aut.: Joe Barrera Oro. Obra televisada por Canal 7 de Mendoza, junio de 1966. Arg.
920.157 — Acción Farmacéutica y Bioquímica — trimestral. científica. castellano. Nº 2. Prop. Colegio Farmacéutico y Bioquímico de la Cap. Fed. Direc. Felipe Cohan. Ej. 2.000. no se vende. Bs. As. marzo-junio de 1966. Arg.
920.159 — Mi cafayateña — cueca. música. 2 págs. Aut.: Oscar Valles. Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej. 250. $ 40. Bs. As. 7|9|66. Arg.
920.160 — Mi cafayateña — cueca, letra, castell. 2 págs. Aut.: Oscar Valles. Edit. Tempo. Imp.: Abadía. Ej. 250. $ 40. Bs. As. 7|9|66. Arg.
920.161 — El disco volador — paseo vallenato, letra. castell. 2 págs. Aut.: Alberto Fernández (Sayco). Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej. 250. Bs. As. 8|8|66. Arg.
920.162 — El disco volador — paseo vallenato. música, 2 págs. Aut.: Alberto Fernández (Sayco). Edit.: Tempo. Imp.: Abadía. Ej. 250. $ 50. Bs. As. 8|8|66. Arg.
920.165 — Esta hora decisiva de la historia — literaria. 1 vol. 128 págs. castell. Aut.: Víctor E. Ampuero Matta. Edit.: Asociación Casa Editora Sudamericana. Ej. 28000. $ 96. Florida, 30|6|66. Arg.
920.177 — Historia Grande — literaria. 1 vol. 200 págs. castell. Aut.: Horacio Enrique Guillén. Ilustrador: M. Martínez Parma. Edit.: La Obra Revista de Educación S.R.L. Imp.: Gráfica Oeste. Ej. 3.000. $ 4301. Bs. As. 30|10|66. Arg.
920.179 — Guía Anual Israelita - 1966 — 21ª edic. 1 vol. 634 págs. castell. Aut.: anónimo. Edit.: Editorial Continente, Beiris Vainstoc y Manuel Feldman Imp.: Optimus. Ej. 2100. $ 2.000. Bs. As. 15|11|66. Arg.
920.180 — Revista de la Universidad de Buenos Aires — trimestral. int. gral. castell. Nº 3-4. Prop. Universidad de Bs. As. Direc. José Luis Romero. Ej. 4.000. $ 75. Bs. As. julio-diciembre 1963. Arg.
920.188 — Carreteras — trimestral, técnica. castell. Nº 40. Prop. Asociación Argentina de Carreteras. Direc. Eduar. do Arenas. Ej. 1.800. $ grat. Bs. As. enero-julio de 1966. Arg.
920.189 — Foto Mundo — mensual, técnica. castell. Nº 1. Editorial Pistone S. R. L. Direc. Miguel Fernando Pistone. Ej. 35.000. $ 150. Bs. As. diciembre de 1966. Arg.
920.193 — Función sexual — científica. 1 vol. 258 págs. 5ª edic. castell. Aut. Manuel N. J. Bello. Edit.: Ediciones Paulinas. Imp.: Pía Sociedad de San Pablo. Ej. 2730. $ 350. Florida. 19|8|66. Arg.

Nº 66

19 DE DICIEMBRE DE 1966
Comunicación Publicaciones Periódicas (Decreto-Ley 12.063|57)

920.205 — Coche a La Vista. — Cap., noviembre, diciembre 1966. Nº 232 y 233. — Arg.
920.206 — Kirchenbote del Reformierten Schweizerkirche in Argentinien (Mensajero de la Iglesia Evangélica Suiza en la Argentina). — Cap., diciembre 1966. Nº 70. — Arg.
920.207 — Sport Suplemento Mensual de El Gráfico. — Cap., noviembre 1966. Nº 27. — Arg.
920.208 — Gente y la Actualidad. — Cap., noviembre 1966. Nº 67 al 70. — Argentina.
920.209 — Karina. — Cap., noviembre 1966. Nº 7. — Arg.
920.210 — El Gráfico. — Cap., noviembre 1966. Nº 2456 al 2460. — Argentina.
920.211. — Billiken. — Cap., noviembre 1966. Nº 2443 al 2446. — Arg.
920.212 — Atlántida. — Cap., noviembre 1966. Nº 1196. — Arg.
920.213 — Para Ti. — Capital, noviembre 1966. Nº 2313 al 2316. — Arg.
920.214 — La Chacra. — Cap., noviembre 1966. Nº 432. —Arg.
920.215 — Cuadernos del Sur. — Cap, octubre 1966. Nº 27. — Arg.

Inscriptas:

920.217 — Cien sonetos de amor, literario, 2da. edic., 1 vol., 124 págs., castelano. Aut.: Pabol Neruda. Ilustraciones y tapa de Silvio Baldessari. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 4.000, $ 1.200. — Bs. As., 16|9|66. — Argentina.
920.218 — La Atención, literaria, 1 vol. 267 págs., castell. Aut.: Alberto Moravia. Traduc. italiano: Atilio Dabini. Edit.: Losada. Imp.: Cadell Ej. 8.000, $ 450. — Bs As., 20|7|66. — Argentina.
920.219 — La Zapatera Prodigiosa, literaria, 7a. edic. 1 vol., 117 págs., castellano. Aut.: Federico García Lorca. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 15.000, $ 130. — Bs. As., 14|10|66. — Argentina.
920.220. — Introducción a la Caracterología, científica, 4a. edic., 1 vol., 207 págs., castell. Aut.: H. Rohracher. Traduc. alemán: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Losada. Imp.: Fanetti. Ej. 5.000, $ 380. — Bs. As., 9|9|66. — Argentina.
920.221 — El Jardinero, literaria, 1 vol., 134 págs., castell., 6a. edic. Aut.: Rabindranath Tagore. Poema de Juan Ramón Jiménez. Traduc. inglés: Zenobia Camprubí Aimar y Juan Ramón Jiménez. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 12.000, $ 150. — Bs. As., 14|10|66. — Arg.
920.222. — El Baldío, literaria, 1 vol., 125 págs., castell. Aut.: Augusto Roa Bastos. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 5.000, $ 350. — Bs. Aires, 22|9|66. — Arg.
920.223 — La Caída, literaria, 4ª edic., 1 vol., 136 págs., castell. Aut.: Beatriz Guido. Edit. Losada. Imp.: Artes Gráficas Cadel. Ej. 4.000, $ 250. — Bs. As., 30|8|66. — Arg.
920.224 — Memoria del Tiempo, literaria, 1 vol., 66 págs., castell. Aut.: Horacio Salas. Edit.: Losada. Imp.: Graficolor. Ej. 1.000, $ 200. — Buenos As., 30|8|66. — Arg.
920.225 — Clisé, semanario, int. gral. castell. Nº 2212. Prop. y Direc. Victorio Justo Rondinelli. Ej. 3.000, pesos 10. — Campana, 8|12|66. — Argentina.
920.226 — Gracia de la Vida, poesías, 1 vol., 96 págs., castell. Aut.: Mario Binetti. Edit.; e Imp.: Francisco A. Colombo. Prólogo: Enrique Banchs. Ej. 200, $ 200. — Bs. As., diciembre de 1966. — Arg.
920.228 — El Retiro, mensual, gremial, castell. Nº 262. Prop. Confederación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. Direc. Máximo Fernández. Ej.
920.229 — Esteban Piacenza. Apuntes biográficos, literaria, 1 vol., 296 páginas, castell. Aut.: Tomás García Serrano. Editor: Librería e Editorial Ruiz. Imp.: Tipografía Llo.den, S. R. L. 7.000 ej. $ 375. Rosario, 8|8|66. Prólogo: Juan Adrover. Arg
920.230 — El Mito de Leviathan, filosófica, 1 vol. 109 págs. castell. Aut: Belisario Tello, Edit: aut. Imp: Biffignandi S. R. L., Ej. 1.000, $ 200, Córdoba, mayo de 1966. Arg.
920.238 — Idealismo, anual, int. gral. castell. Nº 132, Prop. Sociedad "Espiritismo Verdadero", Direc. Dante Culzoni, Ej. 1.000, $ 10. Rafaela, enero a diciembre de 1966. Arg.
920.251 — Mi Río es el Magdalena, cumbia, letra, castell. 2 págs. Aut: Antonio Diez del Valle. Edit: aut. Imp: Ana, Ej. 200, $ 30, Rosario, 12|11|66, Arg.
920.252 — Mi Río es el Magdalena, cumbia, música, 2 págs. Aut: Antonio Aguilar, Edit: aut. Imp: Ana, Ej. 200, $ 30, Rosario, 12|11|66, Arg.
920.254 — Feliz Despertar, fox, trot, letra, castell. 2 págs. Aut: José J. Muñoz, Edit: aut. Imp: Ana, Ej. 200, $ 20, Rosario, 14|9|66, Arg.
920.255 — Los Labradores, cumbia, letra, castell. 2 págs. Aut: José J. Muñoz, Edit: aut. Imp: Ana, Ej. 200, $ 30, Rosario, 14|9|66, Arg.
920.307 — Revista de Publicaciones Navales, trimestral, técnica, castell. Nº 561, Prop. Secretaría de Marina, Servicio de Inteligencia Naval, Direc. Constantino E. Fraguio, Ej. 3.200, pesos sin cargo, Bs. As., Arg. Abril, Junio.
920.310 — Dos Toros, pasodoble, música, 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.311 — Cara de Picapiedra, cumbia, letra, castell. 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.312 — Cara de Picapiedra, cumbia, música, 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.314 — Miro tus Ojos, bolero, música, 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.315 — Miro tus Ojos, bolero, letra, castell. 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.

920.316 — La Pala, cumbia, música, 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.317 — La Pala, cumbia, letra, castell. 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.318 — La Manguera, cumbia, música, 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300. $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.319 — La Manguera, cumbia, letra, castell 2 págs. Aut: Luis A. Barbieri, Edit: aut. Imp: A. Boccazzi, Ej. 300, $ 40, Bs. As., 12|12|66, Arg.
920.321 — Primer Congreso Mundial sobre Contaminación del Aire, Tomos I y II, Actas, científica, 754 págs. castell, y otros idiomas, Aut: D. Beninson, E. Ramos y otros, Edit: Asoc. Arg. contra la Contaminación del Aire, Imp: Publitec S. R. L., Ej. 800, $ 1.500, Bs. As., 7|9|66, Arg.
920.332 — A. V. C., trimestral, castell. Nº 6, Prop: Asoc. Viajantes de Comercio de la Rpca. Arg. Direc. Walther Juan A. Schmidt, Ej. 15.000, $ sin cargo, Bs. As., noviembre de 1966, Arg.
920.341 — Cariseca, mensual, int. gral. castell. Nº 65, Prop. Editorial Mazzone S. A. C. I. F. e I., Direc. Osvaldo Mazzone, Ej. 21.500, $ 40, Bs. As., 15|12|66, Arg.
920.342 — Capicúa, mensual, int. gral. castell. Nº 182, Prop. Editorial Mazzone S. A. C. I. F. e I., Direc. Adolfo Mazzone, Ej. 25.000, $ 30, Bs. As., 2|12|66, Arg.
920.349 — Boletín Público, semanario, int. gral. castell. Nº 3.532, Prop. Ejército Argentino, Direc. Juan Nicolás Esteban Iavicoli, Ej. 1.900, Bs. As., 1|12|66, Arg.
920.350 — El Civismo, semanal, int. gral. castell. Nº 3.834, Prop. Juan Carlos Márquez, Direc. Juan Carlos Márquez (h). Ej. 4.000, $ 20, Luján, 10|12|66, Arg.
920.351 — 7 Días, semanal, int. gral. castell. Nº 105, Prop. 7 Días S. A. Editora, Emisora, Filmadora, Comercial y Financiera, Direc. Ricardo Peralta Ramos y César Civita, Ej. 500.000, $ 30, Bs. As., 6|12|66, Arg.
920.375 — Tribuna Informativa, bimestral, int. gral. castell Nº 325, 326, Prop. y Direc. Angel Pastore, Ej. 1.500, $ 15, Bs. As., agosto, setiembre de 1966, Arg.
920.395 — Cruzada Sanlorencista, trimestral, deportiva, castell. Nº 73, Prop. y Direc. Felipe Dante Gialdino, Ej. 2.000, $ grat. Bs. As., noviembre de 1966, Arg.
920.388 — La Vida Cotidiana en Rusia en Tiempo del Ultimo Zar, histórica, 1 vol. 288 págs. castell. Aut: Henri Troyat, Traduc. francés: Gabriela de Civiny, Edit: Librería achette S. A., Imp: Didot, Ej. 5.000, $ 390, Bs. As., 16|5|66, Arg.
920.389 — El Lenguaje Olvidado, científica, 3ra. edic 1 vol. 200 págs. castell. Aut: Erich Fromm. Traduc. inglés: Mario Calés, Edit: Librería Hachette S. A., Imp: Sebastián de Amorrortu e Hijos, Ej. 5.000, $ 260, Bs. As., 8|7|66, Arg.
920.390 — El Origen del Hombre, científica, 1 vol. 196 págs. castell. Aut: Jean Piveteau, Traduc. francés: Gabriela de Civiny. Edit: Librería Hachette S. A. Imp: La Gráfica, Ej 5.000, $ 200, Bs. As., 30|12|65, Arg.
920.391 — Magia, Ritos y Misterios de Asia, literaria, 1 vol. 156 págs. castell. aut: Maurice Percheron. Traduc. francés: Gabriela de Civiny, Edit: Librería Hachette S. A., Imp: La Gráfica, Ej. 5.000, $ 200, Bs. As., 28|3|66, Arg.
920.403 — Factores Modernos de Organización Escolar, pedagógica, 1 vol. 165 págs. castell. Aut: Alfredo G. Tagliabue, Edit: e Imp: Editorial Guadalupe, Ej. 3.025, $ 320, Rafael Calzada, 11|10|66, Arg.
920.404 — Problemática del Lenguaje, pedagógica, 1 vol. 259 págs. castell. Aut: José Luis Lazzarini, Alejandro Losada y Rosa Palma de Carpineti, Edit. e Imp: Rafael Calzada, 16|9|66, Arg.
920.405 — Negociaciones para el Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, religiosa, 1 vol. 61 págs. castell. Aut: Miguel Angel Zavala Ortiz, Edit: e Imp: Editorial Guadalupe, Ej. 5.020, $ 50, Rafael Calzada, 4|10|66, Arg.

Nº 67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a todo el que se considere con derecho en el expediente 600.029|64 que con fecha 12 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Absolber a la Compañía de Aviación Pan American S. A. en los términos del art. 1054 de la Ley 810.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967. — Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.021 v.16|2|67

Se hace saber a quien o quienes correspondiere que en el expediente 600.922|64 con fecha 13 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar el total de la mercadería secuestrada. Absolver a la Compañía Aeotransportes Entre Ríos.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967. — Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.022 v.16|2|67

Se hace saber a toda persona que se considere con derecho en el expediente 601.011|64 que con fecha 10 de mayo de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Absolver a la Cía. de Aviación Pan American Argentina SACFL. en los términos del art. 1054 de la Ley de Ad. t. o. 1962. — Departamento Contencioso, enero 20 de 1967. — Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlan, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.023 v.16|2|67

Se hace saber a quienes se consideren con derecho en el expediente 601.102|64 que con fecha 6 de julio de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Absolver a la Cía. Linea Aérea Nacional de Chile (L.A.N.) en los términos del art. 1054 de la Ley 810.

Departamento Contencioso, enero 20 de 1967. — Fdo.: Horacio T. Kutrulis, Subadministrador Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.024 v.16|2|67

Se hace saber al señor NICOLAS ROBERTO COSTA que en el expediente 559.179|58 con fecha 6 de septiembre de 1966 se dictó el fallo que Resuelve: Condenar... Adjudicar el producido de la pena impuesta el 50 o|o a la cuenta Fondo Estímulo de la DNA y el 50 o|o restante a los señores Francisco R. Peducto, N. R. Costa y C. Tristán Laciar en calidad de denunciantes y aprehensores respectivamente.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.025 v.16|2|67

Se da vista de lo actuado en el expediente 401.577|62 al señor FRANCISCO MONSO, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana t.o. 1962.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.16|2-Nº 2.026 v.16|2|67

Nota Nº 24|67
Expediente Nº 600.561|63

Se hace saber a la señora ALBERTINA SANGREGORIO de D'ORO, que en el expediente 600.561|63 con fecha 30 de mayo de 1966 se dictó el fallo que resuelve comisar la mercadería secuestrada que introdujera Albertina Sangregorio de D'Oro. Absolver a Luisa Incoronata de Rienso de Petrillo, Art. 1056, de la Ley 810. — Fdo.: Dr. Jorge Andrés Garlan — Administrador de la Aduana de la Capital. — Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital, en cuanto absuelve (Art. 1056, Ley 810) a la señora Luisa Incoronata de Rensio de Petrillo, en cuanto no se han dado en el evento los extremos exigidos por el Art. 187 de la ley de aduana, t. o. 1962, para configurar infracción. — Fdo.: Benjamín Moritan Colman — Interventor Dirección Nacional de Aduanas.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967.

e.16|2 Nº 2.027 v.16|2|67

Nota Nº 25|67
Expediente Nº 482.595|64

Se hace saber a las firmas JUSTINO FERNANDEZ y LEVADORI, VISCO y MORALES S.A.C.I.F.I., que en el expediente 482.595|64, con fecha 21 de noviembre de 1966 se dictó el fallo que resuelve: Condenar a las firmas Justino Fernández y Levadori, Visco y Morales, S. A. C. I. F. I., al pago de una multa igual al triple del perjuicio fiscal en concepto de derechos y estadística, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Condenar a las firmas Justino Fernández y Levadori, Visco y Morales, S. A. C. I. F. I., al pago de una multa igual a dos veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967.

e.16|2 Nº 2.028 v.16|2|67

Nota Nº 26|67
Expediente Nº 600.210|66

Se corre vista de los actuados (Expte. 600.210|66), a la señorita PURA BLANCA PENAL BELMONTE, quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana. t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967.

e.16|2 Nº 2.029 v.16|2|67

Nota Nº 27|67
Expedientes Nros. 600.586 y 600.949|66

Se corre vista de los actuados (Expedientes números 600.586|66 y 600.949|66), a todo aquel que se considere con derechos quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas, apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Ricardo Malcolm Gilmore — Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, 20 de enero de 1967.

e.16|2 Nº 2.030 v.16|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE RIO GRANDE
(Tierra del Fuego)
Art. 40º de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber al pasajero BELARMINO MUÑOZ SALDIVIA, de nacionalidad chilena, y|o a quienes se consideren con derecho de las mercaderías afectadas al sumario, que más abajo se detalla, que se ha dictado fallo condenatorio sobre las mismas, con la pena de comiso irredimible (Art. 179º) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), las que serán vendidas en pública subasta y su producido se distribuirá conforme al Art. 204º del mencionado acto de gobierno.

Sumario Nº 27|966. — Lugar proced.: San Sebastián. Fcha: 20|7|966. Fallo Nº 34|966.-RRG. de fecha: 24|11|966.

Río Grande, enero 19 de 1967. — Armando Juan Lucca.

e.16|2 Nº 20.084 v.16|2|67

ADUANA DE ROSARIO
Edicto de Notificación

El Interventor en la Aduana de Rosario, en los términos de los artículos 40 y 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) hace saber al señor JOSE FELIPE RISSO, domiciliado en la calle Independencia 665, Capital Federal, que en los autos Nº 43-P-61, caratulados: "Personal Aduana Rosario c|N. Trombetti — Secuestro deautomóvil marca Chevrolet, modelo 1956, motor 0451178-F-56-XB, chapa patente Pcia. Buenos Aires Nº 865.177", se han dictado las resoluciones cuyas partes dispositivas se transcriben: "Rosario, 1º de septiembre de 1966. — R. F. Nº 141. — El Administrador de la Aduana de Rosario, Resuelve: Absolver, de conformidad al Art. 1054 de la Ley 810, a la firma Sargo S. A., por las razones expuestas precedentemente y convertir en definitiva la nacionalización de la unidad en causa, oportunamente acordada, absolución que también alcanza a Luis Nazareno Trombetti, Alfonso Cardelli, José Felipe Risso, este último en rebeldía y a quien oportunamente deberá notificarse por edictos, por cuanto se ha probado que su intervención en la especie no ha producido ningún perjuicio de carácter aduanero y fiscal. — Elevar este pronunciamiento a la aprobación de la Superioridad en los términos del Art. 66 de la Ley de Aduana (t. o. 1962); devueltos que fueren y de resultar aprobado, notifíquese, etc — Fdo.: David Vera — Jefe Liquidaciones — a|c. Administración Aduana Rosario. — Buenos Airs, 22 de diciembre de 1966. — Res. Adm. Nº 12.827. — El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve: Aprobar por sus fundamentos el fallo dictado en el presente sumario por la Administración de la Aduana de Rosario, en cuanto absuelve en los términos del artículo 1054 de la Ley 810, a la firma Sargo S. A., a los señores Luis Nazareno Trombetti, Alfonso Cardelli y José Felipe Risso, convirtiendo en definitiva la nacionalización del automóvil marca Chevrolet, modelo 1956, motor número 0451178-F-56-XB. — Fdo.: Benjamín Mortan Colmán — Vicealmirante (R.E.) — Interventor — Dirección Nacional de Aduanas".

Rosario, enero 10 de 1967. — José Luis A. Capella — Interventor.

e.16|2 Nº 2.032 v.16|2|67

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TECNICA

El que suscribe, Agrimensor Felipe Nougués, matrícula Nº 1537, del Consejo Profesional de Capital Federal, como representante de la Dirección General de Técnica de la Secretaría de Comunicaciones, comunica a linderos e interesados que el próximo 23 de febrero de 1967 dará comienzo a las tareas de mensura de los terrenos ocupados por la Estación Nacional Ushuaia en zona sin mensurar limitada al Norte por la Ruta Nacional Nº 3; al Este con parte de la chacra de la ex Gobernación Marítima; al Sur con el Antiguo Cementerio y al Oeste con parte de la propiedad de José Salomón; tierras ubicadas en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reservadas para dicha Secretaría por Decreto Nº 15.539 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26|7|1950 (Expediente Nº 475|63 del Consejo Agrario Nacional).

Las operaciones se iniciarán partiendo del mojón de madera Nº 1 de la mensura aprobada ejecutada por el Agrimensor Gustavo Carrega Gayán (Expediente Nº 2.143—36 del Consejo Agrario Nacional.

Agrimensor Felipe Nougués, Matrícula Nº 1.537. Dirección General de Técnica, Secretaría de Comunicaciones.

e.15|2. Nº 2.068. v.17|2|67

Tribunal de Cuentas de la Nación

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a MARIO MONIS, para que, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca por sí o por apoderado, a presentar sus descargos y constituir domicilio en el juicio de responsabilidad que se le instaura por Providencia 4124 de fecha 31 de octubre de 1966, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho en caso de incumplimiento.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.14|2 Nº 2.018 v.16|2|67

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 23 de febrero de 1967, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano Nº 1.549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 67 "para la provisión de verduras y frutas frescas, de la estación con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca, durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de 1967".

e.16|2 Nº 2.090 v.20|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes elementos

Licitación Pública Nº 1 (Expte. 600-129.818|967) para la adquisición de pintura para pintar los distintos edificios de la Facultad.

Apertura: Día 28 (veintiocho) de febrero de 1967, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 2 (Exp. 600-128.780|966) Adquisición de ficheros y estantería metálica doble para la Biblioteca de esta Facultad.
Apertura: Día 2 (dos) de marzo de 1967, a las 10 horas.
La apertura de las licitaciones tendrán lugar en la Oficina de Compras ubicada en la calle 60 y 118, donde podrán ser consultados y retirados en el horario de 8 a 11,30 horas los pliegos de las mismas. — Enrique M. Ravassi, Jefe de División Compras.
e.16|2 Nº 2.091 v.20|2|67

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Hospital Escuela "José de San Martín"
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 6
Expediente Nº 550.116|67

Llámase a Licitación Pública hasta el día 23 de febrero de 1967 a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: Batería de acero inoxidable, vajilla completa para mesa, juego de copas de cristal, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en el Departamento Administrativo ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Miguel Belmetiur, Subadministrador.
e. 16|2 Nº 2.122 v. 20|2|67.

Secretaría de Justicia

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 5.788|66

Llámase a Licitación Pública Nº 44|67 para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos para la transformación de una cocina a fuel oil a cocina a gas con destino al Instituto "Crescencia Boado de Garrigos", Warnes 2401, Capital Federal, durante el ejercicio 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director de Administración.
e.16|2 Nº 2.092 v.20|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 17.740|67

Llámase a Licitación Pública Nº 46|67 para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de semillas para huerta, con destino al: Instituto "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires, durante el ejercicio 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director de Administración.
e.16|2 Nº 2.093 v.20|2|67

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 20.014|67

Llámase a Licitación Pública Nº 45|67 para el día 23 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Se solicita la adquisición de bomba sapo, arado de arrastre, desgranadora de maíz, equipo matayuyos completo, gasógeno automático para soldadura, máquina para picar carne con motor de repulsión y rastra de discos con destino al Instituto "Mariano Ortiz Basualdo", Las Armas, Pcia. de Buenos Aires, durante el ejercicio 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle número 2083, 1er. piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1967. — El Director de Administración.
e.16|2 Nº 2.094 v.20|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
LICITACION PUBLICA Nº 4|67
Expediente Nº 117.007|67

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la contratación de trabajos de reparación integral de motores "Worthington".
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón, calle Juncal Nº 866, Capital Federal.
e.16|2 Nº 2.095 v.20|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 41-P|67 para la adquisición de cubiertas, cámaras, acumuladores y defensas para automotores de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º Piso, Capital Federal.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 23 de febrero del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada.
e.16|1 Nº 2.096 v.20|2|67

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Exp. Nº 314|67

Llámase a Licitación Pública Nº 7|67, para el día 23 de febrero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de diversos materiales y drogas destinadas al Laboratorio de Fotomecánica del Organismo.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio (planta baja), División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.
e.16|1 Nº 2.097 v.20|2|67

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de: Cemento Portland y Cal Viva de Córdoba.
Apertura: 28 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Consultar Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras. — Tellier 2406. — Capital. — De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas.
Precio del Pliego: m$n. 100.
e.16|2 Nº 2.098 v.20|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315.260|67

Llámase a licitación pública para la prov. de uniformes, camisas, jardineras —TC—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1967, a las 13.20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.
e.16|2-Nº 2.099-v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 318.509|66

Llámase a licitación pública para la prov. de laca, masilla, esmalte sintético, laca, pintura, etc. CONT. y ADM.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1967, a las 13.30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.
e.16|2-Nº 2.100-v.20|2|67

Expediente Nº 315.263|67

Llámase a licitación pública para la prov. de albúmina de huevo, cera carnauba, barniz —CM—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1967, a las 13.40 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.
e.16|2-Nº 2.101-v.20|2|67

Expediente Nº 315.278|67

Llámase a licitación pública para la prov. de cajas de cartón p|embalaje de mercaderías —DGSE—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de Febrero de 1967, a las 13.50 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236 Capital. T. E. 37-9051. Int. 50.
e.16|2-Nº 2.102-v.20|2|67

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 11-67 para el día 23 de febrero de 1967 a las 14 horas, para la adquisición de "Frazadas a cuadros para una plaza y media; sábanas y fundas".
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651; piso 10º, Capital, dentro del horario de de 12,30 a 19 horas.
e.16|2 Nº 2.103 v.20|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas: Para el día 9 de marzo de 1967, a las 14 horas Nº 1|67. Repuestos Jeep Ika; a las 14.30 horas. — Nº 4|67. Borseguíes de Seguridad; a las 14.45 horas. — Nº 3|67 Cascos de seguridad, delantales y guantes para soldadores, etc. Para el día 13 de marzo de 1967, a las 14 horas. — Nº 5|67. Cables eléctricos y a las 14.30 horas. — Nº 7|67 Material eléctrico. — Informes y consultas en Av. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.16|2-Nº 2.104-v.1º|3|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 599-MC. hasta el día 23 de Febrero de 1967 a las 17 horas. — Adquisición: Cal hidráulica hidratada.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925. Piso 21. — Valor del pliego: m$n. 10,00.—
e.16|2-Nº 2.105-v.20|2|67

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase el llamado a Licitación Pública Nº 103|66, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, hasta el día 27 de marzo de 1967 a las 17 horas, para la provisión y montaje de cuatro grúas de pórtico de 12-20 toneladas de capacidad, destinadas al Puerto de San Nicolás (provincia de Buenos Aires).
Retiro de pliegos, al precio de m$n. 2.000 en la dirección nombrada, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.16|2 Nº 2.106 v.1º|3|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Máquina chanfleadora de durmientes y grupo electrógeno.
Expte. M.67|47 — Apertura: 27|3|67 — 14 horas.
Precio del pliego completo: m$n. 1.100.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.16.2 Nº 2.107 v.1º|3|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 54 (Expte. 35-S-67) hasta el día 24 de febrero del cte. año a las quince (15) horas, para la reparación del automóvil Chevrolet "Corvair" chapa Nº 006.601 (rectificación de motor completo, reparación suspensión del. y trasera y cambio de caño de escape y silenciador).
Pliego de condiciones y apertura en la Dirección General de Administración (Div. Adq. y Suministros), Avenida Maipú 4, 1er. piso, oficina 106. — El Director General de Administración.
e.16|2 Nº 2.108 v.20|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 46|67

Lavado, planchado y compostura de ropa, por el término de 3 meses, según detalles y cantidades del pliego
Fecha de apertura: 9|3|67 a las 10 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos. En División Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F". (Edificio Almacenes) de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 1.000.
e.1?|2 Nº 2.110 v.1º|3|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 30 — Apertura: 23 febrero 1967 — Hora: 9.40 — Lugar: Azopardo 250, Cap. Fed. — Destino: Taller Carpintería C. Mayo.
Adquisición madera de quina.
Precio legajo: $ 30 m|n. — Venta legajo: Lunes a viernes 8 a 11 horas — Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.
e.16|2 Nº 2.111 v.20|2|67

Licitación Pública Nº 29 — Apertura: 23 febrero 1967 — Hora: 9,30 — Lugar: Azopardo 250, Cap. Fed. — Destino: Taller Carpintería C. Mayo.
Adquisición hojas terciado pino.
Precio legajo: $ 50 m|n. — Venta legajos: Lunes a viernes 8 a 11 horas — Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.
e.16|2 Nº 2.112 v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 1.127|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas. Por: Repuestos varios para grúas.
Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 140.
e.16|2. — Nº 2.113 v.20|2|67

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 30-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67, para el día 28 de febrero de 1967, a las 12,30 horas, para la provisión de: alambre de acero inoxidable al cromo níquel (18|8).
Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Div. Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.16|2. — Nº 2.114 v.20|2|67

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 45.192|66

Llámase a Licitación Pública Nº 19|67, para el día 24 de febrero de 1967, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que más abajo se detallan, con destino al Consejo Nacional de Asistencia Social para establecimientos ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, durante el ejercicio financiero 1967.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el mencionado Consejo, en el local que ocupa la División Contable (Sección Adquisiciones), Cangallo 524, 2º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Sección y|o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Arreglo de máquinas de escribir y coser, ficheros, básculas, calefón y heladera. — Servicios de Limpieza de: cocina, tanque y caldera a petróleo y desobstrucción de cloacas y cañerías. — Buenos Aires, 3 de febrero de 1967. — El Interventor (I) del Consejo Nacional de Asistencia Social.
e.16|2. — Nº 2.115 v.20|2|67

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 119|67

Llámase a Licitación Pública Nº 24|67, para el día 28 de febrero de 1967 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.
Las necesidades se refieren a: Acumulares matafuegos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
e.16|2. — Nº 2.116 v.20|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 57|67

Llámase a Licitación Pública Nº 17|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de ampollas cerradas de vidrio, frascos moldeados, cápsulas de aluminio y tapones de butilo. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.16|2. — Nº 2.117 v.20|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT
Expte. interno Nº 359|67

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67 para el día 23 de febrero de 1967, a las 11 horas, para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural "Santa Teresita", en Rawson, Chubut.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca 555, Rawson, Chubut, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma o al Hospital antes mencionado.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de víveres (secos y frescos) para el período marzo a diciembre de 1967. — Rawson, febrero 16 de 1967. El Interventor en la Delegación Sanitaria Federal, en Chubut.

e.16|2. Nº 2.118. v.20|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT
Expte. interno Nº 360|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67 para el día 23 de febrero de 1967, a las 12 hs., para subvenir necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Alto Río Senger, Chubut.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca 555, Rawson, Chubut, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la misma o al Hospital antes mencionado.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de víveres (secos y frescos) para el período marzo a diciembre de 1967. — Rawson, febrero 16 de 1967.

El Interventor en la Delegación Sanitaria Federal, en Chubut.

e.16|2. Nº 2.119. v.20|2|67

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Expediente Nº 858.470
LICITACION PUBLICA Nº 17|67

Llámase a licitación pública por la provisión de cintas para máquinas tabuladoras IBM.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub-Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 28 de febrero de 1967, a las 18 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 250, 5º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional. Buenos Aires, 10 de febrero de 1967.

e.16|2. Nº 2.120. v.20|2|67

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 14|967 para el día 23 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "filtros metálicos de aire de seis telas", para equipo de aire acondicionado destinado a diversos Tribunales y Organismos del Fuero Nacional del Trabajo de la Capital Federal.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e.16|2. Nº 2.121. v.20|2|67

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones y Suministros
Hipólito Yrigoyen 250 — Oficina 831
8º piso, Capital — Teléf. 34-8547 33-8815 — 33.1262
Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1967, a las 15 horas, para contratar la impresión de originales y confección de chapas fotomecánicas por el sistema Rotaprint.

El pliego de condiciones podrá retirarse en la Oficina 831, de 9 a 16 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.14|2 Nº 1.192 v.16|2|67

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el 13 de marzo de 1967

Nº 467 - Expte. Nº 61.581: Microscopio electrónico para uso metalúrgico, hora 9 (nueve).

Nº 478 - Expte. Nº 61 600: Equipos para difracción de Rayos X, tubos de Rayos X, etc., hora 9,30 (nueve y treinta).

Pliegos en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. Se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera en ambos casos.

El Gerente de Economía.

e. 1º|2 — Nº 844 — v. 16|2|67

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso de Licitación Pública Nº 12 (2º llamado)

Fíjase el día 21 de febrero de 1967, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano Nº 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 12 (2º llamado) "para la provisión de diarios y revistas, con destino a distintas Dependencias, durante el período comprendido entre el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1967". — El Director de Administración.

e.14|2 Nº 1.193 v.16|2|67

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 19|67 para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas con el objeto de contratar la reparación y tapizado de muebles de madera, afectados a distintas dependencias de la Secretaría de Estado de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia — División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e.15|2 Nº 2.074 v.17|2|67

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
Licitación Pública Nº 9
Expte. Nº 11 061|66

Fecha de apertura: 27 de febrero de 1967, a las 10 hs.

Llámase a Licitación Pública por la provisión de un polígrafo completo y de un estimulador para la cátedra de Farmacología de la Facultad de Ciencias Médicas, cuyas listas pueden ser solicitadas en la División Compras, Dpto. Contaduría de la Facultad calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.15|2 Nº 2.035 v.17|2|67

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE AGRONOMIA Y ZOOTECNIA
Licitación Pública Nº 1/967
Res. Nº 3/967 — Expte. Nº 1335—1563/66

Llámase a licitación pública por el término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a partir del 16 de enero de 1967, para la adquisición de un campo de aproximadamente 400 Ha. (cuatrocientas hectáreas), que reúna las características especificadas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas, con destino a la Facultad de Agronomía y Zootecnia de la U. N. T.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en Secretaría de la Facultad, Av. Mario Bravo 1900, San Miguel de Tucumán, los días hábiles, de 8 a 13 horas, o solicitados por carta certificada a Casilla de Correo 125. — Fdo.: Ing. Agr. Antonio J. Nasca, Decano. — Fdo.: Alfredo B. Gramajo, prosecretario, a/c. de Secretaría.

e.14|2 Nº 1.194 v.27|2|67

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 36|67

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de limpieza. Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de febrero de 1967, a las 18,15 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.14|2. — Nº 1.195 v.16|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 35|67

Llámase a licitación pública para adquirir trapos blancos. — Las propuestas serán recibidas hasta el 21 de febrero de 1967, a las 18 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.14|2. — Nº 1.196 v.16|2|67

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34|967

Llámase a licitación pública para adquirir "Rollos de película positiva ortocromática".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1967, a las 18.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (D.G.A.), 6º piso local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 10 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1967. — Dirección General de Administración.

e.13|2 Nº 1.140 v.15|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 1
Expte. 4.914|OS|64

Llámase a Licitación Pública hasta el 28 de febrero de 1967, a las 11, para la contratación de un Sanatorio dentro del perímetro de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, de lunes a viernes, de 10 a 17, en el Departamento Administrativo (Compras), Pasadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicados. — Buenos Aires, 31 de enero de 1967.

$ 1.680 — e.3|2-Nº 59.970 v.20|2|67

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 21|67
Expte. Nº 98.135|967

Llámase a Licitación Pública para el día 22 del mes de febrero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de planillas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.15|2 Nº 2.036 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22|67
Expte. Nº 98.067|67

Llámase a licitación pública para el día 22 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de elementos para tapizado de automóviles.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.15|2 Nº 2.037 v.17|2|67

I. N. T. A.
INSTITUTO DE PATOLOGIA VEGETAL

Llama a Licitación Pública Nº 1|67 para la provisión de materiales de construcción varios.

Fecha de apertura: 8 de marzo de 1967.

Hora: 10.

Lugar de apertura: Instituto de Patología Vegetal, Villa Udaondo, Castelar, F.C.D.F.S.

Pliegos de Condiciones: En la sede de este Instituto.

$ 4.000.— e.15|2 Nº 61.439 v.28|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 588
Expediente Nº 108.114|67

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 10, para la impresión de un libro y una revista.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración

e.13|2. — Nº 1.146 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 589
Expediente Nº 108.031|66.

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo de 1967, a las 11 horas, para la adquisición de muebles para oficinas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Instituto de Zoonosis, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Villa Udaondo, Castelar, Buenos Aires, y en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de m$n. 500, cada pliego.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.147 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a Licitación Pública Nº 14|67, para el día 6 de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de semillas forrajeras con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nac. 226, Balcarce Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.13|2-Nº 1.148 v.24|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 12|67

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 10 horas, para la adquisición de noventa y cuatro mil (94.000) kilogramos Superfosfato triple con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74 —Ruta Nac. 226— Balcarce, Provincia de Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección.

e.8|2-Nº 997-v.21|2|67

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expte. 5928|66

Llámase a Licitación Pública Nº 1.280, adquisición de dos motosierras a cadena portátil con motor a nafta.

Apertura: 24 de febrero de 1967, a las 17 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. — Pliegos: Sin cargo en la mencionada dirección. — Director de Contaduría.

e.14|2. — Nº 1.197 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS S E L S A

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para el día 27 de febrero de 1967, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatro máquinas de contabilidad que permitan la contabilización de los sectores "Movimiento de Fondos", "Contabilidad Presupuestaria" y "Responsables" del Servicio Administrativo de Selsa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias - SELSA, Diagonal Julio A. Roca 751, entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12.30 y de 14 a 18 horas, lugar donde también se procederá a la apertura de propuestas.

e.15|2 Nº 2.039 v.21|2|67

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON
Expediente Nº 112.306|67
LICITACION PUBLICA Nº 3|67

Llámase a Licitación Pública para el día 27 del mes de febrero de 1967, a las 15 horas, para la contratación de un servicio de transporte de fardos de fibra de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Junta Nacional del Algodón de la calle Juncal Nº 866, Capital Federal.

e.14|2. Nº 1.198. v.16|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 30-P|67, para la adquisición de conductores de cobre electrolítico, de acuerdo a las pecificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal, y en la Delegación Santa Fe, Elevador Terminal, Puerto Santa Fe.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 22 de febrero del año en curso, a las 15 horas, en la Gerencia precitada.
Buenos Aires, febrero 15 de 1967.

e.15|2 Nº 2.038 v.17|2|67

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública Nº 6-P|67 para la contratación durante el año 1967 del servicio de acarreo y traspile de granos por camiones, entre unidades y planta de silos subterráneos dependientes de esta Delegación. — La cantidad aproximada a mover es de 240.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios, cuando las necesidades lo requieran. — La apertura de propuestas se realizará el día 6 de Marzo de 1967 a las 11 horas, en la Delegación Necochea Avda. (59) Nº 2919, Necochea. — Pliego de bases y condiciones en la misma y en Sede Central, Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal.
Delegación Necochea, 13 de febrero de 1967.

e.13|2-Nº 1.152-v.24|2|67

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 377.691|66

Llámase a licitación pública para trabajos de limpieza general del Edificio de Lot. de Benef. Nac. y Casinos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1967, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.15|2 Nº 2.040 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.310 66

Llámase a licitación pública para la reparación de una zorra transportadora Tow Motor Cleveland — DGSE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 13,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.14|2. Nº 1.199. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Exp. Nº 317.968|66

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso — DGI.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 13,20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. T. E. 37-9051, Int. 50.

e.14|2. Nº 2.000. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1967, por las siguientes contrataciones:
Expte. Nº 376.865|66 LBNC., a las 13 hs. Venta papel en desuso.
Expte. Nº 370.458|67, a las 13,10 hs. Prov. papeles varios.
Expte. 377.875|66, a las 13,40 hs. Concesión p|explotación exclusiva de publicidad comercial en lápices.
Informes y pliegos: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236. Cap. T. E. 37-9051. Int. 50.

e.14|2. Nº 2.001. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 335.216|67

Llámase a licitación pública para la prov. de papel fotográfico, líquido revelador, películas orthocromáticas, etc. CM.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 13.50 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.14|2. Nº 2.002. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 370.363|67

Llámase a licitación pública para la reparación integral de una máquina de escribir eléct. IMB — LBNC.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.14|2. Nº 2.003. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 315.010|67

Llámase a licitación pública para la prov. de esponjas sintéticas — DGSE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1967, a las 14.20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.14|2. Nº 2.004. v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 315.103 67

Llámase a licitación pública para la prov. de máquinas de sumar, restar y calcular —DGSE—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1967 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 123', Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.9|2 Nº 1.083 v.22|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Giros en papel químicamente sensibilizados. — Apertura: 22|3|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.15|2 Nº 2.043 v.28|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de goma laca rubia en escamas. — Apertura: 27|2|67, a las 14 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, Local 310.

e.15|2 Nº 2.044 v.17|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos y porta documentos de plásticos. — Apertura: 24|2|67, a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.14|2 Nº 2.005 v.16|2|67

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cierra puerta tipo "Yale". — Apertura: 24|2|67, a las 14 hs., en la Gcia, Dptal. de Administración, Div. Compras. — Pliegos en la misma, Bmé. Mitre 326, piso 3º, local 310.

e.14|2 Nº 2.006 v.16|2|67

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67 para la provisión de 6.500 positivos tamaño oficio (21x33 cm.) para la máquina fotocopiadora "Planocop" y 7.500 negativos tamaño oficio (21x33 cm.) para máquina fotocopiadora "Planocop". Las propuestas deberán presentarse en los pliegos que se expedirán al efecto en la División Contrataciones - Sección Licitaciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, en el horario de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de febrero de 1967, a las 15 horas, en la División mencionada precedentemente.

e.15|2 Nº 2.041 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 783

Llámase a Licitación Pública Nº 12|67 con el objeto de adquirir elementos para Odontología, con destino al Instituto Médico Quirúrgico.
La apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1967, a las 17 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.15|2 Nº 2.071 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 8.417

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67 con el objeto de Adquirir elementos con destino al Servicio de Quirófanos del Instituto Médico Quirúrgico.
La apertura se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1967, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, 2º piso, División Compras y Contrataciones.

e.15|2 Nº 2.072 v.17|2|67

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 475|67

Llámase a Licitación Pública Nº 23, el día 28 de febrero de 1967, a las doce y treinta horas, para la adquisición de cajas de cartón.
Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.
Buenos Aires, febrero 15 de 1967. — E. Gerente de Economía y Contabilidad.

e.15|2 Nº 2.042 v.17|2|67

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, llama a licitación pública Nº 6 para el día 28 de febrero de 1967 a las 16 horas, para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, apile, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería para el Mercado Nacional de Papas, dependiente del Departamento Mercados, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, División Compras, sito en Avd. Julio A. Roca 651, 3r. piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 30 horas.

e.8|2 Nº 1.007 v.21|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 558 para la adquisición de Bolsas de papel para cemento especial.
Apertura: 3 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.14|2 Nº 2.007 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 557, para la adquisición de Bolsas de papel para cemento.
Apertura: 6 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.14|2 Nº 2.008 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llámase a licitación pública P. 557, para la adquisición de chatarra de bronce puro.
Apertura: 7 de marzo de 1967, a las 14 horas.
Pliegos: De lunes a viernes, de 13 a 19 horas, en Av. Julio A. Roca 651, 1er. piso, Capital.

e.14|2 Nº 2.009 v.20|2|67

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M., Nº 10|67, para el día 22 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de "Acero de aleación Cromo-Tungsteno, tipo Styria, Tenitki o similar, de 48 mm. de diámetro aprox., y Super rápido, de 28 mm. de diámetro aprox".
Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.15|2 Nº 2.046 v.17|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M. Nº 9|67, para el día 22 de febrero de 1967, a las 14 horas, para la adquisición de "Cinco cintas métricas de acero inoxidable, de 13 mm. de ancho y de cincuenta metros cada una".
Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.15|2 Nº 2.045 v.17|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

71|67. — Tractores topadora. — Fecha de apertura para el día 13 de marzo de 1967, a las 10.30 hs.
Consultas y pliegos: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.109 v.23|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

66.67. — Secador de aire. — Fecha de apertura, para el día 24 de febrero de 1967, a las 12 hs.
72|67. — Motores de combustión interna. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11 hs.
76|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 10 de marzo de 1967, a las 11 hs.
82|67. — Generador de Rayos X. — Fecha de apertura, para el día 28 de febrero de 1967, a las 15 hs.
83|67. — Válvulas esclusas de acero. — Fecha de apertura, para el día 13 de marzo de 1967, a las 11.30 hs.
84|67. — Cables de acero para aparejos. — Fecha de apertura, para el día 15 de marzo de 1967, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apertura (Sarmiento 770, P. B.). Cap. Fed.

e.10|2 Nº 1.110 v.16|2|67

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 11 de abril de 1967, a las 14 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 95|66 - Centrífugas para secado de carbón. - Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.3|2 Nº 968 v.20|2|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO Nº 70|67
Para la ejecución de la obra "Tercera ampliación Destilería Luján de Cuyo"

Yacimientos Petrolíferos Fiscales recibirá ofertas el día 17 de abril próximo a fin de seleccionar un contratista que tome a su cargo la ejecución de la ingeniería mecánica y de detalle la provisión y transporte de los materiales y el montaje de las instalaciones destinadas a aumentar en 9.000 m3. día la capacidad operativa integral de la destilería sita en Luján de Cuyo, Mendoza.
Las ofertas deberán ser presentadas a las 12 horas en el Salón de Actos "General Belgrano", sito en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.
Las firmas interesadas en participar en este Concurso, pueden requerir informes en la Oficina Nº 615, 6º piso de la dirección antes mencionada.
Precio del Pliego: m$n. 50.000.

e.3|2 Nº 971 v.20|3|67

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitaciones Públicas

40|67: Realización de trabajos de explotación y de recuperación secundaria de petróleo en los Yacimientos de "El Sauce" y "Cerro Bandera" (Prov. de Neuquén).
Fecha de apertura sobre "A" día 30 de marzo 1967 sobres "B" 13 de abril de 1967, respectivamente ambas tendrán simultaneidad en EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 hs. Argentina. Precio del pliego m$n. 50.000.
Venta: Sede Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso). Cap. Fed.
Consultas: Sede Ctral. (Minería y Geología de Explotación. Of. 802, Sarmiento 778) y Sala de Apertura.

e. 1º|2 — Nº 893 — v. 16|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.613: Venta de medidores de hojalata para gas, material de rezago. — Apertura: 6|3|67, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.15|2 Nº 2.047 v.28|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 6.614: Adq. tubos de Burdón para presostato. — Apertura: 9|3|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.615: Adq. artefactos y conductores eléctricos. — Apertura: 7|3|67, a las 10 hs.
Pliego Nº 6.616: Adq. balanzas manométricas. — Apertura: 7|3|67, a las 9 hs
Pliego Nº 6.617: Adq. elementos para odontología. — Apertura: 7|3|67, a las 11 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.14|2 Nº 2.010 v.20|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.608: Construcción edificios y obras civiles en Pta. Gral. Daniel Cerri (Prov. Bahía Blanca). — Apertura: 27|3|67, a las 9 hs. — Valor documentación: m$n. 15.000.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.14|2 Nº 2.011 v.27|2|67

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 6.611: Contratación vehículos livianos para servicios en Cap. Fed. Apertura: 28|2|67, a las 13 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170, de 1 a 14 hs.

e. 9|2 — N0 1.069 — v. 22|2|67

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 6.606: Adq. accesorios para cañerías. Apertura: 22|2|67, a las 9 hs.
Pliego Nº 6.609: Adq. pistones motrices para motocompresores Apertura 24|2|67, a las 10 hs.
Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.

e. 1º|2 — Nº 861 — v. 16|2|67

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 1.136|1967 hasta el día 24 de febrero de 1967, a las 16 horas, para la adquisición de acumuladores eléctricos de 6 — 12 volts para diversos motores.
Consultas y propuestas: Dirección General de Administración - Asesoría de Compras y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. — Pliego sin cargo.
e.15|2 Nº 2.052 v.17|2|6

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: ..004|1967
Acido sulfúrico... 10|3|1967, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.15|2-Nº 2.048-v.28|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 1.323-LP.-1967
Bolsas usadas de arpillera. 23|2|1967 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.15|2-Nº 2.049-v.17|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente 51.649|1966
Escalera de incendio y matafuegos 24|2|1967 a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.15|2-Nº 1.050-v.17|2|67

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 35.398|1966
Cintas para máquinas, papeles carbónicos y tintas. 27|2|1967 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.15|2-Nº 2.051-v.17|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuesta del llamado a Licitación Pública Nº 303|66, relativa a la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en el elevador terminal de Puerto Ing. White y la instalación complementaria de aspiración de polvo en el Puerto Mar del Plata, ambos de la provincia de Buenos Aires, fijada inicialmente para el día 27 de febrero de 1967, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 10 de abril de 1967, a las 16 y 30 horas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio nº 1925, piso 4º, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. — Pliego $ 30.000,00 m|n. — Presupuesto Oficial $ 1.398.244.000,— m|n. Importe de la garantía $ 13.982.440,— nioneda nacional.
e.13|2-Nº 1.166-v.3|3|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONESS PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 162, hasta el día 15 de marzo de 1967 a las 11 (once) horas, para la provisión de: Fundición sin maquinar en acero S. A. E. 1045 (1963 Kg.) según plano.
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero - Rosario - T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario a la orden de: S. E. O. P. Vías Navegables".
Depósito de garantía de ofertas: 1 o|o de su importe.
Valor del pliego: $ 100,00 m|n.
Franqueo: $ 45,00 m|n.
e.15|2-Nº 2.053-v.17|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONESS PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO PARANA INFERIOI.

Llámase a Licitación Pública Nº 163, hasta el día 16 de Marzo de 1967, a once (11) horas, para la compra de: Pino Brasil de procedencia Atlántico (200 m2.).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero - Rosario; T. E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la orden: "S. E. O. P. - Vías Navegables"
Depósito de garantía de ofertas: 1 o|o de su importe.
Valor del pliego: $ 50.00 m|n.
Franqueo: $ 45,00 m|n.
e.15|2-Nº 2.054-v.17|2|67

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.518 hasta el día 3 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la adquisición de: Lanchas de material plástico, casco reforzado —capacidad para 10 personas— con motor interno y accionamiento fuera de borda, de 150 a 210 HP. de potencia (c|u. 6).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.
Pliego $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.
e. 9|2 — Nº 1,061 — v. 22|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la repavimentación de la Avenida Independencia desde Avenida Entre Ríos hasta Avenida La Plata, en la R. 3, Capital Federal. — $ 198.546.770. — Depósito de garantía: $ 1.985.468. — Presentación propuestas: 10 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|2 Nº 1.164 v.3|3|6

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la construcción de obras básicas del camino principal y de los empalmes con calles transversales y pavimentación de estos últimos con calzada de hormigón armado, en el primer tramo (Sección km. 0,588 4,965) del Acceso Sud Este a la Capital Federal en la Provincia de Buenos Aires. — $ 510.733.965. — Depósito de garantía: $ 5.107.340. — Presentación propuestas: 3 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.8|2 Nº 1.023 v.28|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.064, para la adquisición e instalación de tres escaleras mecánicas rodantes para el "Puente Nicolás Avellaneda". $ 30.000.000.
Presentación propuestas: 28 de Febrero a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.3|2 Nº 959 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.068, para la venta de un avión "Aerocommander" modelo 500 B y un lote de repuestos para el mismo, propiedad de la Repartición — La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de febrero de 1967, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 Planta Baja, Capital. Consulta y retiro del pliego ($ 200 m|n.) en la División Compras - Planta baja, de lunes a viernes, en el horario de 12.45 a 16.15.
e.8|2 Nº 960 v.20|2|67

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de carpeta bituminosa tipo arenaasfalto en la Sección: Barranqueras - Puerto Antequera del tramo: Resistencia - Arroyo Iné en la R. 16, Prov. del Chaco — $ 55.591.690
Depósito de garantía: $ 555.917.
Presentación propuestas: 7 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|1 Nº 787 v.21|2|67

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº G. 2799. — Descripción: Lámparas eléctricas. Apertura: día: 28|3|67, hora: 9. Precio del pliego: $ 1.600.
Licit. Nº G. 3801. Descripción: Por el transporte de vehículos depositados en el ramal Puerto Madryn — Alto de las Plumas. Apertura: Día: 28|3|67. — Hora 10. Precio del pliego: $ 500.—.
Licit. Nº G. 3802. Descripción: Acero para elásticos. Apertura: Día: 28|3|67. — Hora 11.—. Precio del pliego: $ 1.250.—.
Licit. Nº G. 3803. Descripción: Conchilla para balasto de vía. — Apertura: Día: 28|3|67. Hora: 12. — Precio del pliego: 2.000.—.
Licit. Nº G. 3804. Descripción: Cartones para boletos. — Apertura: Día 29|3|67. Hora: 9.—. Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº F. 6625. Descripción: Cojinetes de eje motor tracción. — Apertura: Día: 29|3|67. Hora: 10. Precio del pliego: $ 500.—.
Licit. Nº F. 6626. Descripción: Bobinas principales, colectoras y conectores para Locs. D. E. Baldwin. Apertura: Día 29|3|67. Hora: 11. — Precio del pliego: $ 2.000.—.
Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
e.15|2. Nº 2.055. v.28|2|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 17|3|67. Lic. Púb. 1190-C. Hora: 14. Madera aserrada Lapacho, de varias medidas y cantidades. En total 5.555 m2.
Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 horas o División Adquisiciones. Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12,30 a 15,30 horas. (TE. 55-3215).
e.13|2. Nº 1.188 v.24|2|67

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura: 7|3|67 — Lic. Púb. 1187-C. Hora 14 — Cedro (aserrado) primera calidad de 3,50 mt. de largo por 0,20 m. ancho, medidas mínimas (en varios espesores). En total: 13.900 m2. de 1" esp. — Pliego: $ 1.000.—
Apertura: 7|3|67. Lic. Púb. 1188-C. Hora: 15. Maderas duras, trabajada en Pzas., para piso vagones quebracho blanco. En total: 8.000 Pza. — Pliego: pesos 500.—
Apertura: 7|3|67. Lic. Púb. 1189-C. Hora: 16. Hierro cincado en chapas acanaladas, curvadas, p|techo de vagones. 350 Pzas. Acero dulce galvanizado en chapas lisas. Kg. 4.300. — Pliego: $ 150.—
Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 horas o División Adquisiciones. Est. Fed. Lacroze, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 15.30 horas. (TE. 55-5218).
e.13|2-Nº 1.187-v.17|2|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 168|67: Bulones de acero dulce. Apertura 2|3|1967, 11,15 hs. Pliegos $ 500.
Retiro de pliegos, Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM., de 8 a 12 hs.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.
e. 10|2 — Nº 1.118 — v. 16|2|67

FERROCARRIL GENERAL SAN MATIN

Licitación Pública Nº 160/67: Faroles, mecheros para ídem. Apertura: 16|3|1967, 11 horas. Pliegos: $ 1.000.
Nº 161/67: Metal antifriccional, plomo en lingotes, etc. 16|3|1967, 11.30 horas. Pliegos: $ 1.500.
Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares, FCGSM, de 8 a 12 hs.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, oficina 113, Capital.
e.9|2 Nº 1.058 v.22|2|67

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento de Tráfico

Llámase a licitación pública para el día 6|3|67, a las 14 horas, a efectos adjudicar los trabajos de limpieza, lavado y desinfección de vagones - jaula en la planta de lavado que a tal fin existe en la estación Tablada. Informes y venta de pliego de condiciones: Bartolomé Mitre Nº 2815, 1er. piso, Oficina Nº 127, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 12 a 19 horas. — Valor del Pliego: $ 500.— m|n.
e.15|2 Nº 1.168 v.21|2|67
Nota: Se publica del 15 al 21|2|67, en razón de haberse omitido en las ediciones del 13 y 14|2|67.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 0.67| $ 15 de marzo de 1967 a las 13.30 horas.
Estación Once: Mejoras y modificaciones en edificios, andenes y vías: Puente sobre calle Jean Jaurés (para vías Nº 1-2 y 3-4).
Presupuesto oficial: 18.883.250.
Precio del pliego: m$n. 3.000.
Obtención de pliegos e informes en Bmé. Mitre 2815, 2º piso, oficina (Presupuestos y Licitaciones).
e.8|2 Nº 1.036 v.21|2|67

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
"TA. RE. NA."

Llácase a Licitación Pública Nº 1|67, hasta el día 13 de marzo de 1967, a las 15 horas, para la provisión de metal blanco, cobre virgen, estaño virgen, zinc y aluminio en lingotes para fundición.
Valor del pliego: m$n. 1.500.—.
Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 horas, a partir del 15 de febrero, en la División Licitaciones y Compras, pedro de Mendoza 1279, 2º piso, Capital Federal, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.
e.15|2. Nº 2.070. v.28|2|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 7|67 con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 27 de febrero de 1967, a las 15 horas, para la provisión de 1.371 kgs. de alambre de cobre para bobinado, de diversas características y medidas. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.
e.14|2 Nº 2.012 v.16|2|67

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 27 de febrero de 1967 a las 17 horas, para la adquisición de pinturas y afines. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e.13|2-Nº 1.167-v.15|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley 17.097
LICITACION PUBLICA Nº 45|67

Venta buques bajo condición de desgüace. — Fecha de apertura: 1º de marzo de 1967, a las 15 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: en Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 10 a 16 horas. — Valor del pliego: m$n. 5.000.
e.2|2. — Nº 918 v.17|2|67

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 43|67: Adquisición repuestos motores propulsores instalados en las Motonaves "Ciudad de Formosa" y "Ciudad de La Plata".
Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 10 horas.
Lugar de apertura y venta de pliegos: Puerto Nuevo, Dársena "F" (Edificio Almacenes), de 10 a 16 horas.
Valor del pliego: m$n. 500.
e.1º|2 Nº 875 v.16|2|67

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública: Nº 28.
Apertura: 21 febrero 1967.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Liceo Militar "Gral. Paz" Guiñazú (Córdoba). — Provisión 1 columna de entubamiento y explotación
Precio Legajo: $ 50 m|n.
Venta Legajo: Lunes a viernes 8 a 11 horas.
Informes: Piso 9º, División Licitaciones y Contrataciones.
e.14|2 Nº 2.018 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
Licitaciones Públicas

10|III|67. Nº 31/67, a las 10.30, por electrodos de grafito.
28|III|67. Nº 35/67, a las 10.30, por explotación del complejo minero-industrial "La Mejicana"—"Santa Florentina", ubicados en el Departamento de Chilecito (Provincia de La Rioja).
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.
e.13|2 Nº 1.170 v.24|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 20|67 para el día 28 de febrero de 1967, a las 10,30 por la provisión de refractarios y calcio silicio.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.2| 2Nº 921 v.17|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"E.C.A."
Carlos Fiorito 950 Avellaneda
Tel. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 14|67 para el día 7 de marzo de 1967 a las 11 horas, por la provisión de: Cobre

trucción, provisión e instalación de una subestación eléctrica de transformación (subestación T.G.).

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200) valor de la respectiva documentación. (Valor presupuesto oficial: $ 11.500.000).

e.3|2 Nº 961 v.20|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRIC. MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe T. E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67 para el día 24 de febrero de 1967 a las 12.30 horas, para la provisión de: Aluminio en flejes.

Por Pliegos de Condiciones y Especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 18 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Div. Compras - Av. Cabildo 65. Buenos Aires.

e.14|2 Nº 2.015 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia Córdoba) T. 56

Llámase a Licitación Pública de Compras Nº 1509, para el día 22 de febrero de 1967, a las 10.20 horas, por la provisión de:

10.081 c|u. Piezas de material altamente refractario para revestir hornos verticales a soleras múltiple tipo W. Ige.

1.600 Kgs. Cemento refractario apto para la construcción del revestimiento.

Por Pliego de Condiciones, especificaciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Abastecimiento - Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires.

e.14|2 Nº 2.014 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María (Cba.)
Licitación Pública de Compra Nº 3|67

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1967, a las 11 horas. — Por la provisión de: 350 (trescientos cincuenta) toneladas de Linters de Algodón.

Consultas y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María, o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 878 v.16|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública de Compras

Nº 5|67, apertura: 6|3|67, hora 10: Por elementos varios de seguridad (Cascos de seguridad, antiparras, gafas, protectores faciales, pantallas, caretas, máscaras antigás, guantes de cuero y goma, mangas de cuero, botas de goma y cuero, delantales, etc.).

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy) o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 10|2 — Nº 1.120 — v. 23|2|67

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitación Pública de Compras

Nº 6|67. — Apertura: 3|3|67. — Hora: 11. — Por 229.500 piezas de material refractario sílico-aluminoso para placa de colada y 2.000 tapones de grafito calidad Morgan o similar.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Gral. M N. Savio. Palpalá (Jujuy) Sección Compras.

Consultas y pliegos: En Altos Hornos Zapla, Gral. M. N. Savio, Palpalá (Jujuy), o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.

e.3|2 Nº 969 v.20|2|67

Comando de Operaciones Navales

ARMADA ARGENTINA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
(Expte. D—30.483—c|v|967)

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 28 de febrero de 1967, a las 11 horas, para contratar el servicio de embarco y desembarco de Prácticos en el Pto. de Santa Fe durante el año 1967. Apertura en esta Prefectura Nacional Marítima (Departamento de Practicaje), Lavalle 341, 2º piso, Capital Federal, donde se podrá requerir informes y retirar pliegos de bases y condiciones diariamente de 8 a 14 hs. Para los interesados que residan en el pto. mencionado, podrán requerir dichos informes y retirar pliegos en el Estacionario del Departamento de Practicaje, Prefectura del Pto. de Rosario, calle Belgrano 315, Rosario, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la apertura. — El Prefecto Nacional Marítimo.

e.15|2. Nº 2.056. v.17|2|67

ARMADA ARGENTINA
PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D—2.011—c—v—67

Llámase a Licitación Pública Nº 11|67, para el día 23 de febrero de 1967, a las 10 horas, para contratar la provisión de elementos para laboratorio químico. Apertura en la Dirección de Administración, División Compras Pliego de base y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón Nº 533, 7º piso, de 8,30 a 12,30 horas.

e.15|2. Nº 2.069. v.17|2|67

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 1.639|67

Ejecución de la obra: Instalaciones eléctricas varias en Hangares Nros. 3 y 4 (24 V., 208 y 238 Volts). Base Ezeiza. Presupuesto Oficial: 5.990.000.—. Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas. Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6to. piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 1.300.—. Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 1º de marzo de 1967, a las 11 horas.

e.15|2. Nº 2.078. v.17|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.630|67

Confección prendas vestuario personal navegante femenino.

Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1967, a las 11 horas.

e.2|2 Nº 922 v.17|2|67

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.629|67

Ejecución de la obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico en hangares 2, 3 y 4, Talleres, Edificio Administrativo, Base Ezeiza.

Presupuesto oficial: m$n. 17.754.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, previo pago de la suma de m$n. 2.500.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de febrero de 1967, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº 891 v.16|2|67

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 1.999|67

Llámase a Licitación Pública Nº 6|67 D. A. P. C., para el día 22 de Febrero de 1967, a las 18 horas, para contratar la adquisición de material metálico para máquinas de componer Intertype, solicitados por los Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antes mencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º Piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1967.

e.15|2 Nº 2.057 v.17|2|67

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 1.998|68

Llámase a Licitación Pública Nº 5|67 D. A. P. C., para el día 22 de Febrero de 1967, a las 17 horas, para contratar la adquisición de elementos de tipografía, solicitados por los Talleres Gráficos de la Dirección de Abastecimiento Producción y Conservación.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección antes mencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, Viamonte 869, 5º Piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º Piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1967.

e.15|2 Nº 2.058 v.17|2|67

HOSPITAL OFTALMOLOGICO SANTA LUCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67 M. O. S. L., para el día 28 de febrero de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital o a la Dirección General de Adquisiciones, Sección Contrataciones Descentralizadas) Paseo Colón 329, 8º Piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Productos Químicos y Farmacéuticos.

Buenos Aires, enero 27 de 1967. — El Dr. (I) Héctor R. Picoli, Director del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

e.15|2 Nº 2.059 v.17|2|67

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA CARLOS G. MALBRAN
Expediente Nº 070|67

Llámase a Licitación Pública Nº 19|67 para el día 15 de Febrero de 1967 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: la adq. de 10.000 cajas para contener 16 ampollas de vacuna antirrábica. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

e.15|2 Nº 2.060 v.17|2|67

SANATORIO DOCTOR JOSE J. PUENTE

Llámase a Licitación Pública Nº 3|67, pra el día 22 de febrero de 1967 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Doctor José J. Puente", y durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal Córdoba, sita en 9 de Julio 356, ciudad de Córdoba, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha Delegación; al Sanatorio "Dr. José J. Puente", en San Francisco del Chañar, Provincia de Córdoba; o al Departamento de Contrataciones de la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Hacienda vacuna en pié para consumo (novillos únicamente).

Sanatorio "Doctor José J. Puente", 3 de febrero de 1967.

e.15|2 Nº 2.061 v.17|2|67

HOSPITAL "SAN JOSE"
JUNIN (Bs. As.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 1º de marzo de 1967, a las 10 horas, destinada a subvenir las necesidades detalladas a continuación, en el Hospital "San José", de Junín (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en el citado Establecimiento (Oficina de Compras), calle Cte. Escribano 226.

Las necesidades se refieren a: adquisición de Productos químicos y farmacéuticos. — Junín (Bs. As.), 15 de febrero de 1967. — El Director.

e.15|2. — Nº 2.062 v.17|2|67

SANATORIO SOMMER
GENERAL RODRIGUEZ
(PCIA. BS. AS.)

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 23 de febrero de 1967, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer, con cargo al Ejercicio Fiscal 1967.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Sommer, en Gral Rodríguez. Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, FCNDFS., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

Las necesidades se refieren: a la venta de sebo vacuno. — Gral. Rodríguez, 3 de febrero de 1967. — El Director.

e.15|2. — Nº 2.063 v.17|2|67

HOSPITAL DE ZONA TIPO CENTRO DE SALUD
"Dr. JOAQUIN CASTELLANOS"
EN GRAL. GÜEMES (SALTA)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|67, para el día 27 de febrero de 1967, a horas, 11, para la adquisición de leña mezcla y productos alimenticios (rubro almacén, huevos, frutas y verduras), con destino al Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos", en Gral. Güemes (Prov. de Salta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado nosocomio, calle Cabred s|Nº, en Gral. Güemes (Salta), debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital de Zona y|o a la Delegación Sanitaria Federal, Güemes 125, Salta.

e.15|2. — Nº 2.064 v.17|2|67

HOSPITAL DE ZONA EN GRAL. ACHA
LA PAMPA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 10 de marzo de 1967, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Gral. Acha, La Pampa, y durante el Ejercicio 1967.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, sito en Coronel Gil 751, Santa Rosa, La Pampa, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial: Sección Contrataciones, Paseo Colón Nº 329, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: comestibles en general. — Delegación Sanitaria Federal La Pampa.

e.15|2. — Nº 2.065 v.17|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN NEUQUEN
HOSPITAL RURAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|67, para el día 24 de febrero de 1967 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Neuquén y durante el año 1967. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Neuquén, Capital - Secretaría Administrativa, calle Alderete y Buenos Aires debiéndose dirigirse para pliego de condiciones e informes a la antedicha Dependencia o a la Dirección General de Administración, Ventas, Contratos y Patrimonial (Departamento de Contrataciones), Paseo Colón 255, 8º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a Racionamiento y Alimentos.

e.14|2 Nº 2.016 v.16|2|67

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN CATAMARCA
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA

Llámase a Licitación Pública Nº 4|67, para el día 28 de febrero de 1967 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital San Juan Bautista, dependiente de la Delegación Sanitaria Federal en Catamarca. La apertura de las propuestas tendrán lugar en De legación Sanitaria Federal - Caseros 519 P. Alta) Catamarca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia o a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial, Paseo Colón 329, 9º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Crea, Franela, Mamelucos y Jardineros. — Oscar B. Sonzini, Delegado Sanitario Federal.

e.14|2 Nº 2.017 v.16|2|67

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 11|67, para el día 8 de marzo de 1967, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "máquinas de escribir", destinadas al uso de diversos Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.15|2. — Nº 2.066 v.28|2|67

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 13|67, para el día 22 de febrero de 1967, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de una máquina impresora y una guillotina eléctrica, destinadas a atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.15|2. — Nº 2.067 v.17|2|67